



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3505 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO FEB. 10 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 155 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN INCLUSIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2798
PROYECTO DE ACUERDO N° 156 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2836
PROYECTO DE ACUERDO N° 157 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE FACULTA O AUTORIZA A LA ALCALDESA MAYOR PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”	2861
PROYECTO DE ACUERDO N° 158 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE RINDAN HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”	2905
PROYECTO DE ACUERDO N° 159 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BOGOTÁ D.C.”	2916

PROYECTO DE ACUERDO N° 155 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN INCLUSIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto promover una **Estrategia de Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital**, como una herramienta idónea para

garantizar el derecho a la alimentación en niñas, niños y adolescentes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital y favorecer la permanencia en el sistema educativo, que reconozca las necesidades nutricionales por grupos de edad, que integre la cultura alimentaria de la población escolar y que tenga en cuenta los requerimientos nutricionales específicos en las niñas, niños y adolescentes que padecen alguna patología con recomendaciones médicas nutricionales.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

1. La Salud de las Niñas, Niños y Adolescentes

Con relación a la salud de las niñas, niños y adolescentes, es importante destacar que la Organización Mundial de la Salud, ha hecho un llamado: “(...) a los Estados Miembros para que aborden la cuestión de la equidad en materia de salud desde la perspectiva de la cobertura sanitaria universal, de modo que todos los niños puedan acceder a servicios de salud esenciales sin tener que atravesar dificultades financieras. El paso del enfoque habitual a enfoques innovadores, múltiples y específicos que permitan mejorar el acceso, la cobertura y la calidad de los servicios de salud infantil exigirá una orientación estratégica y una combinación óptima de la atención en el ámbito comunitario y en los centros de salud. También serán necesarios esfuerzos del sector sanitario y de múltiples sectores para superar las desigualdades y abordar los determinantes sociales de la salud.¹”

1.1 Los principios orientadores de los controles de salud son los siguientes² :

1.1.1 El niño y la niña son sujetos de derechos:

En la Convención de los Derechos del Niño se establece un conjunto de derechos que todo niño y niña tienen, que le garantizan el vivir y su pleno desarrollo. A su vez, y con el objetivo de destacar los derechos de niños y niñas durante la primera infancia, en el año 2005 se publicó la “Observación General N. 7”, donde se enfatiza la importancia de que niños y niñas pequeños sean respetados como personas por derecho propio, por lo tanto, se deben considerar miembros activos de las familias, comunidades y sociedades.

1.1.1.1 Derecho humano a la alimentación

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/children-reducing-mortality>

² Norma técnica para la supervisión de niños y niñas de 0 a 9 años en la atención primaria de salud.

Programa Nacional de Salud de la Infancia. Tomado de:

[https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/2014_Norma%20T%C3%A9cnica%20para%20la%20supervisi%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20de%200%20a%209%20a%C3%B1os%20en%20APS_web\(1\).pdf](https://www.minsal.cl/sites/default/files/files/2014_Norma%20T%C3%A9cnica%20para%20la%20supervisi%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20de%200%20a%209%20a%C3%B1os%20en%20APS_web(1).pdf)

Con respecto a la alimentación, las Naciones Unidas ha señalado, que el derecho a la alimentación, reconocido en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, asimismo fue consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Por otra parte, **las Naciones Unidas ha definido el derecho a la alimentación como “el derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos”**. Asimismo destacó algunos elementos del derecho a la alimentación³:

El alimento debe estar disponible, y ser accesible y adecuado:

- **La disponibilidad**, de la alimentación hace referencia que estos se puedan obtener de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.
- **La accesibilidad**, debe estar garantizado el acceso económico y físico a la alimentación. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Por otra parte, la accesibilidad física, se entiende que los alimentos deben estar accesibles a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, como los niños, los enfermos, las personas con discapacidad o las personas de edad, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos.
- **El alimento adecuado**, se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo, si la alimentación de los niños no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y mental no es adecuada. La alimentación con gran densidad de energía y escaso valor nutritivo, que puede contribuir a la obesidad y otras enfermedades, podría ser otro ejemplo de alimentación inadecuada. Asimismo, señala que la alimentación adecuada debe ser además culturalmente aceptable.

1.1.2 La atención es un proceso continuo

La atención de niños y niñas comienza desde la gestación, involucra todas las etapas desde el nacimiento, hasta la adolescencia, durante la etapa escolar; *la escuela y el centro de salud asumen en conjunto el rol de velar por la salud integral del niño o niña*. La continuidad del proceso de atención permite desarrollar un vínculo entre la familia, el niño o la niña y el equipo de salud. El seguimiento continuo facilita el desarrollo de un plan de trabajo dinámico, flexible y acorde con las necesidades de cada familia, en el que es posible priorizar, ejecutar y evaluar en forma periódica las dificultades que se puedan presentar.

1.1.3 Cada familia y persona es única:

³ El Derecho a la Alimentación Adecuada. Las Naciones Unidas. Folleto Informativo N° 34, Tomado de : <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

La atención en salud, debe considerar las particularidades familiares y del niño o niña, para lograr un impacto positivo en su salud. El desafío para el equipo de salud es adaptar los conocimientos, la evidencia científica y las normativas a cada persona y su entorno, con el fin de lograr los mejores resultados.

1.1.4 El niño o niña es parte de una familia:

El niño o niña hace parte de un contexto social: La evidencia actual muestra que la salud de una persona está estrechamente vinculada con los determinantes sociales de la salud. Dichos determinantes tienen que ver, con el ingreso y nivel socioeconómico familiar; las redes de apoyo social; el nivel educativo de los padres; las condiciones medioambientales donde el niño o niña vive; las condiciones de empleo de los cuidadores principales, las condiciones de la escuela donde el niño o niña asiste; la capacidad para el autocuidado en salud que el niño o niña y la familia poseen, la carga genética, el acceso a servicios de salud, el género y factores culturales.

1.1.5 El desarrollo infantil temprano es determinante en el bienestar biopsicosocial futuro de cada persona:

Los primeros años de vida son críticos para el óptimo desarrollo y expresión de potencialidades de cada ser humano. Los equipos de salud deben velar por el óptimo desarrollo infantil en cada etapa de sus vidas, generar las alertas tempranas para interceptar cualquier dificultad en el desarrollo del niño o niña, tanto a nivel emocional como físico.

1.1.6 La mayor responsabilidad del cuidado es de cada persona y su familia:

El equipo de salud es un acompañante en el proceso de crecimiento y desarrollo integral de niños y niñas. La atención en salud debe ser diferenciada según los problemas detectados, es así como el equipo de salud se verá enfrentado a familias con distintos niveles de vulnerabilidad y tiene el deber de entregar atenciones diferenciadas según los riesgos y factores protectores detectados en cada una de las situaciones. Esto puede condicionar que el rendimiento del control pueda ser mayor o menor a lo indicado en la normativa.

1.1.5 Privilegiar un enfoque anticipatorio, promocional y preventivo:

Los equipos de salud deben desarrollar acciones de promoción y prevención, según la realidad nacional, de la comunidad, la familia y la persona. Es deber del equipo de salud, anticiparse a los posibles problemas de salud y promover acciones dirigidas al desarrollo armónico de los niños y niñas de su comunidad, escuela, empoderando al conjunto de la familia en el cuidado de su salud integral.

2. La Importancia de la Alimentación en la Infancia

2.1 Alimentación saludable

Según la Organización Mundial de la Salud, la alimentación saludable es aquella que proporciona los nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del

organismo, conservar o restablecer la salud, minimizar el riesgo de enfermedades, garantizar la reproducción, gestación, lactancia, desarrollo y crecimiento adecuado. Asimismo, contempla que la dieta debe ser diversa, equilibrada y saludable, sin embargo, **varía según las características individuales de cada persona** (edad, sexo, estilo de vida y grado de actividad física), contexto cultural, alimentos disponibles localmente y hábitos alimentarios. Por otra parte, los principios básicos de lo que constituye una alimentación saludable siguen siendo los mismos para todos.

Con relación al derecho a la alimentación de los grupos indígenas según el documento Minutas Con Enfoque Diferencial, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, está relacionado a los derechos culturales con relación a la escogencia de la alimentación, la preparación y la compra de la misma. En un esfuerzo por tener el derecho a la alimentación reconocido como un derecho colectivo⁴.

Asimismo, el documento CONPES 113 acerca de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) define la seguridad alimentaria y nutricional como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, así como el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa

Según Macías y colaboradores (2012), consideran que la alimentación y la nutrición son “(...) procesos influenciados por aspectos biológicos, ambientales y socioculturales y que durante la infancia contribuyen a un desarrollo y crecimiento óptimo, así como una maduración biopsicosocial, es necesario que los niños adquieran durante esta etapa hábitos alimentarios saludables. Sin embargo, para ello es necesario considerar factores de tipo fisiológicos, sociales y familiares, donde estos últimos ejercen una fuerte influencia en los patrones de consumo. No obstante, los hábitos alimentarios se han ido modificando por factores que alteran la dinámica familiar tales como la menor dedicación y falta de tiempo para cocinar y la pérdida de autoridad en cuanto a la cantidad y calidad de los alimentos que consumen los niños.” Adicionalmente, consideran que “(...) la escuela juega un rol fundamental en la promoción de factores protectores en materia de hábitos alimentarios por lo que resulta un campo de acción en la implementación de programas nutricionales. Sin embargo, para que estos programas logren modificar las conductas alimentarias no saludables se requiere de una herramienta capaz de lograr dicho objetivo y la más indicada es la educación para la salud, en donde la colaboración entre los profesionales de este campo, los profesores, los padres de familia y las autoridades sanitarias.”⁵

Con respecto, a la definición de los requerimientos nutricionales, considerados como la cantidad mínima de un nutriente específico para mantener un óptimo estado de salud y prevenir la aparición de enfermedades, tanto por su exceso como por su defecto.

Adicionalmente, y según lo reportado en el artículo “*Recomendaciones Nutricionales en Pediatría*”; en el niño, “(...) los requerimientos son determinados de acuerdo a la cantidad necesaria de cada nutriente para mantener un satisfactorio crecimiento y desarrollo. Los requerimientos pueden variar cuantitativamente de un individuo a otro, dependiendo de múltiples

⁴ Minutas con Enfoque Diferencial. Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Tomado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/minutas_con_enfoque_diferencial_icbf_etnicos.pdf

⁵ Macías, Adriana y col (2012). Hábitos alimentarios de niños en edad escolar y el papel de la educación para la salud. Revista Chilena de Nutrición. Tomado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=s0717-75182012000300006&script=sci_arttext

factores como su edad biológica, factores ambientales, características genéticas y neuroendocrinas. Estas circunstancias hacen imposible establecer cifras requeridas de nutrientes que puedan ser aplicables a todas las personas de un mismo grupo etario. Teniendo en cuenta esta limitación, es que se utilizan las **Recomendaciones Nutricionales**, las cuales sugieren las cantidades de nutrientes que deben ser consumidas a fin de asegurar aportes suficientes para todos los integrantes de un grupo de población. La cifra recomendada para algunos nutrientes excede el requerimiento nutricional individual⁶. Por otra parte, en niños y niñas, este concepto incluye una ingesta que garantice un ritmo de crecimiento normal. Actualmente, para establecer los requerimientos de energía se utiliza el informe conjunto de la consulta de expertos, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU) en 2004. Las recomendaciones nutricionales de vitaminas y minerales están basadas en las del Comité Conjunto de Expertos FAO/OMS (2004) y en el Consumo de Referencia Alimenticio o Dietary Reference Intakes (DRI) del Instituto de Medicina (IOM, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos (2006). Asimismo, los requerimientos de energía, tratan de la ingesta mínima que compensa las pérdidas orgánicas de nitrógeno en personas con una composición corporal normal, mantiene el balance energético a nivel moderado de actividad física y, además, permite satisfacer las necesidades de lactantes y niños asociadas a los depósitos o a la formación de tejidos, compatibles con una buena salud. Esto significa que la alimentación no solamente debe proporcionar energía para mantener las funciones vitales, sino que deben cubrirse necesidades mayores relacionadas con el crecimiento y la maduración⁷.

2.2 Seguridad alimentaria y nutricional

Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Dentro de los ejes y determinantes de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), se encuentra el **consumo**, el cual se refiere a los alimentos que comen las personas y está relacionado con la selección de los mismos, las creencias, las actitudes y las prácticas. Sus determinantes son: la cultura, los patrones y los hábitos alimentarios, la educación alimentaria y nutricional, la información comercial y nutricional, el nivel educativo, la publicidad, el tamaño y la composición de la familia. A su vez se encuentra el **aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos**: se refiere a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el medio ambiente, el estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, la calidad y el acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.

En este sentido, la ciudad de Bogotá, cuenta con la **“Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031”**

⁶ Bertero, Inés. (2004). Recomendaciones Nutricionales En Pediatría. Tomado de: http://www.clinicapediatria.fcm.unc.edu.ar/biblioteca/revisiones_monografias/monografias/monografia%20-%20recomendaciones%20nutricionales%20en%20pediatria.pdf

⁷ Pereira, Pablo (2020). Los Alimentos y la Infancia Desde Una Mirada Interdisciplinar. Tomado de: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/9591/1/alinfancia.pdf>

, cuyo objetivo es garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las personas que habitan en el Distrito Capital, a través de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio activo de una ciudadanía alimentaria y en el marco de un sistema sostenible e incluyente de abastecimiento y distribución de alimentos saludables y de agua para Bogotá - Región.

2.3 Componente nutricional en niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales de atención en salud (NANEAS)

Con relación al tratamiento de muchas enfermedades crónicas, es importante resaltar la importancia de realizar una evaluación oportuna del estado nutricional en los niños, niñas y adolescentes que las padecen, anticipándose con medidas de apoyo, para prevenir una alteración nutricional que pueda afectar la calidad de vida de los niños y exponerlos a un mayor nivel de morbilidad, asimismo potenciar una mejor evolución de la enfermedad y disminuir el riesgo de complicaciones futuras, es importante enfatizar que un tratamiento integral de las enfermedades crónicas implica la interacción de todos los actores del entorno del paciente, por ejemplo su familia, cuidadores y por supuesto la escuela. Por otra parte, los pacientes pediátricos con enfermedades crónicas presentan alteraciones en su composición corporal, con tendencia a la emaciación, sarcopenia y/o al depósito excesivo de masa de grasa, por tal razón, el manejo de los pacientes por equipos multidisciplinarios favorece el tratamiento de niños con diferentes enfermedades crónicas, es así, como el especialista en nutrición, es un actor principal en el manejo de los niños con enfermedades crónicas, ya que **una adecuada nutrición es importante para una correcta evolución de las patologías crónicas, favoreciendo en tener un mejor pronóstico**⁸.

Es así y según lo señalado por Barja (2021), que el concepto de Niñas, Niños y Adolescentes con Necesidades Especiales de Atención en Salud o NANEAS, ha sido definido como “aquellos niños, niñas y adolescentes que tienen el riesgo de una condición física, del desarrollo, del comportamiento o emocional de tipo crónico, que requiere de una atención de salud especial y en mayor cantidad que lo requerido por el general de los niños”, esto representa el cambio de paradigma en el acompañamiento de los menores con enfermedades crónicas, centrándolos como el propósito principal en un modelo atención con enfoque biopsicosocial, reconociendo el abordaje individual para mejorar la calidad de vida teniendo en cuenta su entorno familiar, contexto social y educativo. Adicionalmente, se han clasificado los NANEAS, como niños, niñas y adolescentes de baja, mediana o alta complejidad, según las necesidades, que pueden ser⁹:

- Medicamentos
- Especialistas
- **Necesidades de alimentación especial**
- Tecnología para vivir
- Estimulación especial del desarrollo o de rehabilitación.
- Necesidad de educación especial

⁸ Barja, Salesa (2021). Nutrición en enfermedades crónicas de la niñez y la adolescencia. Tomado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=VikIEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA39&dq=manejo+nutricional+diabetes+infantil&ots=IBwu1TUDgy&sig=nWUCIfd1WFssieFLF4TCCZ6b-yU#v=onepage&q=manejo%20nutricional%20diabetes%20infantil&f=false>

⁹ IBIDEM

Asimismo, Barja (2021), señala que en países desarrollados la tasa de NANEAS es alta, reporta para el año 2014, el 15% de la población infantil de Estados Unidos tienen necesidades especiales de atención en salud, por ejemplo, para patologías con mayor prevalencia como son la obesidad, el asma y las alergias. Por lo tanto, se ha reconocido que esta población tiene unas necesidades especiales de nutrición como pilar fundamental en su apoyo terapéutico, ya con frecuencia los problemas nutricionales en los niños con enfermedades crónicas es alta y en muchas ocasiones es subestimada y se detecta tardíamente cuando existen complicaciones, caso de esto es la desnutrición que aumenta la morbimortalidad afectando directamente la estructura, crecimiento y función de los órganos involucrados, también puede aumentar la susceptibilidad de infecciones y a largo plazo, produce retraso de crecimiento secundario a la desnutrición crónica, se puede asociar a un menor desarrollo cognitivo, además el déficit nutricional temprano favorecerá en la edad adulta la aparición de otras enfermedades crónicas, con son la hipertensión arterial o diabetes mellitus tipo 2. Por otra parte, otro evento presente en los déficits nutricionales, es la obesidad que tiene efectos negativos en los niños con enfermedades crónicas, ya que favorece a los trastornos neuroendocrinos coadyuvando a la aparición de otros factores de riesgo cardiovascular. Asimismo el autor sustenta diferentes factores que afectan el estado nutricional, como son el tipo de enfermedad de base, edad de inicio de la enfermedad, gravedad de la enfermedad, aspectos socioculturales y la oportunidad que tenga el niño de un apoyo nutricional¹⁰.

3. Enfermedades Crónicas en la Población Infantil

Según, estudio realizado por Cortés, Jaime y colaboradores (2020), concluye que la población pediátrica está compuesta por un número importante de pacientes con enfermedades crónicas, entre las que se encuentran el asma, enfermedades alérgicas. el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y la obesidad como las enfermedades más prevalentes. Asimismo, reportan que diferentes estudios epidemiológicos sugieren que hasta uno de cada 4 niños tiene una enfermedad crónica¹¹.

En este sentido, el Análisis de Situación de Salud (ASIS) Colombia, publicado en el año 2020, por el Ministerio de Salud y la Protección Social, da a conocer las cifras de la atención en salud de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional, de tal manera que entre los años 2009 y 2019 se atendieron a 94.544.560 niños y niñas menores de cinco años de edad, notificando como la primera causa de consulta en este grupo de edad, las condiciones transmisibles y nutricionales con un 39,7% (37.533.656) de las atenciones, seguido de las enfermedades no transmisibles que causaron el 36,2% (34.271.767) de las atenciones. El informe, también reportó, en la infancia (6 a 11 años), en este mismo lapso de tiempo se atendieron a 59.285.700; las enfermedades no transmisibles fueron la primera causa de atención durante el periodo, generando el 54,2% de la demanda, seguido de las condiciones transmisibles y nutricionales con 22,3% de las atenciones, asimismo se atendieron a 100.540.296 adolescentes, destacándose las enfermedades no transmisibles como la primera

¹⁰ IBIDEM

¹¹ Cortés, Jaime y col. (2020). Enfermedades crónicas en población pediátrica: comorbilidades y uso de servicios en atención primaria. Asociación Española de Pediatría. Tomado de : <https://www.analesdepediatría.org/es-enfermedades-cronicas-poblacion-pediatrica-comorbilidades-articulo-S1695403320300242>

causa de atención durante el periodo, generando el 57,9% de la demanda y en tercer lugar están, las condiciones transmisibles y nutricionales aparecen con el 13,8% de las atenciones¹².

3.1 El síndrome Metabólico

El síndrome metabólico (SM) es una condición que reúne diferentes factores de riesgo cardiovascular que pueden conllevar a una enfermedad cardiovascular aterosclerótica y diabetes tipo 2. Por lo tanto, representa un conjunto heterogéneo de desórdenes metabólicos cuyo componente central es la insulino resistencia, adicionalmente, la obesidad, la alteración en el metabolismo de la glucosa, la dislipidemia y el aumento de la presión arterial, hacen parte de un conjunto de factores de riesgo que aumentan el riesgo para la enfermedad vascular aterosclerótica y la diabetes tipo 2. En adición al peso de cada componente individual del Síndrome Metabólico, su combinación se encuentra independientemente asociada con el desarrollo de la enfermedad cardiovascular y mortalidad por todas las causas en adultos. Igualmente, según lo expresado por Tonietti, en su artículo “Síndrome Metabólico durante la niñez y la adolescencia”, el Síndrome Metabólico implica una serie de signos, entre los que se encuentran los siguientes¹³:

3.1.1 Obesidad

En niños, la obesidad es el resultado de la combinación de factores genéticos, y el crecimiento y desarrollo en un medio ambiente obesogénico. Puede desarrollarse como consecuencia de pequeños desequilibrios energéticos que se sostienen a través del tiempo. Dado que no todos los niños obesos van a presentar complicaciones metabólicas asociadas.

3.1.2 Dislipidemia

Así como en los adultos, en niños y adolescentes se encuentra correlación entre obesidad y alteraciones en los lípidos. Los adolescentes obesos presentan un aumento en los niveles de colesterol LDL y triglicéridos con disminución del colesterol HDL (perfil de riesgo aterogénico).

3.1.3 Intolerancia a la glucosa y diabetes tipo 2

Tradicionalmente la diabetes tipo 2 era considerada una enfermedad de los adultos, siendo la diabetes tipo 1 (dependiente de insulina) el tipo presente en el 90% de niños y jóvenes con diabetes. Sin embargo, a partir de las últimas décadas, con el incremento mundial de la obesidad, la diabetes tipo 2 comienza a registrarse en jóvenes, adquiriendo en algunos países altos índices de prevalencia.

¹² Análisis de Situación de Salud (ASIS) Colombia, 2020. Tomado de:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/asis-2020-colombia.pdf>

¹³ Tonietti, Miriam. Síndrome Metabólico durante la niñez y la adolescencia. Tomado de:
http://www.fepreva.org/curso/7_curso/material/ut7.pdf

La obesidad determina alteraciones en el metabolismo de la glucosa: inicialmente se altera la sensibilidad a la acción metabólica de la insulina asociada al aumento de la grasa corporal. Esta resistencia periférica a la insulina se compensa inicialmente con el aumento de la secreción de la célula β pancreática. Es ante el fracaso de la célula β que se instala la diabetes tipo 2.

3.1.4 Presión arterial

El peso corporal es un factor predictor de la presión arterial en adultos. En pediatría, hasta el 30% de los niños y jóvenes obesos presentan valores patológicos de presión arterial. La insulino resistencia provoca aumento de la retención de sodio, aumento de la actividad simpática y estimulación del crecimiento del músculo liso vascular que podrían explicar la hipertensión. La persistencia de la hipertensión en los niños, niñas y adolescentes, se genera en marcos de vida poco saludables, particularmente con una ingesta excesiva grasa totales y saturadas, colesterol y de sal, una ingesta insuficiente de potasio y una disminución de la actividad física¹⁴.

3.2 Parálisis cerebral

La parálisis cerebral (PC), se ha definido como un trastorno de predominio motor ocasionado por una lesión cerebral no progresiva que ocurre en el período de crecimiento del cerebro. Las niñas, niños y adolescentes con PC son un grupo especial de riesgo nutricional, para lograr un crecimiento saludable¹⁵.

3.3 Enfermedades neuromusculares

Las enfermedades Neuromusculares (ENM), son un grupo de enfermedades neurológicas, se han clasificado en cuatro grupos: enfermedades de la motoneurona, del nervio periférico, de la unión neuromuscular y del músculo. El estado nutricional es una herramienta necesaria en su desarrollo, ya que la desnutrición se asocia a mayor morbilidad, aumento de la demanda de atención de salud, y también menor participación escolar, por el contrario, la recuperación nutricional reduce las hospitalizaciones, mejora el crecimiento, el desarrollo psicomotor y la circulación periférica¹⁶.

3.4 Enfermedades dentales:

Los aspectos nutricionales de las enfermedades orales, entre las que se encuentra las enfermedades dentales como la caries, y las periodontales, juegan un papel importante en el desarrollo de estas desde mucho antes que se produzca la erupción dental, es así como las carencias de vitamina D y A y la malnutrición se han asociado a hipoplasia del esmalte y a una atrofia de glándulas salivales. En otro aspecto, las patologías periodontales pueden estar relacionadas con la desnutrición, ya que la respuesta inmune está disminuida y promueve a la infección, por otro lado, para el desarrollo de la caries dental es necesario la presencia de azúcares y bacterias, aunque depende también de la susceptibilidad del diente, del perfil bacteriano y de la cantidad y calidad de la saliva

¹⁴ IBIDEM

¹⁵ IBIDEM

¹⁶ IBIDEM

4. Nutrición y Prevención de Enfermedades Crónicas

Algunas enfermedades crónicas están relacionadas con el régimen nutricional, estas son casi siempre prevenibles, están íntimamente relacionadas con la calidad de dieta. Una de las patologías que con mayor frecuencia se presentan en la población, es la malnutrición causada básicamente por la pobreza y falta de equidad, por lo tanto, la oferta de alimentos suficientes, inocuos y variados no sólo previene la malnutrición, sino que reduce el riesgo de sufrir enfermedades crónicas. Por consiguiente, las estrategias alimentarias deben estar encaminadas a garantizar la seguridad alimentaria, sino también favorecer el consumo de cantidades adecuadas de alimentos inocuos, que proporcionen la ingesta de micronutrientes necesarios para llevar una vida saludable. Es así, que las dietas están influenciadas por varios factores, como son los ingresos, los precios, las preferencias individuales, las creencias, tradiciones culturales, también factores geográficos, ambientales, sociales y económicos, que en el caso de las enfermedades crónicas se corre el riesgo de sufrirlas en cualquier época de la vida, ya que la desnutrición y la obesidad tienen efectos nocivos en el desarrollo de estas enfermedades crónicas. Además, se describen tres factores de riesgo fundamentales en la adolescencia que inciden en el desarrollo de las enfermedades crónicas, estos son la aparición de factores de riesgo en esta época, la persistencia de estos factores de riesgo, y la adquisición de hábitos saludables o insalubres que tienden a persistir a lo largo de la vida¹⁷.

4.1 Metas de la ingesta de nutrientes¹⁸:

- **Grasas**

Las recomendaciones en relación con las grasas totales se han formulado con la idea de incluir los países donde la ingesta habitual de grasas está por encima de 30%, Así como aquellos donde la ingesta habitual es muy baja. Las grasas de la dieta influyen el riesgo de enfermedad cardio-vascular, por los efectos en los lípidos sanguíneos, la formación de trombos, la tensión arterial (endotelial). Por lo tanto, la meta es restringir la ingesta de ácidos grasos saturados hasta menos del 10% de la ingesta energética diaria y hasta menos del 7% en grupos de alto riesgo.

- **Frutas y verduras**

Las frutas y verduras contribuyen a la salud cardiovascular gracias a la diversidad de fitonutrientes, el potasio, y la fibra que contienen. Se recomienda el consumo diario de frutas y verduras frescas en cantidades adecuadas (400-500 g diarios) para reducir el riesgo de cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular e hipertensión.

- **Sodio**

¹⁷ Dieta, Nutrición y Prevención de Enfermedades Crónicas, OMS. Tomado de:

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=oUCzDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA8&dq=enfermedades+crónicas+en+la+ni%C3%B1ez&ots=kb_wpiDTUn&sig=PiFBhN41s0fkpXIC_uzaqXPJ_Ro#v=onepage&q=enfermedades%20crónicas%20en%20la%20ni%C3%B1ez&f=false

¹⁸ IBIDEM

La ingesta alimentaria de sodio de todas las fuentes influye en los niveles de tensión arterial de las poblaciones y debe limitarse la ingesta alimentaria de sodio reduciendo el consumo de sal a menos de 5 g al día.

- **Potasio**

Una ingesta alimentaria de potasio reduce la tensión arterial y protege de patologías cardíacas, esto puede conseguirse mediante el consumo adecuado de frutas y verduras.

- **Pescado**

Se recomienda el consumo regular de pescado ya que protege contra la cardiopatía coronaria y el accidente cerebrovascular isquémico, cada ración debe proporcionar el equivalente a 200-500 mg de Ácidos Eicosapentaenoico y Docosahexaenoico.

Igualmente, las deficiencias nutricionales son causales de varios tipos de enfermedades y asimismo su tratamiento está basado en la recuperación y equilibrio de estos nutrientes, ejemplo de esto es el tratamiento de las enfermedades mentales, ya que se ha observado una mejor respuesta a los tratamientos cuando se adicionan suplementos vitamínicos a las prescripciones médicas, Así pues, también se piensa que mejorando las bases nutricionales cerebrales puede mejorar la eficacia terapéutica antidepressiva, y posiblemente de otros psicotrónicos¹⁹.

Por otra parte, la Resolución 3803 de 2016, establece las Recomendaciones de ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana, en donde se establecen los estándares técnicos que debe cumplir el complemento alimentario para la atención en el PAE, con pertinencia territorial y cultural, promoviendo una alimentación saludable, sostenible y agradable en el entorno escolar.

Igualmente, la Resolución 3803 de 2016, en su anexo técnico, incluye los siguientes conceptos de la operación PAE²⁰:

- **Complemento Alimentario:** Corresponde a los alimentos suministrados a los estudiantes beneficiarios del PAE para su consumo durante la jornada escolar, el cual cubre un porcentaje de las Recomendaciones Diarias de Energía y Nutrientes por nivel educativo y tipo de ración en un tiempo de comida.
- **Ciclo de Menús:** Hace referencia al conjunto de menús diarios, derivados de una minuta patrón, establecidos para un número determinado de días, los que se repiten a lo largo de un período, Los ciclos de menús son diseñados por el profesional en Nutrición y Dietética, con tarjeta profesional, de la Entidad Territorial y entregados al operador para su aplicación.
- **Estándares:** Corresponde a las normas, reglas, parámetros, referencias, pautas, patrón a seguir o modelo a ser tenido en cuenta en el desarrollo de la operación del PAE.

¹⁹ Rodríguez, A (2028), Nutrición y Salud Mental: Revisión Bibliográfica. Revista Del Postgrado De Psiquiatría. Tomado de:

https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2018F_PSI200_01_103349.pdf

²⁰ Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE: Tomado de :

https://mcp.bolsamercantil.com.co/ArchivosPublicados//PDF/PubId=86755_Anexo%20tecnico%20Alimentacion.pdf

- **Estandarización de Recetas:** “Receta que indica la cantidad de cada uno de los ingredientes (en gramos o mililitros, o su equivalente en medidas caseras), que serán utilizados en la preparación para un determinado número y tamaño de porciones; describe detalladamente los pasos, tipo de equipo y utensilios, temperatura y tiempos de la preparación, puede ser utilizada para calcular el costo unitario de cada ingrediente y costo total de la preparación, además garantiza que una determinada preparación se elabore siempre de la misma manera, evita el desperdicio de ingredientes y permite que cualquier persona prepararla adecuadamente si sigue las instrucciones de la receta” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).
- **Enfoque Diferencial:** Desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante la ley, esta impacta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual. (Ministerio del Interior).
- **Grupos Étnicos:** Se trata de una comunidad determinada por la existencia de ancestros y una historia en común. Se distingue y reconoce por tradiciones y rituales compartidos, instituciones sociales consolidadas y rasgos culturales como la lengua, la gastronomía, la música, la danza y la espiritualidad entre otros elementos (Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, s.f.).
- **Minuta Patrón:** Determinada como una guía para la planeación e implementación del componente alimentario del Programa de Alimentación Escolar. Establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo (peso bruto y peso neto), porción en servido, la frecuencia de oferta semanal, el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grado y nivel escolar, considerando aspectos generales como el promedio de edad por grados, de su aplicación se deriva la elaboración y cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tipo de complemento, grado escolar y a la modalidad de suministro. (adaptada MSPS)
- **Ración:** Conjunto de alimentos conformantes del complemento alimentario según tipo y modalidad de suministro, entregado a los beneficiarios del PAE de acuerdo a las porciones definidas para cada grado y nivel educativo. (Definición propia UapA)
- **Suministro:** En el marco del PAE, el término suministro hace referencia la entrega de los alimentos que se realiza para el consumo de los estudiantes beneficiarios del programa, a través del complemento alimentario establecido (Definición propia UApA, Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad)

Según el anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE, la **Alimentación Saludable** se define como “Aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento; promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes y la alimentación complementaria adecuada; proporcionando una dieta completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de

energía y nutrientes”. (Ministerio de Salud y Protección Social,2017). La alimentación saludable, presenta las siguientes características:

- **Completa:** debe contener todos los macros, micronutrientes (proteína, grasa, carbohidratos, vitaminas y minerales), agua y fibra.
- **Equilibrada:** que debe incluir cantidades adecuadas de los grupos de alimentos, los cuales, al ser combinados aportan la proporción de nutrientes para promover el crecimiento y/o mantenimiento de la salud.
- **Suficiente:** en energía y nutrientes que promueva en los niños el crecimiento, la producción de leche durante la lactancia y el mantenimiento de un peso saludable en todas las etapas del curso de la vida.
- **Adecuada:** que se ajusta a los gustos, preferencias, recursos económicos y hábitos alimentarios de los individuos.
- **Inocua:** aquella que es libre de contaminantes, sustancias tóxicas y otros factores que van en detrimento del estado de salud de quien la consume (Ministerio de Salud y la Protección Social,2017)

Dentro de los requerimientos de Ingesta de Energía y Nutrientes-RIEN, corresponde a la “estimación de la cantidad de las calorías y de los nutrientes que se deben ingerir para alcanzar un estado óptimo de salud y bienestar a partir de las características de los individuos como el sexo, la edad, la actividad física y/o un estado fisiológico específico como el crecimiento, la gestación o la lactancia” (Ministerio de Salud y Protección Social,2016). Asimismo, el cálculo de las Recomendaciones Diarias Ingesta y Nutrientes se realiza con base en la Resolución 3803 de 2016 “Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones” del Ministerios de Salud y Protección social, considerando aspectos generales como el promedio de edad por grados; así como el nivel de actividad física moderada.

El análisis de contenido nutricional, aportado por los alimentos en Colombia, se debe realizar a través de la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos –TCAC- 2018 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- toda vez que corresponde al instrumento que recopila el contenido de nutrientes y el aporte de energía de los alimentos que consume la población colombiana; su continua actualización es de gran importancia siendo su principal aplicación en investigación y formulación de políticas en alimentación y nutrición , así como en las actividades de valoración de ingesta y determinación de necesidad de nutrientes para la población, planeación de alimentación para individuos y grupos, etiquetado nutricional y desarrollo de productos alimenticios, entre otros.

Igualmente, el presente Anexo Técnico, incluye los **Nutrientes Críticos**, que corresponden a aquellos nutrientes cuyo consumo excesivo puede ejercer un efecto acumulativo y se relaciona con un alto riesgo de desarrollar enfermedades asociadas al régimen alimenticio, por lo cual es necesario, en la planeación de la alimentación en el marco del PAE, limitar su consumo, teniendo en cuenta las recomendaciones de energía y nutrientes establecidas en la Resolución 3803 de 2016, estos son sodio, azúcares, grasas trans y grasas saturadas (Ministerio de Salud y Protección Social,2018).

Tabla 1. Límites para definir la cantidad excesiva de sodio, azúcares libres, grasa saturada y trans, según modelo de perfil de nutrientes de la OPS para alimentos procesados y ultra procesados

Sodio	Azúcares libres	Grasas Saturadas	Grasas Trans
>= 1mg de sodio por 1 kcal	>= 10% del total de energía proveniente de azúcares libres	>= 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas	>= 1% del total de energía proveniente de grasas trans

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social, Lineamientos para la adquisición y preparación de alimentos saludables y su implementación en los procesos contractuales de los programas de asistencia alimentaria a cargo del Estado, 2018

Tomado de:

https://mcp.bolsamercantil.com.co/ArchivosPublicados//PDF/PubId=86755_Anexo%20tecnico%20Alimentacion.pdf

5. Enfermedades en Niñas, Niños y Adolescentes

Los pacientes con insuficiencia renal, considerados un grupo de alto riesgo nutricional, requieren un aporte energético de 30-40 kcal/kg de peso corporal, con un aporte proteico de 0,8-1 g/kg de peso ideal, que aumenta al normalizarse el filtrado glomerular. Con respecto al potasio es preciso limitar la ingesta 30-50 mEq/ día y de sodio a 20-40 mEq/ día en fase oligúrica, reemplazando las pérdidas en la fase diurética, en los pacientes con Insuficiencia Renal Aguda (IRA). Con respecto a los pacientes con insuficiencia renal crónica (IRC), se debe recomendar una dieta controlada en proteínas (0,75-1 g/kg/día) en estos pacientes. En los pacientes con hemodiálisis los requerimientos calóricos son de 35 Kcal/kg/día en situación basal. El objetivo proteico es alcanzar un aporte de 1,2-1,4 g/Kg día de proteínas. La necesidad de agua depende de la diuresis residual, a lo que se puede añadir 500-800 ml al día. El aporte de sodio debe limitarse a 60-100 meq al día, debiendo reducirse al mínimo el aporte de agua y sodio en pacientes anúricos. El aporte de potasio no suele sobrepasar 1 meq/kg/día. Los pacientes en diálisis peritoneal tienen una serie de peculiaridades en cuanto a los requerimientos²¹.

Otro caso, son los pacientes con Fibrosis Quística, en donde su estado nutricional juega un papel importante, ya que incide en la mortalidad, disminuye la morbilidad y podría favorecer un menor deterioro de la función pulmonar. Sin embargo, el éxito del tratamiento nutricional depende en gran medida de la prontitud con que se realice, ya que la detección precoz del déficit nutricional favorece una mejor respuesta al tratamiento, a la vez que una actitud más activa favorece un menor deterioro. El objetivo del tratamiento nutricional es lograr un crecimiento y desarrollo comparables al de los niños sanos²².

Asimismo, la relación entre el asma y la obesidad, se ha detectado mayor incidencia de asma en niñas obesas prepuberales, la relación temporal del sobrepeso y la obesidad como predictores y/o antecesores de asma, ya que genes comunes entre obesidad y asma, pueden generar el efecto pro inflamatorio de la obesidad mediante las adipocinas, la influencia de

²¹ Román, Daniel (2008). Aspectos Nutricionales de la insuficiencia renal. Tomado de: <https://www.revistanefrologia.com/es-aspectos-nutricionales-insuficiencia-renal-articulo-X0211699508005896>

²² Barja, Salesa (2009). Manejo Nutricional en Niños y Adolescentes con Fibrosis Quística. Revista Chilena de Pediatría. Tomado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0370-41062009000300010&script=sci_arttext&tlng=e

hormonas implicadas en el metabolismo energético como leptina, el efecto de la programación fetal, nutrición prenatal y actividad física en el desarrollo posterior de obesidad y asma, además, estudios realizados en adultos demostraron que los pacientes con asma y sobrepeso u obesidad, tienen peor control de la enfermedad, peor calidad de vida y menor respuesta al tratamiento farmacológico, en especial cuando el índice de masa corporal (IMC) supera los 25 kg/ m² ¹⁵⁻¹⁸. En niños, la evidencia no es tan concluyente, sin embargo, publicaciones recientes reportan mayor prevalencia de obesidad en las consultas de urgencia por crisis de asma al compararlas con consultas por otras causas y peor calidad de vida en niños asmáticos con mayor peso a la edad escolar que aquellos con peso normal e incluso que los niños con sobrepeso sin asma²³.

6. Calidad Nutricional de los Alimentos Usados en Meriendas Escolares

La merienda escolar, es una comida complementaria que contribuye a distribuir la energía a lo largo de la jornada de manera adecuada y ayuda a alcanzar los requerimientos nutricionales. En la actualidad, muchos de los niños de las instituciones educativas dependen exclusivamente de la alimentación brindada en estas, por lo tanto, los alimentos otorgados deben aportar la mayor cantidad de nutrientes. Asimismo, que el control de la calidad de los alimentos se encuentra dentro de las estrategias para poder contribuir a la disminución y prevención del sobrepeso y la obesidad en la infancia, y de otras enfermedades que se derivan de esos factores de riesgo.

Entre los alimentos más consumidos en las meriendas escolares, se encuentran las bebidas azucaradas como son los jugos en polvo, los de fruta, los concentrados de frutas, las aguas frutadas y saborizadas, también incluyen, las bebidas vitaminizadas, energizantes y deportivas; algunas de las posibles razones por las cuales las bebidas azucaradas están asociadas al aumento de la incidencia del sobrepeso y la obesidad en niños, niñas y adolescentes es por la presencia de jarabe de maíz de alta fructosa y su efecto sobre el tejido adiposo, adicionalmente el hecho de que las bebidas azucaradas no generan saciedad, lo que provoca que su consumo sea constante y que sustituyan, en muchos casos, alimentos nutritivos, como la leche. Se ha observado que este grupo poblacional, niños, niñas y adolescentes se resisten al cambio de hábitos, pues están acostumbrados a consumir líquidos con sabor y aseguran que no les gusta el agua. Por lo tanto, se debe trabajar para evitar el inicio prematuro del consumo de este tipo de bebidas azucaradas y enseñar que los jugos en polvo y concentrados de fruta con alto contenido en azúcar no son saludables.

Por otra parte, los alimentos lácteos, como los postres de leche, yogures y bebidas, contienen grandes cantidades de azúcares, aunque, en nuestra cultura, los derivados lácteos son asociados a la salud y considerados como alimentos saludables. Por ejemplo, los yogures y las cremas han sido considerados como alimentos de gran importancia por su alto contenido de nutrientes, utilizados como estrategia de alimentación en la primera infancia: un 74,4 % de los niños menores de 2 años los consumen habitualmente, por tal razón, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indica que la mitad del total de azúcares declarados en la tabla nutrimental de los productos lácteos son azúcares añadidos. Por lo tanto, ha recomendado evitar

²³ Vidal, Alberto(2012). Impacto del sobrepeso y la obesidad en el asma infantil. Revista Chilena de Enfermedades Respiratorias. Tomado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-73482012000300002&script=sci_arttext

la leche saborizada o consumirla de modo esporádico, ya que añaden calorías a las que ya contiene la bebida.

Los alimentos panificados, casi siempre están incluidos en las meriendas, ya que nuestra alimentación está basada en el trigo y todos los derivados. En nuestro país, los panificados tienen un rol central en la selección diaria de alimentos, ya que están presentes, de forma segura, en un mínimo de dos de las comidas del niño, desayuno y merienda, y también pueden conformar gran parte de las entre comidas, en estos casos, con diferentes características nutricionales.

7. Necesidades nutricionales en la primera infancia

Actualmente, la nutrición es vista como un determinante en el desarrollo de las enfermedades crónicas, ya que estas pueden ser modificadas a través de ella, cada día crece la evidencia científica que sustenta que el tipo de dieta puede influenciar positivamente o negativamente en la salud a lo largo de la vida, es un determinante en el desarrollo de las enfermedades crónicas.

La responsabilidad de la alimentación saludable en la niñez, debe ser vista desde varios frentes, según Pereira, "(...) El Estado, a través de las políticas económico-sociales específicas, la ciencia, por medio de la medicina y la agronomía, entre otras, y el mercado, mediante la publicidad de productos y servicios de alimentación, tiende a influenciar cada vez más las conductas de la población en la toma de decisiones. Asimismo, en el contexto familiar, la alimentación tiene un carácter obligatorio (jurídico-económico) y, a la vez, desinteresado, que le otorga una dimensión emocional, afectiva y cultural. Las primeras orientaciones socioculturales desde las cuales la conducta alimentaria se establece en cada individuo se gestan en el vínculo entre madre e hijo y en las relaciones intrafamiliares y con la comunidad. Las experiencias que se viven en esas relaciones modulan la corporalidad de cada persona. En las prácticas de seleccionar, adquirir o producir los alimentos, prepararlos y consumirlos, se involucra la experiencia corporal, las sensaciones y las preferencias por los alimentos. Vivir en el campo, cultivar, criar y faenar o acompañar a los mayores en actividades de pesca genera sensaciones y sensibilidades distintas a las que se producen al vivir en la ciudad y acceder a los alimentos en un supermercado o feria. Del mismo modo sucede si desde edades tempranas se participa de la preparación de los alimentos para el consumo, o si solo se participa de la actividad de alimentación específica, si la actividad de alimentación se realiza en el hogar o si se hace en un comedor escolar (...)²⁴".

7.1 Estado Nutricional de Niñas, Niños en Bogotá

Con respecto a la situación nutricional de niños, niñas y adolescentes, se evidencia que Bogotá presentó una disminución en la frecuencia de desnutrición aguda en menores de 5 años, pasando 3.7% en 2020 a 2.8% en 2021. Por otro lado, en el indicador de frecuencia absoluta y tasa de desnutrición global se mide la deficiencia de peso según la edad, que puede estar asociado a múltiples variables como los desequilibrios nutricionales, la pobreza y el acceso a la educación, en este sentido según lo reportado en el informe Bogotá Cómovamos, entre los años 2020 y 2021, el indicador de desnutrición global pasó de 7.5% a 5.4%, siendo el valor más bajo desde el 2017.

²⁴ Pereira, Pablo y col (2017). Los alimentos y la infancia desde una mirada interdisciplinar.

Tomado de: <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/9591/1/alinfancia.pdf>

Fuente: ENSIN: Encuesta Nacional de Situación Nutricional. 2015. Tomado de: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional#ensin3>

Con relación al estado nutricional en Bogotá, según el segundo informe dado por Bogotá **Cómovamos**²⁵ para el año 2021, la primera infancia presentó dificultades, en materia de **seguridad alimentaria y nutricional**, 14 localidades registraron un deterioro y 1 se mantuvo con igual calificación. Solo Los Mártires, Tunjuelito, Santa Fe y Ciudad Bolívar mejoraron sus resultados con respecto a la medición de 2019. En este sentido, solo 4, de las 19 localidades analizadas, mejoraron sus cifras con respecto a la anterior (2019); por otro lado, Engativá, Antonio Nariño, La Candelaria y Bosa descendieron en las categorías de desempeño, mientras que Los Mártires subió. Adicionalmente, se reportó el análisis de la última encuesta virtual **#miVozmiCiudad**, lo que se evidenció que las localidades de Barrios Unidos, Chapinero y Teusaquillo fueron las que más aseguraron no haber dejado de comer 3 veces al día (79%) y las que menos se percibieron pobres (22%).

Por otra parte, la Secretaria Distrital de Integración Social, en su boletín N 1, del año 2020, presentó un informe de la clasificación antropométrica del estado nutricional de los participantes en los servicios sociales de la SDIS. 2019²⁶; que para el grupo etario de 5 a 17 años, “ correspondieron a 63.220 menores; se observó que mayor frecuencia de delgadez fue encontrada en los hombres comparada con la de las mujeres, esto sigue siendo concordante con los datos anteriores en los que la malnutrición primó en ellos . Es importante considerar que al término de la adolescencia se acumulan todos los efectos que han conducido a la malnutrición y se evidencian en personas con tallas pequeñas para la edad y con exceso de peso. El estudio ELCA realizado por la Universidad de los Andes con la Fundación Éxito demostró el impacto positivo que tienen las intervenciones oportunas en el desarrollo de los escolares y en el crecimiento longitudinal, lo cual es un motivo para que las instituciones continúen con el diseño y puesta en marcha de intervenciones alimentarias y nutricionales eficaces para controlar el retraso en talla. La localidad de Ciudad Bolívar aparece con la mayor frecuencia de este problema nutricional en este grupo de participantes. En lo que respecta al exceso de peso (18,6 %) desagregado, la frecuencia más alta de sobrepeso en este

²⁵ Tomado de: <https://bogotacomovamos.org/tag/desnutricon-cronica/>

²⁶ Tomado de:
https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2020documentos/19062020_BOLETIN_NUTRICION.pdf

grupo se encontró entre las mujeres de la localidad de Ciudad Bolívar que asisten a Comedores y la obesidad, en los hombres de la localidad de Ciudad Bolívar que asisten también a Comedores²⁷.

En este sentido, la **Secretaría Distrital de Salud** a través del Observatorio de Salud de Bogotá, SALUDATA, reportó los indicadores de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la ciudad de Bogotá. Uno de ellos está relacionado con la Malnutrición en la población de 5 a 17 años del distrito capital, el cual (...) en el año 2021 el indicador distrital se registró en el 2,4%; las localidades de Tunjuelito, Engativá y Ciudad Bolívar presentaron el indicador más alto para el mismo año con 2,6%. Para el I semestre de 2022 (dato preliminar y parcial) el Distrito notificó 2,8 casos por cada 100 personas correspondientes a este grupo de edad, a nivel local, cinco localidades reportaron proporciones superiores a la Distrital, entre ellas están: Chapinero (3,2), Engativá (3,1), Santa Fe (3,1), Kennedy (3,0) y Usme (2,9). Asimismo, determinó que en Bogotá en los últimos 10 años el exceso de peso ha venido aumentando, actualmente el indicador distrital está en el 29,7%, por localidad Puente Aranda presenta la mayor proporción con el 32.0%, seguido de Barrios Unidos con el 31.8% y Tunjuelito con el 31.7%. En lo corrido del 2022 (datos preliminar y parcial) El Distrito presentó una proporción 26,1, siendo Puente Aranda (29,2), Tunjuelito (28,3) y Chapinero (27,3), las localidades con las mayores proporciones. Por otra parte, El retraso en talla ha presentado un comportamiento oscilante desde el año 2007; sin embargo, desde el año 2018 el indicador viene en descenso, para el año 2021 se registró una proporción del 5,3%; el revisar el comportamiento por localidad, la más afectada para el mismo año fue Usme con una proporción del 8,5%, seguida de Ciudad Bolívar con el 7,2%, y de Sumapaz con el 6,7%. Para el I semestre de 2022 (dato preliminar y parcial) el Distrito notificó 5,5 casos por cada 100 personas correspondientes a este grupo de edad, a nivel local, siete localidades reportaron proporciones superiores a la Distrital, entre las principales están: Ciudad Bolívar (7,5), Usme (7,0), Sumapaz (6,9)²⁸.

Asimismo, La Secretaría Distrital de Salud, refirió en su respuesta ante el Derecho de Petición con No. De Radicado 2022EE67275 01, con referencia a la presencia de enfermedades crónicas en infantes y adolescentes en la ciudad, establece que no es posible validar si las personas atendidas se encontraban escolarizadas o no, y si se encontraban vinculados a alguna Institución Educativa Oficial de Distrito Capital, adicionalmente afirma que no cuenta con acceso a otras bases de datos que permitan cruzar la información para generar el reporte específico, por lo cual presenta la siguiente información correspondiente a la totalidad de atenciones a población bogotana para el período 2019 a 2021.

TABLA 1. NÚMERO DE ATENCIONES E INDIVIDUOS DE 3 A 19 AÑOS QUE FUERON ATENDIDOS EN SERVICIOS DE SALUD POR ENFERMEDADES CRÓNICAS, BOGOTÁ 2019-2021

Año	Numero Atenciones	Numero Individuos Atendidos	Concentración De Atenciones
2019	3.862.418	1.025.475	3,77
2020	2.694.899	758.551	3,55
2021	3.669.584	927.319	3,96
TOTAL	10.226.901	1.863.599	5,49

Fuente: Base de datos RIPS SDS 2004-2021; No afiliados (vinculados) y atenciones particulares (Corte de recepción 2022/06/02) y Base de datos RIPS Ministerio de Salud 2009-2020, población contributiva y subsidiada. (Corte de recepción 2022/03/31). Reporte 1107: Atenciones a individuos entre 3 a 19 años en el Distrito Capital.

²⁷ Boletín de la Subdirección de Nutrición. Secretaria Distrital de Integración Social.2020. Tomado de: https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2020documentos/19062020_BOLETIN_NUTRICION.pdf

²⁸ Secretaría Distrital de Salud. Observatorio de Salud de Bogotá-SaluData. Disponible en: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/>.

8. Atención del Programa de Alimentación Escolar

El Programa de Alimentación Escolar (PAE), tiene por objetivo general “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad” (Resolución UApA Número 335 de fecha 23 de diciembre de 2021), debe asegurar ese suministro a los beneficiarios, cumpliendo con las condiciones de calidad e inocuidad; el fortalecimiento de la cultura alimentaria en el PAE, que permita valorar el alimento como un elemento que puede influir en los procesos sociales para la promoción de actitudes, habilidades y hábitos alimentarios saludables en el momento del consumo del complemento alimentario en el escenario escolar. Aunado a lo anterior, el PAE se convierte en un movilizador de la cultura gastronómica con procesos de recuperación de sabores tradicionales y ancestrales, que, de la mano de la disponibilidad de alimentos, puedan redundar en la planeación de los menús agradables para el consumo de los beneficiarios del Programa, siempre en observancia de las minutas previamente determinadas.

Dentro de los conceptos de la operación del PAE, se encuentra el **Enfoque Diferencial**: contemplado como el desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante ley, esta impacta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual (Ministerio del Interior), como también se encuentra plasmado el concepto de Grupos étnicos: Se trata de una comunidad determinada por la existencia de ancestros y una historia en común. Se distingue y reconoce por tradiciones y rituales compartidos, instituciones sociales consolidadas y rasgos culturales como la lengua, la gastronomía, la música, la danza y la espiritualidad entre otros elementos (Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, s.f.)

El Programa de Alimentación Escolar del Distrito Capital, contempla las siguientes modalidades de atención²⁹:

- 1) Servicio integral de Desayunos y Almuerzos Escolares (SIDAE)
- 2) Refrigerios Escolares.
- 3) Apoyos alimentarios en algunas IED de la localidad Sumapaz

Según información sustentada en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, el Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares (SIDAE), atienden todos los estudiantes registrados en SIMAT, matriculados en las instituciones educativas oficiales, colegios en administración del servicio educativo y colegios con matrícula contratada del distrito capital, que tengan un comedor escolar, y aquellos estudiantes de primera infancia, jornada extendida y jornada única que requieran de un complemento alimentario caliente (desayuno o almuerzo). El desayuno aporta el 22% y el almuerzo aporta el 30% de las necesidades de energía diarias de cada grupo

²⁹https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/gestion-educativa/servicios-de-alimentacion

edad definido. Cada estudiante recibe un desayuno o un almuerzo escolar, de acuerdo con la duración de la jornada académica correspondiente, si permanece más de cuatro (4) horas diarias en la Institución educativa recibe hasta 2 complementos alimentarios en el marco del desarrollo de la jornada única o jornada extendida con entidades aliadas a la SED. Cada Institución Educativa determina su población objetivo teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

8.1 Servicio Integral de Almuerzos Transportados (SIAT)

Es la entrega de alimentos preparados en un centro de producción (colegios que cuentan con comedor escolar), empaçados en bandejas o empaques individuales y embalados en contenedores térmicos y/o isotérmicos, que favorecen el mantenimiento de la temperatura de la comida caliente que será entregada en el tiempo de servicio almuerzo, a los niños, niñas y jóvenes de las Instituciones Educativas que no cuentan con dicho servicio o colegios con comedor escolar que no cuentan con capacidad de producción o distribución y que se encuentran en jornada única.

8.2 Refrigerios escolares

El refrigerio escolar es un complemento alimentario industrializado compuesto por alimentos de diferentes grupos, que se entrega a los estudiantes pertenecientes a la matrícula oficial del Distrito, que asisten a clases en una institución educativa que no cuenta con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de un comedor escolar o en aquellas que aun cuando cuenten con él, no disponen de la capacidad para atender la totalidad de la población de la institución educativa. El refrigerio escolar está compuesto por un conjunto de alimentos integrados una bebida láctea o néctar, producto de panadería o cereal, un alimento acompañante y fruta de 3 a 4 veces por semana.

El refrigerio aporta el 22% de las de las necesidades de energía diarias de cada grupo edad definido. Teniendo en cuenta las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana, RIEN, establecidas en la Resolución No. 3803 de 2016 y los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

En este sentido, La Secretaría de Educación del Distrito en su respuesta a la Proposición 463 de 2021 con radicado SED E-2021-212512, refiere lo siguiente:

Los componentes que conformaban el tiempo de comida desayuno fueron:

- Bebida con leche semidescremada: Fuente de proteína y vitaminas liposolubles (A, D)
- Alimento proteico: Fuente de proteínas de alto valor biológico, vitaminas del complejo B, vitamina E.
- Producto de panadería cereal o derivados: Fuente de carbohidratos, fibra, algunas vitaminas del complejo B.
- Fruta: Fuente de vitaminas hidrosolubles, especialmente vitamina C.

Los componentes que conformaban el tiempo de comida almuerzo:

- Cereal o derivado
- Tubérculo raíces o plátano

- Verduras, Hortalizas y Leguminosas Verdes: Fuente de vitaminas B1, B2, B9 especialmente en vegetales oscuros.
- Alimento proteico: Fuente de proteínas de alto valor biológico, vitaminas del complejo B, vitamina E. Para las leguminosas secas son fuente de hierro, calcio, zinc, B1, B2, B9
- Fruta o pulpa: Fuente de vitaminas hidrosolubles, especialmente vitamina C

Así mismo, afirmó, que el PAE del Distrito “(...) como el de todas las entidades territoriales del país, deben enmarcar su accionar técnico en la Resolución Nacional 29452 de 2017, mencionada con anterioridad, que establece frente al aporte nutricional, lo siguiente: “Numeral 4.1.1.4. Selección del tipo de complemento alimentario a suministrar: el complemento alimentario es la ración de alimentos que se va a suministrar a los titulares de derecho, que cubre un porcentaje del valor calórico total de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por grupo de edad y tipo de complemento; como su nombre lo indica complementa la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. El complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde debe aportar el 20% de las recomendaciones diarias de calorías (energía) y nutrientes, y el complemento alimentario almuerzo aportará el 30% de las recomendaciones diarias de calorías y nutrientes y los aportes mínimos definidos en la minuta patrón para los micronutrientes. Debe entregarse en los establecimientos educativos para que los titulares del derecho lo consuman de inmediato. En este sentido, la SED establece para los Refrigerios Escolares un aporte energético del 22% del valor calórico total VCT requerido; valor que es superior al definido por el Gobierno Nacional en la Resolución Nacional 29452 de 2017, que establece como mínimo un 20% del VCT. Con respecto al Servicio Integral de Desayunos y Almuerzos Escolares, la Secretaría de Educación del Distrito define la recomendación de energía y nutrientes para los tipos de ración, para los tiempos de servicio desayuno y almuerzo, estableciendo el VCT (Valor Calórico Total) para desayuno de 22% y para almuerzo de 30% (...)”.

8.3 Tipos de Complemento Alimentario

El Complemento Alimentario corresponde a los alimentos que se van a suministrar a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del PAE, para su consumo inmediato durante la jornada escolar, y que complementa la alimentación que los beneficiarios recibe en su hogar. En el marco del PAE se establecen dos tipos de complemento³⁰:

1. **Complemento alimentario:** jornada mañana/tarde: en términos de tiempos de comida, corresponde a una ración (refrigerio, onces, medias nueves, tentempié, merienda, entre otros), el cual puede suministrarse a través de las modalidades: preparada en sitio, comida caliente transportada o industrializada.
2. **Complemento alimentario almuerzo:** corresponde al tiempo de comida del medio día, el cual puede suministrarse a través de las modalidades preparadas en sitio o comida caliente transportada.

8.4 Fortalecimiento de la Gastronomía y Cocina Tradicional en el PAE

Según el anexo Técnico de Alimentación saludable y sostenible en el PAE, el Programa de Alimentación Escolar, es un escenario de fortalecimiento y recuperación de la gastronomía colombiana y de las cocinas tradicionales de la mano con la movilización de economías locales, dadas las características del complemento alimentario que se suministra a los beneficiarios, por ello

³⁰<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/42328/ceadjoseacevedogomez2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

es importante que en la planeación de los menús, se tenga en cuenta la recuperación de preparaciones autóctonas y propias de las regiones de manera articulada con la promoción de una alimentación saludable. Según el Ministerio de Cultura en el marco de la Política para el Conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia, la cocina tradicional “se considera como uno de los pilares del Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación , entendiéndose que es una expresión de la cultura que da cuenta de la historia de un pueblo o comunidad, es expresión de la comprensión y relacionamiento propio con el entorno ecológico, que se expresa en el saber tradicional del uso de los recursos para la preparación de alimentos, y constituye parte fundamental de la identidad de los pueblos y comunidades”.

9. Plan Distrital de Desarrollo

El presente proyecto de acuerdo, *“Por el cual se crea la estrategia “Alimentación Incluyente en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital” y se dictan otras disposiciones”*, se encuentra fundamentado en una serie de disposiciones contenidas en el Plan Distrital de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020. Entre las que se encuentra, el artículo 7, que estipula los atributos, uno de ellos es la inclusión, que contempla “ Una Bogotá - Región incluyente reconoce y valora las diferencias, hace posible que los grupos poblacionales y los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad, participen creciente y plenamente del bienestar, tengan mejores oportunidades que catalizan la agencia humana y puedan ejercer la libertad, combate la segregación socioeconómica y la naturalización de la discriminación y la exclusión, trabaja por el logro de mayores equilibrios territoriales y distribuye en el territorio sus equipamientos para garantizar un acceso más equitativo a los bienes y servicios, se busca construir las condiciones para que cada quien pueda realizar sus sueños, desarrollar sus capacidades y sea lo que quiera ser. Una Bogotá incluyente lucha por acabar con ideas, prejuicios y comportamientos que excluyen y discriminan, como el machismo, el clasismo, el racismo, la homofobia, la xenofobia, la transfobia y la intolerancia religiosa”.

Asimismo, en el Programa No. 7736 “Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá”, en sus metas sectoriales No. 87 y 88, relacionadas con la alimentación saludable y de calidad; igualmente en el programa No. 7624 , meta sectorial No. 95 “Promover el acceso y permanencia escolar con gratuidad en los colegios públicos, ampliando al 98% la asistencia escolar en la ciudad, mejorando las oportunidades educativas entre zonas (rural-urbana), localidades y poblaciones (discapacidad, grupos étnicos, víctimas, población migrante, en condición de pobreza y de especial protección constitucional, entre otros), vinculando la población desescolarizada, implementando acciones afirmativas hacia los más vulnerables (kits escolares, uniformes, estrategias educativas flexibles y atención diferencial, entre otras) y mitigando los efectos de la pandemia causada por el COVID-19”, por lo tanto, el programa No. 7758 también se puede enmarcar como complemento de lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo, en la meta sectorial No. 99 que establece “Implementar en el 100% de colegios públicos distritales la política de educación inclusiva con enfoque diferencial para estudiantes con especial protección constitucional como la población víctima del conflicto, migrante y la población con discapacidad, así como para estudiantes en aulas hospitalarias, domiciliarias y aulas refugio, entre otros.”

III. MARCO JURÍDICO

1. MARCO INTERNACIONAL

1.1 Declaración de los Derechos Humanos

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

1.2 Declaración de los Derechos del niño, 1959

Todos los niños deben tener garantizada una alimentación suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables.

1.3 Derecho a la Alimentación

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

1.4 Convenio Sobre Ayuda Alimentaria, 1999

Este Convenio contribuye a la seguridad alimentaria mundial y mejorar la capacidad de la comunidad internacional para responder a las situaciones de emergencia alimentaria y a otras necesidades alimentarias de los países en desarrollo.

1.5 Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, 1974

Todo hombre, mujer y niño tiene el derecho inalienable a no padecer hambre ni malnutrición para poder desarrollarse plenamente y mantener sus facultades físicas y mentales.

1.6 Declaración Mundial sobre la Nutrición, 1992

Reconocemos que el acceso a una alimentación nutricionalmente adecuada y segura es un derecho de cada persona. Reconocemos que en todo el mundo hay suficientes alimentos para todos y que el acceso desigual es el principal problema.

1.7 Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. “cada hombre, mujer y niña o niño tiene el derecho inalienable a estar libre de hambre y malnutrición para poder desarrollar sus facultades físicas y mentales (...)”.

1.8 Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados en la reunión de Naciones Unidas en Nueva York en septiembre de 2015, de los cuales se desprenden los Objetivos 4 y 10, el primero referente a “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”

2. CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991.

2.1 Artículo 44°: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

2.2 Artículo 45°: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

2.3 Artículo 65°: Toda persona goza del derecho a un mínimo de alimentación y nutrición adecuada, y a no padecer hambre. El Estado garantizará progresivamente estos derechos y promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

3. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

3.1 ORDEN NACIONAL

3.1.1 Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia

Artículo 24°. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

3.1.2 Ley 1355 DE 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”.

Artículo 1°. *Declárase.* La obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables.

Artículo 4°. Estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:

- Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras.
- Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un Programa de Educación Alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.

Artículo 11°. Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 80 de la presente ley.

Parágrafo. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas de alimentos.

3.1.3 Decreto 2055 de 2009. “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN”. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- la cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PNSAN-, siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma.

3.1.4 Ley 2120 de 2021. "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones".

Artículo 1°. Objeto. La presente ley adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

3.1.4 Ley 2167 de 2022 “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico”.

Artículo 1°. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

3.1.5 Ley 2042 de 2020 “Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”.

3.1.6 Ley 2046 de 2020 “Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos” tiene por objeto “establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales”, y su aplicación es obligatoria para todas las entidades públicas que demanden alimentos para el abastecimiento y suministro de productos agropecuarios

Artículo 1°. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio

3.1.7 Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo

01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

3.1.8 Ley 1176 de 2007 “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

Artículo 16 °. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa.

Parágrafo. Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

El ICBF implementará a partir del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa. Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

3.1.9 Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, numeral 12 del artículo 5, que hace referencia “la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes...”.

3.1.10 Decreto 218 de 2020 “Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender”.

Artículo 2º. Objeto y objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Son objetivos específicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -: 1} Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2} Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3} Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4} Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

3.1.11 Decreto 313 de 2008 “Por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007.”

Artículo 7°. *Información para la distribución de los recursos de la asignación especial para alimentación escolar.* Para efectos de la distribución de los recursos de la asignación especial de Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones, el Ministerio de Educación Nacional deberá enviar debidamente certificada al Departamento Nacional de Planeación la siguiente información a más tardar el 30 de noviembre de cada año para la distribución de la siguiente vigencia.

1. Matrícula oficial por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés de la vigencia anterior.
2. Tasa de deserción oficial interanual por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés de la vigencia anterior.

Conforme con el párrafo 2° del artículo 17 de la Ley 1176 de 2007 que trata sobre el criterio de distribución por eficiencia para los años 2008 y 2009, la información sobre la inversión en alimentación escolar con todas las fuentes de inversión, excepto la asignación especial del SGP, será la que disponga la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación, con base en la información de ejecuciones presupuestales reportada por las entidades territoriales en los formularios diseñados para tal efecto.

Para efectos de la distribución inicial de los recursos de la asignación especial de alimentación escolar del Sistema General de Participaciones del año 2008 se tendrá en cuenta la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional, con anterioridad a la aprobación por parte del Conpes Social.

3.1.12 Decreto 1852 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).”

3.1.13 Resolución 0335 de 2021 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”

Artículo 1. Objeto. Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Principios. Las Entidades Territoriales en general, los establecimientos educativos y los diferentes actores que intervienen en el proceso de planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, veeduría y control del Programa de Alimentación Escolar, tendrán en cuenta, como base de los lineamientos, los siguientes principios:

1. Educación inclusiva: Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), independiente de su condición, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener oportunidad para acceder al Programa de Alimentación Escolar.

2. Atención integral a la primera infancia: Asegurar que en cada uno de los entornos educativos en los que se preste el PAE en el nivel preescolar, existan las condiciones adecuadas para garantizar tanto la promoción como el desarrollo integral.

3. Respeto y atención a la diversidad: Reconocer de manera pertinente a la diversidad cultural de los beneficiarios del Programa, y en especial a la población de NNAJ registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como población étnica, respetando sus particularidades y adecuando el programa a su cultura y entorno.

4. Enfoque diferencial Territorial: Reconocer las particularidades de los territorios dentro de la diversidad regional y local, articulando con oportunidad a la nación y los territorios, en los diferentes aspectos del PAE y con los otros sectores; El enfoque territorial debe ir de la mano con la preferencia en la adquisición de bienes y servicios locales.

5. Remisión a los principios de la función pública: Las actuaciones de los actores del Programa deberán siempre guiarse por los principios de transparencia, participación, moralidad, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad entre otros, para que se garanticen la óptima planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

3.1.14 Resolución 810 de 2021, “Por la se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano”, Ministerio de Salud y Protección Social.

3.1.15 Resolución 2013 de 2020 “Por la cual se establece el reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos procesados priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de Sodio y se dictan otras disposiciones”.

3.1.16 Resolución 3803 de 2016 “Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana y se dictan otras disposiciones”. Ministerio de Salud y Protección Social.

3.1.17 Directiva 13 de 2002 Ministerio de Educación Nacional.

El estado nutricional de los estudiantes influye en sus logros académicos. Con el propósito de contribuir a mejorar la situación alimentaria de los escolares más pobres, la Ley 715 de

2001 asignó recursos a los distritos y municipios para que desarrollen programas de alimentación escolar en los establecimientos educativos de su jurisdicción.

3.2 ORDEN DISTRITAL

3.2.1 Decreto 315 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". En relación con las transformaciones culturales:

- a) Inducir la adopción de buenas prácticas agroecológicas sostenibles por parte de los productores campesinos y de buenas prácticas de manufactura en la industria transformadora agroalimentaria; b) Propiciar la adopción de buenas prácticas de manipulación, almacenamiento y transporte en los diferentes actores de la cadena; c) Propiciar los cambios culturales que mejoren los hábitos alimentarios de la población, promoviendo el consumo de dietas balanceadas, el aumento de consumo frutas y verduras, priorizando los alimentos frescos y naturales; d) Diseñar y direccionar procesos incluyentes y participativos que reconozcan la diversidad y que garanticen el acceso de los actores más vulnerables dentro de las cadenas de abastecimiento a las facilidades, servicios y tecnologías que les permitirán mejorar su capacidad productiva y de gestión; e) Reconocer y potenciar contenidos y prácticas culturales que representan una oportunidad para el fortalecimiento del nuevo sistema de abastecimiento de alimentos.

3.2.2 Acuerdo 829 del 2021 "Se establecen lineamientos y estrategias en las Instituciones educativas oficiales del Distrito Capital para la implementación de tiendas escolares saludables en la provisión de alimentos saludables, higiénicamente preparados y a precios accesibles a la comunidad escolar".

3.2.3 Acuerdo 790 de 2020 "Por el cual se declara la emergencia climática en Bogotá D.C, se reconoce esta emergencia como un asunto prioritario de gestión pública, se definen lineamientos para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Mandatos. Con el objeto de lograr el objetivo del presente Acuerdo, se establecen los siguientes mandatos dirigidos a la Alcaldía Mayor y al sector central y descentralizado de la Administración Distrital, los cuales deben cumplirse en un término máximo de diez (10) años, salvo los que tienen un término expreso.

(...)

3.2.4 Acuerdo 186 de 2005 "Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4°. Objetivos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Son objetivos de la política los siguientes:

- 4.1. Adelantar acciones de mediano y largo plazo, encaminadas a lograr la estructuración de un sistema de abastecimiento que permita la mayor disponibilidad y acceso a los alimentos para Bogotá y la región circundante.

4.2. Contribuir a asegurar la disponibilidad de los alimentos a nivel local y el acceso oportuno y permanente a ellos de todas las personas, en condiciones adecuadas de cantidad, calidad y utilización biológica de los mismos.

4.3. Apoyar, a través de la provisión de alimentos, a las personas que no pueden acceder a ellos en la cantidad y condiciones requeridas para mantener un estado de vida saludable.

4.4. Contribuir a la disminución de los índices de desnutrición de la población más vulnerable y mejorar las condiciones de nutrición del conjunto de la población, en una perspectiva de mediano y largo plazo.

4.5. Afianzar en el conjunto de la población el conocimiento y la capacidad de manipular, preparar, consumir y disfrutar de la alimentación de manera adecuada, para respaldar su autonomía en el acceso y aprovechamiento de los alimentos.

4.6. Crear conciencia y cultura de solidaridad con la población en situación de pobreza, azotada por condiciones de vulnerabilidad alimentaria y nutricional.

4.7. Desarrollar y fortalecer las redes interinstitucionales públicas y privadas que realizan actividades de apoyo alimentario y nutricional, educación nutricional y de vigilancia y control.

4.8. Fortalecer el ejercicio de la ciudadanía a través del mejoramiento de las capacidades de las comunidades, de sus organizaciones y de la promoción de las redes sociales en torno a los programas de seguridad alimentaria y nutricional.

4.9. Avanzar en la construcción del sistema integral de protección social.

4.10. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población con mayores índices de pobreza.

Artículo 5°. Componentes de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Los componentes centrales de la política distrital son:

5.1. Componente de provisión de alimentos y complementación nutricional: tiene que ver con el suministro de alimentos en varias modalidades, directo e indirecto, dirigido a población pobre, vulnerable y población escolar, así como las acciones de suplementación y complementación a niños, niñas y madres gestantes.

5.2. Componente de formación en hábitos saludables de alimentación y nutrición y de vigilancia alimentaria y nutricional: incluye programas de apoyo a la lactancia materna, capacitación en buenas prácticas de manejo y preparación de alimentos, buenos hábitos de consumo y acciones de seguimiento, control y vigilancia alimentaria y nutricional para permitir el continuo mejoramiento de los programas así como la eficaz respuesta de los mismos a la evolución de la situación de vulnerabilidad alimentaria y nutricional.

5.3. Componente de abastecimiento: recoge todos los elementos que permiten organizar la estructuración de un sistema de abastecimiento eficiente y democrático para la ciudad y la región, incluida la estructuración de agoredes, nutriredes y

sistema de operación logístico, con el propósito de facilitar el mejor acceso y mayor disponibilidad de los alimentos, afectando precio y calidad.

3.2.5 Acuerdo Distrital 807 de 2021 “Por el cual se promueven estrategias integrales de alimentación saludable para desincentivar el consumo de sal y azúcar, con énfasis en bebidas azucaradas, para contribuir a mejorar la calidad de vida y la salud de la población del Distrito Capital”.

Artículo 2°. La Administración Distrital, en cabeza de la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital -CISAN-, con el liderazgo de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Educación del Distrito y en coordinación con las alcaldías locales, implementará lineamientos técnicos de forma articulada que fortalezcan la promoción de la alimentación saludable y el incentivo al consumo de agua potable, en los programas dirigidos a la población en general en Bogotá (...).

3.2.6 Acuerdo 498 de 2012 "Por medio del cual se establecen estrategias integrales de promoción de alimentación saludable y de actividad física, que mejoren la calidad de vida y salud de la población expuesta a/o con problemas de sobrepeso y obesidad del distrito capital".

Artículo 1°. Establézcanse en el Distrito Capital estrategias de acompañamiento y asesoría integral a las personas expuestas a/o con problemas de sobrepeso y obesidad del Distrito Capital. El objetivo de esta estrategia será ejecutar políticas y acciones orientadas a la promoción de estilos de vida saludables, a la promoción de la actividad física y a promover una nutrición balanceada en la población bogotana.

3.2.7 Resolución 68 de 2004 “Por la cual se crea el Subcomité Operativo de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Programa Bogotá sin Hambre en el Consejo Distrital de Política Social”.

Artículo 1°. *Creación del Subcomité.* Créase el Subcomité Operativo de Seguridad Alimentaria para el Programa «Bogotá sin Hambre», como instancia participativa de gestión, asesoramiento, concertación y evaluación de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Este Subcomité se organizará por temáticas, en los términos del artículo 9o. del Decreto Distrital 93 de 2004.

3.2.8 Resolución 685 de 2018,” Por la cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Distrito Capital.

3.2.9 Resolución 335 de 2021 “Por la cual se establecen los lineamientos por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” y anexos respectivos.

3.2.10 CONPES D.C. 09 Política Pública Distrital De Seguridad Alimentaria Y Nutricional 2019-2031 Construyendo Ciudadanía Alimentaria.

Su objetivo general es superar de manera progresiva la inseguridad alimentaria y la malnutrición en los habitantes de Distrito Capital al 2031. El plan de acción de la política proyecta el cumplimiento de 3 objetivos específicos que se desarrollan por medio de 47 productos y 14 metas de resultado.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá, como suprema autoridad del Distrito tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Siendo así, el Concejo de Bogotá tiene competencia para expedir El Presente Proyecto De Acuerdo “ ***Por el cual se promueve la Estrategia de Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones***”, se plantea como una herramienta idónea para garantizar el derecho a la alimentación de cada uno de las niñas, niños y adolescentes, que padecen alguna patología y por lo tanto requieren de una alimentación con requerimientos nutricionales específicos, asimismo de aquellos que por factores culturales y sociales diversos la solicitan.

En este sentido, la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, en coordinación con las Secretarías Distritales de Educación y Salud, y demás entidades competentes en la materia, definirán los criterios para la implementación del presente proyecto de acuerdo, en el marco de sus competencias específicamente en las planteadas en los literales G, H e I del artículo 82 del Acuerdo 257 de 2006, que le otorga a la Secretaría de Educación del Distrito, las atribuciones de: “**G**: Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud. **H**: Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo de los grupos étnicos atendiendo sus características socio culturales, el principio de interculturalidad y la necesidad de articularlo al sistema distrital de educación. **I**: Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de las personas con necesidades especiales.” Así como las establecidas en el Acuerdo 641 de 2016, en el artículo 33, especialmente en los literales A, G y M, que establece las funciones de la Secretaria Distrital de Salud, entre las que se encuentran las siguientes: “**A**: Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales. **G**: Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población. **M**: Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.”

En consecuencia, el Concejo de Bogotá tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993; por lo tanto, la estrategia propuesta en el presente proyecto de acuerdo es una norma necesaria para garantizar el derecho a la alimentación

por el cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, esta iniciativa genera un gasto adicional que puede ser atendido con recursos del presupuesto apropiado en la vigencia 2023 para el proyecto 7736 *“Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá”* de la Secretaría de Educación Distrital y para el proyecto 7830 *“Asistencia: Infancia imparable”* del Fondo Financiero Distrital de salud quienes definirán los criterios de aplicación de la presente iniciativa, ***“Por el cual se promueve la Estrategia de Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”***. Es decir, la iniciativa puesta a consideración no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cabe recordar, que del total de presupuesto apropiado para la Secretaría de Educación el 52% corresponde a recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- y que el proyecto de inversión 7736 para el año 2023 tiene una apropiación total de \$ 649.064.734.000 de los cuales uno de los componentes financiados es alimentación escolar. Para el caso del proyecto de inversión 7830 ejecutado por el Fondo Financiero Distrital para la vigencia 2023 cuenta con recursos por un monto total de \$37.843.960.000.

En línea con lo anterior, la iniciativa presentada se encuentra en concordancia con los propósitos y logros de ciudad que contempla el Plan Distrital de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* principalmente con el *Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.*

Adicionalmente, es importante tener en cuenta el Índice de Pobreza Monetaria –IPM – para 2021, que aunque evidencia una disminución respecto al año 2020 en 4.3 puntos porcentuales, la pobreza monetaria aún persiste para 3.030.000 de ciudadanos. Adicionalmente, la Pobreza Monetaria Extrema continúa para 799.000 ciudadanos. Es decir, que a pesar de la oferta de servicios para este grupo poblacional, casi 4.000.000 de personas continúan en condición de pobreza en Bogotá.

De acuerdo con esto, la iniciativa pretende ayudar a disminuir las barreras de acceso a requerimientos nutricionales específicos en niños, niñas y jóvenes estudiantes de los colegios públicos de la ciudad que padecen alguna patología y que en la mayoría de casos hacen parte

de familias pobres y vulnerables de la ciudad que hoy se encuentra en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
de Bogotá D.C.

ALVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ Concejal
Concejal de Bogotá D.C.

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá D.C.

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Andrea Ibarra. Profesional Universitario 219-01.

Revisó: Sandra Mendoza Barón, Asesora. UAN HC Celio Nieves Herrera

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – – ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 155 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN INCLUSIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 313 de la CP y por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1°. Objeto. Promover una Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital, como una herramienta idónea para garantizar el derecho a la alimentación en niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital y favorecer la permanencia en el sistema educativo, que reconozca las necesidades nutricionales, que integre la cultura alimentaria de la población escolar y que tenga en cuenta los requerimientos nutricionales específicos en las niñas, niños y adolescentes que padecen alguna patología con recomendaciones médicas nutricionales.

Parágrafo. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá que una alimentación inclusiva está dirigida a las personas con patologías diagnosticadas por profesionales de la salud.

Artículo 2°. Naturaleza: La Estrategia “Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital” debe entenderse como una herramienta complementaria de todas las disposiciones normativas vigentes relacionadas con el cumplimiento y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para favorecer la permanencia en el sistema educativo.

Artículo 3°. Competencia y articulación interinstitucional. La Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, en coordinación con las Secretarías Distritales de Educación y Salud, y demás entidades competentes, definirán los criterios de aplicación de la estrategia “Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital” de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 4°. La Administración Distrital contará con un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para determinar los criterios de aplicación de la Estrategia “Alimentación Inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito Capital”.

Parágrafo: En el marco de las medidas para promover una alimentación inclusiva, las Instituciones Educativas a cargo del Distrito, requerirán a los acudientes del alumno al momento de la solicitud de documentos para formalizar la matrícula de estudiantes nuevos y antiguos, certificado o concepto médico donde conste las patologías y recomendaciones alimenticias, con el fin de ajustar en esa persona el Plan de Alimentación Escolar del Distrito diferencial.

Artículo 5°: Garantía de atención diferenciada. De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 3° del presente Acuerdo Distrital y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 1098 de 2006 y demás normatividad aplicable, la Administración Distrital buscará incluir gradualmente los criterios diferenciadores que permitan reconocer las necesidades nutricionales de las y los estudiantes y reconocer en la planeación la cultura alimentaria a través de las modalidades de atención, bajo parámetros de respeto, inclusión, accesibilidad universal y no discriminación.

Artículo 6°: Censo. La Secretaria de Educación y la Secretaria de Salud, establecerán el censo poblacional de las y los estudiantes que presentan patologías y que por recomendación médica deban tener alimentación inclusiva.

Artículo 7°. Comunicación y publicidad: Las Entidades del Distrito Capital competentes utilizarán los portales Web y las redes sociales como medios de publicidad y difusión para implementación de la presente estrategia y todas las acciones que de ella se deriven.

Parágrafo: Lo contenido en el presente artículo no podrá implicar una erogación adicional para las entidades de la Administración Distrital.

Artículo 8°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. Las Secretarías Distritales de Educación y Salud, de manera coordinada, deberán presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 9°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 156 DE 2023

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER
LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

I. ANTECEDENTES Y OBJETO.

Bogotá carece de una norma expedida por el Concejo Distrital que establezca los lineamientos mínimos para orientar la ruta de acción que deben desarrollar los organismos de emergencias de la capital, para revisar los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana, prevenir de esa forma los riesgos de incendio y la presencia de materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito.

Por su parte, solamente existen dos Acuerdos, el **Acuerdo 11 de 1988** y el **Acuerdo 9 de 1992**, que solo hacen referencia a las tarifas y los servicios por cuales puede cobrar el Cuerpo Oficial de Bomberos en la ciudad y que dada su antigüedad no guardan correspondencia con la Ley 1575 de 2012 o Ley General de Bomberos y sus modificaciones ni con el Código Nacional de Policía.

Bajo esa medida, este proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones de revisión de los sistemas de protección contra incendios, mejorar las condiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, es la entidad encargada para realizar la revisión del Sistema de Protección contra Incendios (SPCI) y de las condiciones de seguridad humanas (SH) en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital, el proyecto propone lo siguiente:

- a. Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comercio con condiciones de seguridad humana.

- b. Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de auto revisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios y materiales peligrosos.
- c. Fomentar la virtualización de los servicios prestados por parte de la UAECOB, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.
- d. Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humana y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad vigente.

Así, este proyecto plantea que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial – UAECOB- de Bomberos, sin costo para el usuario, pueda expedir un concepto técnico para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que por ser de riesgo bajo¹ y riesgo moderado realicen su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas de protección contra incendios y seguridad humana.

Ahora bien, de llegar a aprobarse la iniciativa, la UAECOB en articulación con las demás autoridades de vigilancia, de forma aleatoria deberán realizar anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH), como actualmente se practica², a un mínimo del 10% de las edificaciones y establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

El proyecto no pretende modificar las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y el Acuerdo 9 de 1992 para UAECOB y, las mantiene vigentes, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico y todos los establecimientos de comercio, en especial de riesgo medio y alto.

Este proyecto es presentado nuevamente al Cabildo Distrital, tiene como antecedente el número 393 y 436 de 2021 con ponencia positiva conjunta de los Hs Cs Manuel Sarmiento y Armando Gutiérrez González. En el año 2022, con los radicados 073, 149, 294, 467, cuyos ponentes fueron H.C. Samir José Abisambra Vesga y Diego Guillermo Laserna Arias.

¹ <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/inspeccion-tecnica-y-certificado-bomberos>

² <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/clasificacion>

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Seguridad Humana de las Naciones Unidas define la seguridad humana como la de proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades y la plena realización del ser humano. En otras palabras, es proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas).³

En este sentido, la Comisión ha señalado:

“La seguridad humana se basa en un entendimiento fundamental de que los gobiernos mantienen la función primordial de asegurar la supervivencia, los medios de vida y la dignidad de sus ciudadanos. Es un instrumento inestimable para ayudar a los gobiernos a determinar amenazas graves y generalizadas al bienestar de su población y la estabilidad de su soberanía”⁴

En ese orden de ideas, las Naciones Unidas han sido enfáticos que la prevención es el objetivo fundamental de la seguridad humana. Para el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad Humana, la prevención *“Ayuda a desentrañar las causas profundas de las vulnerabilidades, presta especial atención a los riesgos incipientes y hace hincapié en la intervención temprana. La prevención refuerza la capacidad local para crear resiliencia y promueve soluciones que consolidan la cohesión social y hacen valer el respeto de los derechos humanos y la dignidad.”*

Es así que este proyecto parte de un profundo concepto de prevención en esta materia, buscandomediante una serie de acciones, proteger la vida e integridad de las personas de los riesgos asociados por incendios y demás tipo de daños que pueden originarse al interior de un establecimiento de comercio o una edificación en la ciudad.

Una de las preocupaciones que aún persisten en materia de seguridad humana son los incendios y la presencia de materiales peligrosos que puedan causarlos.

³ Comisión de la Seguridad Humana: La Seguridad Humana Ahora, Nueva York, 2003, p. 3. Tomado de: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf

⁴ Naciones Unidas. Seguridad humana. Informe del Secretario General, Asamblea General, Sexagésimo cuarto periodo desesiones. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, A/64/701, 8 de marzo de 2010. Tomado de:

https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf

Según el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, *“Un incendio es una ocurrencia de fuego no controlada que puede afectar o abrazar algo que no está destinado a quemarse, en el cual se puede ver afectado estructuras y seres vivos”*.

Entre las principales causas de estos incendios se encuentran los accidentes domésticos, fallas eléctricas, manipulación inadecuada de líquidos inflamables, fugas de gases combustibles, acumulación de basura, velas y cigarrillos mal apagados, artefactos de calefacción en mal estado y niños jugando con fósforos, entre otros. Los incendios estructurales o en edificaciones corresponden a fenómenos que en la mayoría de los casos son de origen humano, en su mayoría son por situaciones no intencionales.⁵

Cuando ocurre un incendio se activa el equipo de emergencias de la ciudad, al incidente asisten los bomberos como primer respondiente, apoyan esta labor otras entidades como la Secretaría Distrital de Salud para valorar el personal, el IDIGER para examinar las edificaciones afectadas por posibles daños estructurales, la respectiva alcaldía local realiza la extracción de escombros y las empresas de servicios públicos revisan las estructuras afectadas y verificar posibles daños en las redes de energía o gas.

Dado, el enorme esfuerzo que se requiere a la hora de apagar un incendio y evitar la pérdida de vidas humanas y de daños a la infraestructura, es importante que la ciudadanía tome conciencia de los cuidados que deben tener para prevenir la ocurrencia de este tipo de fenómenos y de darse como tal tener los elementos necesarios de protección que permita minimizar el riesgo por la ocurrencia de los mismos.

Como consecuencia de ello, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá revisa las condiciones de seguridad humana, los riesgos de incendios, presencia de materiales peligrosos, los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH) que se presentan en las edificaciones o establecimientos de comercio del Distrito.

Como resultado de esa verificación se emite un **Concepto Técnico de Bomberos**, que se define como *“La apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá a través de la cual se revisan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito. También se realizan las pruebas de presión a las redes hidráulicas del establecimiento.”*⁶

⁵ Consultado en Caracterización General de Escenarios de Riesgo.

⁶ Ver: www.bomberosbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/concepto-técnico-visitas-inspección

A nivel general, la principal normativa que se revisa durante las inspecciones es el Acuerdo 20 de 1995, el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-98 y NSR10, la Resolución 1016 de 1989 y el Acuerdo Distrital 341 de 2008.

De esa forma la UAECOB *por solicitud del propietario*, verifica las condiciones de seguridad para prevenir posibles riesgos y mitigar su impacto en caso de ocurrir un accidente, por lo cual se revisan que las edificaciones cuenten con extintores, señalización, detectores de humo, redes eléctricas en perfecto estado y salidas de evacuación rápida y segura de sus ocupantes.

2.1 ¿Cómo funciona actualmente el Concepto Técnico de Bomberos?

La Ley entregó la facultad de inspección y la realización de revisiones técnicas al Cuerpo Oficial de Bomberos, sin embargo, en ningún parte de la norma, existe una obligatoriedad de tener certificación de bomberos en establecimientos comerciales para operar, pero eso no significa que la ciudadanía deba omitir lo reglamentado por el Gobierno Nacional de tener sistemas de protección contra incendios o no cumplir con los temas de Seguridad Humana.

Así, el hecho que no sea obligatoria la expedición de un concepto técnico o certificación, no omite al generador del riesgo a cumplir con la norma. No obstante, como no es obligatorio, muchos propietarios y administradores de establecimientos de comercio y edificaciones se abstienen y a sea de forma intencional o por desconocimiento de la norma, del cumplimiento de sus sistemas de protección contra incendios.

Se presentan varias situaciones que vienen limitando el cumplimiento de la norma:

2.1.1- Desconocimiento de los protocolos y bajo número de solicitudes de revisión.

Al no ser obligatorio, muchos propietarios y administradores, desconocen los protocolos vigentes para implementar un sistema apto contra incendios; a esto se le suma, que tampoco solicitan una visita de revisión para que el Cuerpo de Bomberos pueda hacer la visita técnica para hacer su inspección y permita tener un sistema de seguridad humana y un sistema contra incendios acorde a su actividad económica.

A pesar de lo anterior, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en su página web explica el trámite para el cumplimiento de condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios, así como las visitas técnicas.

En este sentido, en la página web⁷ se explica que cuando el establecimiento tiene un riesgo bajo se requiere de una capacitación y auto-revisión que se realiza acorde a las instrucciones remitidas por un correo electrónico del cuerpo de bomberos de Bogotá.

Así mismo, se explica que para los establecimientos de riesgo moderado o alto se requiere necesariamente de visitas de inspección técnica, para verificar el cumplimiento normativo de los establecimientos comerciales del distrito y edificaciones.

Finalmente, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá señala que todas las edificaciones, establecimientos de comercio y lugares donde se encuentren personas de forma permanente y/o temporal, deben cumplir con las normativas de seguridad humana y protección contra incendios, por lo cual es importante contar con el concepto de Bomberos, que indica si cumplen o si deben generar acciones de mejora, esto propendiendo a la corresponsabilidad de la prevención y mitigación de riesgos que tienen como deber todos los ciudadanos.

2.1.2- La falta de obligatoriedad en la expedición del Concepto Técnico de Bomberos y su respectivo cobro, es interpretado como que no es necesario el cumplimiento de los temas de seguridad y protección contra incendios.

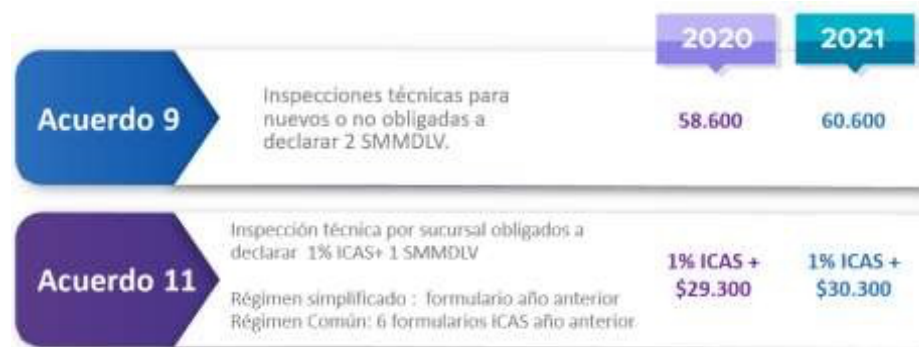
Una de las dificultades que hemos evidenciado es que para la inspección técnica, el usuario (ya sea administrador o propietario de un establecimiento de comercio o de una edificación) debe liquidar y pagar por la solicitud.

Este pago se determina con base al Acuerdo 11 de 1988 en su artículo 28. Posteriormente, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1992 en los artículos 2 y 7, estableció que para establecimientos nuevos o aquellos no obligados a declarar (propiedad horizontal, fundaciones, etc.) se les debe cobrar dos salarios mínimos diarios vigentes. El Acuerdo 11, ya había creado la estrategia para los que declaran el Impuesto de Industria y Comercio.

La inspección técnica por las edificaciones obligadas a declarar el Impuesto de Industria y Comercio equivale al 1% del ICA más 1 SMMDLV por cada establecimiento de comercio que tengan abierto, (\$30.300 para el 2021). Para los negocios que pagan el ICA bimestral (Régimen Común), el cálculo se hace con base a la sumatoria de los 6 formularios y los \$30.300 por cada uno. Para los establecimientos nuevos o no obligados a declarar deben pagar 2 SMMDLV.

Es así que para los años 2020 y 2021, las tarifas cobradas son las siguientes:

⁷ <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/inspeccion-tecnica-y-certificado-bomberos>



Fuente: UAECOB

De acuerdo al procedimiento establecido en la página web se tiene lo siguiente:

- Los interesados podrán realizar su solicitud a través del portal de servicio dispuesto por la entidad en el siguiente enlace: https://servicios.bomberosbogota.gov.co/home_gdr, donde se registran y realizan el trámite correspondiente
- Con la dicha información suministrada en el portal, se liquida y el usuario debe descargar su recibo de pago y en alguna sucursal del Banco de Occidente realizar el pago del mismo. Luego, el usuario debe cargar su soporte de pago escaneado por ambas caras, legible donde se observe el timbre del banco en el portal de servicio.
- Se le indica al usuario la modalidad de riesgo en la que se clasifica el establecimiento.
- El usuario obtiene a través del portal o vía correo electrónico su concepto técnico.

Ahora bien, si el solicitante es clasificado **en riesgo bajo**, como se mencionó, el usuario participa en una capacitación donde se le hará entrega del formulario de auto-revisión. Una vez diligenciado el usuario se acercará a la Oficina de Servicio al Ciudadano donde se le pondrá el sello respectivo.

Actualmente, si la clasificación otorgada al establecimiento es de **riesgo moderado o alto riesgo** se le asignará una visita dentro del término de los 30 días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud de inspección que según los acuerdos distritales 11 de 1988 y 9 de 1992 deberán cancelar por dicha inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano 15 días hábiles posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original.

En este orden de ideas, los establecimientos de riesgo bajo, a pesar de no recibir la visita técnica ocular deben pagar para obtener el certificado de bomberos, por lo tanto, muchos no ven la necesidad de cumplir con las medidas de seguridad y protección de contra incendios.

Por su parte, los establecimientos de riesgo moderado o alto riesgo, reciben la visita ocular y el concepto técnico. En ambos casos, aunque no es obligatorio sino porque en muchas ocasiones es requerido en inspecciones de policía, y lo que es realmente importante que es la corresponsabilidad de la prevención y mitigación de riesgos que tienen como deber todos los ciudadanos en establecimientos donde permanecen personas queda en un tercer plano.

Sin embargo, es importante mencionar que la ley establece que lo que debe cobrarse es la visita técnica ocular.

2.1.3- Los tiempos de respuesta institucional son muy demorados y desestimula a iniciarse este proceso.

Frente a este punto, es importante enfatizar que el procedimiento actual señala que se le asignará una visita dentro del término de los **30 días hábiles** posteriores a la radicación de la solicitud de inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano **15 días hábiles** posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original. Luego se expide el respectivo Concepto Técnico, que cuenta con una vigencia por un año, el documento contiene los datos básicos del establecimiento, el periodo por el cual fue expedido el concepto, tal como se observa en la siguiente ilustración:

Modelo de un Concepto Técnico de la UAECOB

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ</small>	
INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
Nombre del Establecimiento :	
Razón Social :	
Nit o Cédula :	Riesgo del Establecimiento :
Dirección :	Teléfonos :
Barrio :	Localidad :
INFORMACIÓN DE LA VISITA	
Nombre del Funcionario Revisor :	
Fecha de la visita (DD/MM/AAAA) :	
CONCEPTO TÉCNICO DE SEGURIDAD HUMANA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO	
CT No. 2018-25277	
El Subdirector de Gestión del Riesgo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá hace constar que luego de realizada la respectiva revisión técnica, el establecimiento arriba mencionado:	
CUMPLE	
CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS BÁSICOS DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	
ESTE CONCEPTO TIENE VIGENCIA DEL 31/08/2018 AL 30/08/2019	

El cuerpo del concepto, detalla las condiciones del mismo que se muestran en la siguiente ilustración:

ESTE CONCEPTO TIENE VIGENCIA DEL 31/08/2018 AL 30/08/2019

CONDICIONES GENERALES:

- a) El presente Concepto Técnico es un documento público emitido únicamente por la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y se genera en corresponsabilidad con el establecimiento; es decir el establecimiento garantiza las condiciones mínimas exigidas normativamente en Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendio.
- b) El presente Concepto Técnico **NO** hace las veces del **CONCEPTO TÉCNICO DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO**, el cual corresponde a la evaluación del Plan de Emergencias y Contingencias dentro de las competencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 599 de 2013, entendiéndose el Plan de Emergencias y Contingencias, conforme a lo definido en el artículo 41 del Decreto 599 de 2013; por lo anterior si su establecimiento se utiliza para efectuar algún tipo de evento que cuente con **AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO**, se sugiere cumplir con el **DECRETO 599 DE 2013**.
- c) La vigencia del presente Concepto Técnico es por un año, tiempo en el cual la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá podrá efectuar Visita de Verificación y caso tal ratificar o revocar el concepto técnico.
- d) El Concepto perderá su validez en el momento que se incumplan con las condiciones mínimas en Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra incendio.
- e) El establecimiento debe tener en cuenta los siguientes aspectos mínimos para garantizar condiciones de seguridad y protección apropiadas:
- Verifique que las fuentes de ignición y combustibles se encuentren separadas, almacenados de manera adecuada y en áreas definidas.
 - Asegúrese de no sobrecargar las tomas eléctricas ni realizar conexiones improvisadas.
 - Revise las conexiones eléctricas periódicamente y realice el mantenimiento necesario con personal calificado.
 - Verifique que las instalaciones de Gas Natural y/o GLP cumplan la normatividad vigente.
 - Mantenga un registro de los riesgos de incendio y de lo que se ha hecho para eliminarlos o reducirlos y evalúelo periódicamente.
 - Verifique constantemente que las salidas y vías de evacuación permanezcan libres de cualquier obstáculo y en condiciones de operatividad adecuadas.
 - Evalúe la señalización de los medios y vías de evacuación y realice los ajustes que sean necesarios, de tal manera que los ocupantes del lugar puedan encontrar sin problema la salida de evacuación y puedan dirigirse a un lugar seguro.
 - Asegúrese de que los medios de evacuación no tengan superficies resbalosas y en caso de considerarlo necesario utilice elementos antideslizantes.
 - Evalúe si cuenta con el equipamiento y los elementos necesarios que garanticen la permanencia segura y cómoda de niños, ancianos y personas en condición de discapacidad.
 - Verifique periódicamente los equipos de iluminación de emergencia, asegurándose de que todos los corredores, escaleras, descansos y salidas estén iluminados.
 - Evalúe los equipos de detección, alerta y protección Contra Incendios con que cuenta la edificación y realice los cambios y el mantenimiento necesarios.
 - Actualice el plan de emergencia y contingencia de manera periódica y difúndalo con el personal del lugar.
 - Capacite periódicamente al personal de brigadas en el manejo de equipos de protección Contra Incendios y prácticas de evacuación.

2.2 Radiografía actual de las visitas de inspección y expedición de conceptos técnicos.

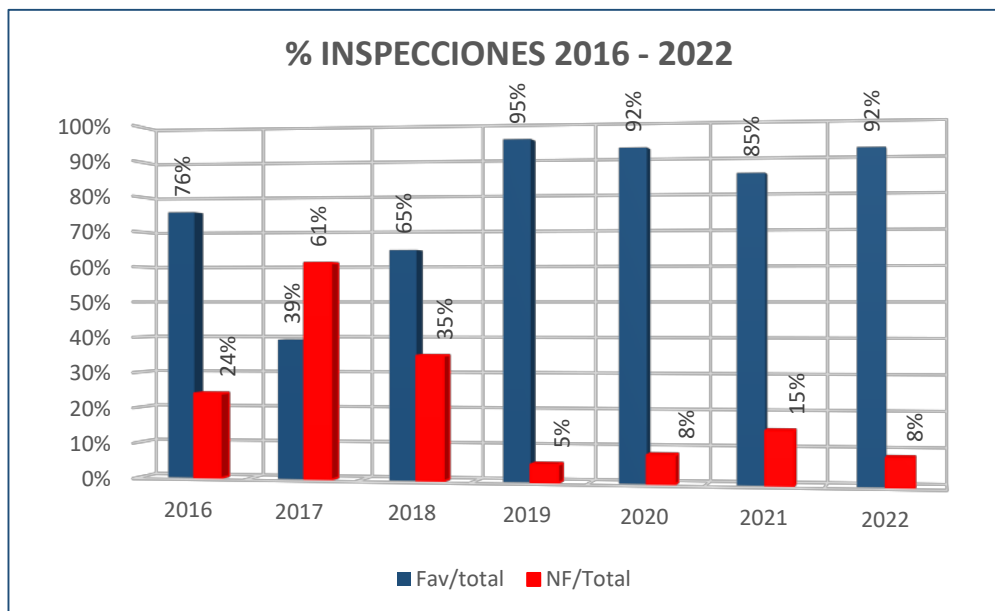
Como ya se demostró, aunque la inspección no es obligatoria, los establecimientos de comercio deben cumplir ciertos aspectos determinados en la ley, en ese sentido, la Ley 1801 “Código de Policía” establece que se puede solicitar conceptos técnicos para el cumplimiento de requisitos de prevención y protección contra incendios.

Hasta el año 2016 se tenía un bajo nivel de solicitudes de conceptos técnicos, posterior a la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía han solicitado reiterativamente a los establecimientos de alto impacto, el cumplimiento de protección contra incendios.

En ese orden de ideas, se han desarrollado 185.364 visitas entre los años 2016 a 2022, con un promedio de 24% de conceptos no favorables, siendo el año más alto el 2017 (67%), mientras que los años 2019, 2020 y 2022 solamente el 5% y 8% fueron conceptos desfavorables.

Estado	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTA 2016-2022
Favorable	15.598	12.438	24.190	42.437	12.855	16.509	16.221	140.248
No favorable	5.057	19.197	13.296	2.179	1.058	2.880	1.449	45.116
Total	20.655	31.635	37.486	44.616	13.913	19.389	17.670	185.364
Fav/total	76%	39%	65%	95%	92%	85%	92%	76%
NF/Total	24%	61%	35%	5%	8%	15%	8%	24%

Fuente: UAECOB Bogotá



Fuente: UAECOB Bogotá

Sin embargo, esta cifra es un muy pequeña comparada con el universo de establecimientos que operan en la ciudad y con las edificaciones constituidas como propiedad horizontal. En el año 2020 la ciudad contaba con más de 600 mil establecimientos de comercio, de los cuales el 41% pertenecen al comercio, el 15% a alojamiento y 12% a industria, lugares que deben contar con sistemas de protección contra incendios por la aglomeración de personas y por el tipo de sustancias y elementos que operan.

Actividad Económicas Principales Bogotá	Total	% del total
Comercio	250.712	41,2%
Alojamiento	96.400	15,8%
Industria	76.180	12,5%
Artes y recreación	31.851	5,2%
Comunicaciones	18.708	3,1%
Servicios administrativos	17.912	2,9%
Transporte	10.575	1,7%
Salud y asistencia social	9.873	1,6%

Actividad Económicas Principales Bogotá	Total	% del total
Educación	7.919	1,3%
Inmobiliario y empresariales	3.660	0,6%
Financiero	2.417	0,4%
Administración pública	206	0,0%
Resto de Actividades	82.619	13,6%
Total	609.032	

Fuente: SDP- Información cartografía y estadística

Esto significa que actualmente en la ciudad existe una enorme cantidad de establecimientos de comercio que no han pasado por ninguna verificación del Cuerpo Oficial de Bomberos, lo que generaría una mayor condición de amenaza por omisión de parte de estos establecimientos al no adelantar las acciones preventivas y correctivas, ya sea por el almacenamiento inadecuado o manipulación de material combustible, líquidos inflamables y/o productos químicos.

En ese orden de ideas, este proyecto busca ampliar la cantidad de propietarios y administradores que se capaciten y obtengan un concepto técnico de bomberos incluyendo a los establecimientos de bajo riesgo y riesgo moderado, que le ayude a mejorar sus condiciones de seguridad y sus sistemas de protección contra incendios.

Recordemos que este concepto es anual de acuerdo a la Resolución de la Dirección Nacional de Bomberos, o pueden tener una menor vigencia en la medida que el usuario realice algún tipo de intervención física que aumente el riesgo y conlleve a que se deba modificar el concepto.

2.3 De los operativos de IVC (inspección, vigilancia y control)

Para los bomberos no se encuentran dentro de sus competencias o funciones las de realizar actividades de Vigilancia y Control, por lo tanto, se deben fortalecer las acciones de prevención dado que estas acciones se realizan en operativos conjuntos con otras autoridades.

Según el Código Nacional de Policía, en su artículo 86 denominado "*Control de Actividades que Trascienden a lo Público*" en el parágrafo 2, se facultó a las autoridades de policía a realizar actividades de vigilancia y control; sin embargo, las competencias de vigilancia están en cabeza de la Secretaría de Gobierno a través de las Alcaldías Locales.

Las medidas correctivas impuestas por la autoridad competente (Policía), debe consultarse con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, ya que todos los comparendos generados por Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, deben registrarse en la Plataforma LICO.

La Policía tiene competencias temporales como la suspensión de la actividad, la destrucción o decomiso del bien, la amonestación, mientras que entre las competencias de las inspecciones de policía están las multas, la suspensión definitiva de la actividad económica entre otras.

En el marco de operativo, Bomberos debe estar acompañado con la Policía para poder expedir la respectiva medida correctiva, es así que la ley establece en su artículo 93;

- No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar. (Multa general tipo 1)
- No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible. (Multa general tipo 1)
- Mantener dentro del establecimiento mercancías peligrosas que no sean necesarias para su funcionamiento. (Multa tipo 4 y destrucción del bien)

Normalmente cuando la administración distrital visita un establecimiento de comercio en los operativos de Inspección Vigilancia y Control se evidencia que estas visitas son sumamente necesarias dado que muchas veces los sitios están sobre aforados, sus equipos de protección están obstruidos, las vías de evacuación no cumplen o sencillamente no cuentan con el sistema de protección contra incendios incumpliendo las normas de seguridad.

2.4 Se requieren fortalecer las medidas de reducción de riesgo de incendios estructurales en Bogotá.

De acuerdo con el IDIGER; existen tres tipos de medidas en la caracterización, estas van variando conforme a la localidad que hace la caracterización y a los fenómenos que hayan ocurrido lo que hace un llamado a la necesidad de fortalecer las medidas de reducción del riesgo. Se citan algunas extraídas de los informes de las localidades de Kennedy, Barrios Unidos y Bosa.

Medidas de reducción de la amenaza:

- a) Incrementar la exigencia a las empresas los sistemas contra incendios como la construcción de muros cortafuegos.
- b) Demandar de las empresas, que se instalen en el sector, la compra y utilización de equipos contra incendio requeridos para la reducción de la amenaza.
- c) Capacitación y sensibilización a todos los actores que puedan generar dicha amenaza.
- d) Inspección y control de riesgos que puedan generar incendio.
- e) Capacitar en plan de emergencia a la Junta de Acción Comunal.

Medidas de reducción de la vulnerabilidad:

- a) Realizar inspecciones periódicas y exigir el mantenimiento adecuado de los sistemas contra incendios que se adquieran en el mercado.
- b) Generar el espacio y tiempo óptimo para realizar capacitaciones y entrenamientos para combatir incendios.
- c) Aumentar la presencia de elementos como detectores de humo y la ubicación de Extintores.

Medidas de efecto conjunto sobre amenaza y vulnerabilidad:

- a) Revisión periódica a establecimientos de comercio e informes de cumplimiento de la normatividad.
- b) Hacer el acompañamiento de operativos por parte de todas las entidades del distrito para verificar el funcionamiento correcto de las empresas.
- c) Realizar Simulacros y entrenamientos en manejo y uso de extintores y evacuación.
- d) Implementar una brigada básica contra incendios.

Recientemente conocimos del caso de un incendio en una bodega en el barrio Quiroga, el portal Bogotá.gov.co reseñaba:

“El subdirector operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Gerardo Alonso Martínez Riveros entregó el balance de lo ocurrido: “A las 11:58 minutos se reportó un incendio a través del 123 en el barrio Quiroga en una bodega donde se presume que elaboraban ceras domésticas con parafinas. Para controlar el incendio hubo la necesidad de tener a 5 estaciones de bomberos, 6 máquinas extintoras, 4 carrotanques, la máquina escalera y la máquina de materiales peligrosos con el grupo técnico y el grupo de búsqueda y rescate”, manifestó.”

Cada vez que se produce un evento de estas magnitudes no solamente se pone en riesgo las vidas humanas, sino el patrimonio del negocio, las edificaciones vecinas y se debe activar el sistema de emergencias representando un costo social y económico para la ciudad, dado que tienen que acudir las diferentes autoridades a verificar la situación.



2.5 Partes beneficiadas del proyecto.

Recientemente, este Concejo expidió el Acuerdo 786 de 2020 que modificó el Acuerdo 470 de 2011, (Autor: H.C. Rolando González y suscrito por varios cabildantes), esta norma establece disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en el Distrito Capital, a través de la revisión general anual de los mismos.

Por su parte, este proyecto apunta a un objetivo similar y es evitar que ocurran incendios estructurales en las edificaciones, para ello es importante que el Distrito fortalezca y logre un mayor alcance en la aplicación de medidas de seguridad humana y protección contra incendios, que beneficie a toda la población que acude a un inmueble ya sea por motivos de trabajo o de realizar alguna actividad temporal, compras, entretenimiento, entre otras.

En ese orden de ideas, este proyecto beneficia a toda la sociedad en general, facilitando la labor tanto de las entidades del distrito en especial de la UAECOB como

de los usuarios, propietarios y administradores de establecimientos de comercio y otras edificaciones para que cumplan las medidas contra incendio y que requieran solicitar una visita de verificación y deseen tener un concepto técnico favorable.

2.6 Impacto como política pública:

Mediante la Ley 1575 de 2012, *“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”*, se creó la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), con el objeto de dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendio; los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.

Adicionalmente, el artículo 7 de la **Ley 1796 de 2016** indica que los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Esta modificación del año 2016, suprimió dentro de las inspecciones el tema de la revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente, que estaban contempladas en la Ley 1575 de 2012.

Adicionalmente, se debe señalar que el numeral 3 de la parte segunda del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía, establece el cumplimiento de las medidas de seguridad, que incluye las de seguridad estructural y seguridad humana, entre las que se encuentran las medidas de evacuación y prevención de incendio.

Por lo tanto, el funcionamiento oportuno, en la labor de prevención, de los establecimientos de comercio y demás edificaciones, es importante, eso permite que el personal que asiste a un lugar bajo un principio de confianza, tengan la tranquilidad que está en un sitio que ha tomado previamente las medidas oportunas que los preserve de un eventual peligro.

Bogotá cuenta con el **Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015–2050**, elaborado en diciembre del año 2015, allí se establece que, los riesgos que se presentan cotidianamente en el territorio del Distrito Capital tienen que ver básicamente con accidentalidad (accidentes de tránsito e incendios estructurales).

Es así que Bogotá cuenta con los Protocolos Distritales de Respuesta, que contemplan las actividades interinstitucionales encaminadas a atender directamente en terreno las consecuencias adversas sobre la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible; y restaurar condiciones de normalidad sin restablecer condiciones de riesgo.

“Los incendios estructurales, especialmente aquellos que afectan viviendas, se presentan con alta frecuencia en el Distrito capital. La bitácora del SIRE permite señalar que se han reportado un total de 6870 incendios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 12 de diciembre de 2015, es decir una media anual de 624,5 incendios por año. Adicionalmente, se han presentado 9.599 conatos de incendio en el mismo período. Del total de incendios reportados, el 72% aproximadamente reporta daños y pérdidas asociados, especialmente en términos de muertos, heridos, afectados y viviendas afectadas o destruidas. Estos se distribuyen de la siguiente manera, de acuerdo con los cálculos realizados por el Sistema de registro histórico de emergencias y cálculo de daños y pérdidas del IDIGER”⁸

⁸ Secretaría de Ambiente, http://ambientebogota.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=ac0bc27e-68f5-4739-926b-3f3c608eef29&groupId=3564131

2.7 Alcance final del proyecto de acuerdo.

Este proyecto contribuye a generar una mayor oferta para los bogotanos de los servicios en lo relacionado con la seguridad humana y protección contra incendios, es por eso que el proyecto busca:

- Fortalecer la virtualización de los servicios generando una mayor corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios.
- Implementar estrategias dirigidas a que sean los mismos establecimientos quienes puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo, en especial aquellos que quedan catalogados en riesgo bajo y riesgo moderado.
- Fomentar mecanismos de capacitación para que el usuario de estos servicios pueda hacer la autogestión, determinando cuáles son los elementos que debe tener su inmueble para prevenir un incendio y garantizar las condiciones de seguridad contempladas en la normatividad vigente.

Con estos objetivos se busca que el Distrito solo deba validar y que el concepto técnico se expida de forma más expedito, reduciendo tiempos de respuestas, dado que actualmente se demoran más de treinta días.

De esta forma, el tiempo de expedición de la revisión deja de depender de la Entidad y es el mismo usuario quien puede lograr preparar sus condiciones técnicas. La idea del proyecto es que, con la plataforma de capacitación para la autogestión, el distrito posteriormente pueda verificar mínimo el 10% de aquellos establecimientos de bajo riesgo que hicieron su revisión.

La meta es poder lograr alcanzar el mayor número de establecimientos de comercio en la ciudad y de otras dedicaciones, que según cálculo de la UAECOB puede llegar hasta 1.500.000 inmuebles en el Distrito. Con esto se les facilita a los usuarios y sin costo alguno, hacer este proceso. Solamente cuando se haga la visita formal en campo, deberá pagar la tarifa contenida en los acuerdos 11 de 1988 y 9 de 1992.

Este proyecto no contempla eliminar el cobro o modificar las tarifas que se pagan por la visita ocular que se realizan a los establecimientos como una forma de cubrir los gastos que demandan la prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.

III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es así que Colombia ha expedido diferente normatividad en materia de gestión

del riesgo. A nivel nacional existe la siguiente normatividad:

- **Ley 322 de 1996. Sistema Nacional de Bomberos.**

Artículo 1. *La prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.*

- **Ley 1523 - 24 de abril del 2012.** “Por el cual se adopta la política nacional de gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de gestión del Riesgo de Desastres”.
- **Ley 1575 De 2012.** “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

Artículo 2. *La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

Artículo 3. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. *Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del*

departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Artículo 42. Inspecciones y Certificados de Seguridad. *Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:*

Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. *Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.*
2. *Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.*

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

- **Resolución 661 de 2014 del Ministerio del Interior**, “Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia”.

Artículo 203. Definición. *La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento puedan inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.*

Artículo 213. *El Cuerpo de Bomberos expedirá un Certificado de Inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales que cumplan con las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, este*

Certificado contará con una vigencia no mayor a un (1) año para todos los objetos. Así mismo, si las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales realizan remodelaciones, ampliaciones, modificaciones u otros que implique variación en la parte arquitectónica, invalida el Certificado actual y deberá solicitar inmediatamente una nueva inspección para expedir el nuevo Certificado de Seguridad Humana y Protección Contra incendio.

Artículo 216. Tarifas. *El cobro de las tarifas de las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos se destinará a cubrir los gastos que demanden la prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.*

- **El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10** en su título J: Requisitos de Protección Contra Incendio en Edificaciones y su título K: Requisitos Complementarios, despliega los requisitos mínimos que toda edificación deberá cumplir para la protección contra incendio de acuerdo a su uso y grupo de ocupación.

Del mismo modo existen una diversidad de normas urbanísticas y de las condiciones de diseño y construcción de las edificaciones y de redes, que deben posibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios y proveer áreas de acceso adecuadas para el cuerpo de bomberos y salidas de emergencia.

En ese orden de ideas la National Fire Protection Association-NFPA, tiene una serie de normas como las NFPA 1971, NFPA 10, NFPA 101, NFPA 551 y NFPA 14, entre otras.

A nivel Distrital tenemos las siguientes normas:

- **Acuerdo 11 de 1988.** Por la cual se reforma la estructura tributaria distrital y se dictan otras disposiciones.

Artículo 28°.- *Las tarifas del Fondo de Bomberos de que trata el Decreto 1561 del 29 de agosto de 1979, serán las siguientes:*

Por inspección técnica, una tarifa equivalente al uno por ciento (1%) liquidado sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio del año anterior más el equivalente a un (1) salario mínimo diario por cada establecimiento.

Por servicios especiales, tales como préstamos de escaleras y similares, el equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivo servicio.

Por los servicios extraordinarios prestados a personas naturales o jurídicas en o fuera de la jurisdicción del Distrito Especial, incluidos los traslados de agua, las operaciones de buceo y demás servicios que no tengan el carácter de emergencia, el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivo servicio.

- **Acuerdo 9 de 1992.** *"Por el cual se conceden unos incentivos fiscales a los contribuyentes que han cumplido oportunamente las contribuciones tributarias y se dictan otras normas de carácter tributario".*

Artículo 2.

(...)

PARAGRAFO: *La tarifa que ordena el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 11 de 1988 a favor del Fondo de Bomberos por los servicios de inspección que presente a los contribuyentes que estas exentos de declarar, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, será dos (2) salarios mínimos diarios.*

Artículo 7°. *Todos los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio avisos y tableros, pagarán a favor del Fondo de Bomberos, respecto de la inspección técnica, una tarifa igual a dos (2) salarios mínimos diarios por el primero año gravable, los cuales se declaran proporcionalmente a los meses de actividades o fracción de los mismos.*

- **Acuerdo 20 de 1995.** *“Por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capital de Bogotá, se fijan sus políticas generales y su alcance, se establecen los mecanismos para su aplicación, se fijan plazos para su reglamentación prioritaria y se señalan mecanismos para su actualización y vigilancia.”*
- **Acuerdo 637 de 2016.** *“Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.*
- **Acuerdo 581 de 2015.** *“Por el cual se crea el sello seguro como reconocimiento al cumplimiento de normas y parámetros legales que contribuye a la calidad de los servicios de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito capital” Para hacerse merecedor al “SELLO SEGURO”, el respectivo establecimiento deberá “Contar con un sistema contra incendios, el cual debe tener un (1) extintor multipropósito y un (1) dispersor contra incendios por cada 150 metros cuadrados.”*
- **Acuerdo 580 de 2015.** *“Por el cual se modifica el Capítulo 6° del Título IX del Acuerdo 079 de 2003 y se dictan otras disposiciones Obliga a todos los parqueaderos públicos de la ciudad a “Contar con los equipos necesarios y conservarlos en óptimas condiciones para la protección y control de incendios.”*

3.1 Competencia del Concejo de Bogotá

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital es competente como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1°: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito”.*

Es así, como se expuso en el acápite anterior, que se han expedido normas relacionadas con la materia como las evidenciadas aquí.

El Ministerio del Interior ha sido enfático que *“la Ley 1796 de 2016 NO prohíbe el cobro por la realización de inspecciones técnicas de seguridad, y en la medida en que dicho servicio implica para el Cuerpo de Bomberos un desgaste a nivel de personal, técnico, administrativo y/o de equipos, los mismos pueden realizar los cobros que consideren necesarios para prestar el servicio en la medida que para la realización de las inspecciones incurrirán en costos que no es de su obligación asumir, en consecuencia queda al arbitrio de las partes en razón a la libertad privada pactar los costos que consideren justos para la realización de las inspecciones técnicas de seguridad que exige la ley.*

Así mismo cabe resaltar que en algunos municipios y/o distritos se encuentra establecido por medio de acuerdo municipal/distrital las tarifas en materia de inspecciones bomberiles, caso en el cual los Cuerpos de Bomberos correspondientes deberán atender a las tarifas establecidas en los mismos”.

En ese sentido este proyecto complementa lo ya normado sobre la materia y es competencia del concejo presentar y aprobar este tipo de iniciativas.

3.2 Impacto Fiscal.

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.

En ese orden de ideas, este proyecto de acuerdo no genera dicho costo dado que lo que se requiera para la implementación del acuerdo puede ser cubierto a través de los recursos que anualmente se presupuesta en la entidad. En ese sentido, el Proyecto 7637- Fortalecimiento de la infraestructura de tecnología informática y de comunicaciones de la UAECOB Bogotá, tiene como una de sus metas *“Habilitar 3 servicios ciudadanos digitales básicos en la UAECOB.”*

8. COMPONENTES							MILLONES DE PESOS DE 2022
Descripción	Presupuesto					Total	
	2020	2021	2022	2023	2024		
Hardware	3,806	3,860	481	3,146	351	11,644	
Software	426	1,102	127	2,158	1,175	4,988	
Talento humano	206	530	4,407	1,652	426	7,221	

Fuente: Ficha EBI versión 19

Del mismo modo el Proyecto 7658-Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá” tiene como meta:

- *Poner 3 espacios nuevos en funcionamiento para la gestión integral de riesgos, incendios, incidentes con materiales peligrosos y rescates en todas sus modalidades.*
- *Implementar 100% del plan de gestión de riesgo para los procesos de conocimiento y reducción en incendios, incidentes con materiales peligrosos y escenarios de riesgos.*

8. COMPONENTES						
Descripción	MILLONES DE PESOS DE 2022					
	Presupuesto					
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Servicios	5,395	3,633	6,714	7,216	1,851	24,809
Obra	5,303	13,267	8,970	16,749	0	44,289
Maquinas	0	3,147	5,757	8,333	0	17,237
Equipos	5,124	852	5,540	2,056	0	13,572
Logística	4,494	3,485	9,381	6,437	1,861	25,658
Talento humano	1,028	8,821	2,879	5,603	2,069	20,400

Fuente: Ficha EBI versión 19

En ese sentido, este proyecto no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni requiere recursos adicionales a los ya programados por la entidad en su plan plurianual de inversiones, del mismo modo se inscriben en las metas y proyectos del Plan de desarrollo vigente.

El proyecto de acuerdo tampoco afectaría los ingresos que la UAECOB viene recibiendo como concepto de las inspecciones que se realizan dado que como lo señala la norma estas se mantienen vigentes y aplicarían solo para las visitas presenciales, tal como viene sucediendo en la actualidad.

Cordialmente, Honorables Concejales.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá D.C.

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá D.C.

SAMUEL ARRIETA BUELVAS
Concejal de Bogotá D.C.

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá D.C.

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó: Camilo Torres C –Asesor
Revisaron: Angélica Gómez -Asesora

PROYECTO DE ACUERDO N° 156 DE 2023

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER
LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1° y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones mínimas de revisión de los sistemas de protección contra incendios y mejorar las condiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Artículo 2. Responsable. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, será la entidad encargada de definir los criterios y la forma de realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Artículo 3. Lineamientos. La gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital se orientará con base a los siguientes lineamientos:

- a. Masificación.** Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comercio con condiciones de seguridad humana.
- b. Autogestión.** Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios, materiales peligrosos.

- c. Virtualización.** Fomentar la virtualización de los servicios prestados, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.
- d. Capacitación.** Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humana y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4. Certificado de Bomberos. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, podrá expedir un concepto técnico sin costo para el usuario, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio categorizados en riesgo bajo y riesgo moderado que realicen su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas mínimas de protección contra incendios y seguridad humana, de conformidad con el marco legal vigente.

Parágrafo: Aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico se efectuarán bajo las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y modificada por el artículo 7 del Acuerdo 9 de 1992.

Artículo 5. Validación. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y en articulación con las demás autoridades de vigilancia y control, de forma aleatoria realizará anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH), como mínimo al 10% de las edificaciones y establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

PROYECTO DE ACUERDO N° 157 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FACULTA O AUTORIZA A LA ALCALDESA MAYOR PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto, el de facultar o autorizar a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, para constituir una Empresa Industrial y Comercial del Estado de ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL”, entidad de carácter público Distrital, para la prevención, control y atención primaria y curativa de enfermedades de animales, atención medico veterinaria en casos de maltrato, crueldad y violencia contra los animales en el Distrito Capital.

1.1. NATURALEZA JURIDICA

Se trata de facultar o autorizar la constitución de una Empresa Industrial y Comercial del Estado de ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL”, entidad de Servicios de salud animal de naturaleza pública Distrital, del orden descentralizado, con participación pública-privada en donde el Distrito Capital y las entidades públicas participantes tengan la mayoría de las acciones, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, sin ánimo de lucro, con el fin de brindar atención preventiva y curativa en salud de la población animal del Distrito Capital (animales domésticos y mascotas) para la prevención de enfermedades, promoción de la salud y sanidad animal, atención integral y especializada, atención medico veterinaria en casos de maltrato, crueldad y violencia contra los animales, y abordar de forma coordinada los riesgos para la seguridad humana y animal con carácter científico e investigativo.

2. JUSTIFICACION

Los animales son seres importantes para la humanidad y por ende para el desarrollo humano sostenible teniendo un papel relevante en el desarrollo emocional, afectivo, y psicológico del individuo, la salud pública y la seguridad alimentaria. En este contexto, la tenencia responsable de animales de compañía y de producción, recae directamente en los propietarios y tenedores, quienes tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo, asegurar su bienestar y supervivencia y satisfacer sus necesidades básicas, con el fin de mantener una adecuada relación entre el animal y el ser humano³¹.

La protección y el bienestar animal ha venido siendo un tema de mucha preocupación, pero también de avances en las últimas décadas. De la concepción que definía los animales como cosas o semovientes o de los animales como recursos naturales aprovechables, se ha pasado al de seres sintientes y se ha generado alrededor del tema, una mayor conciencia y sensibilización por parte de la población relacionada con el cuidado, el trato, y el carácter dado a los animales como seres vivos y han sido factores de presión en la sociedad que han impulsado significativos avances en materia normativa específica para ellos, de adopción de agendas y políticas públicas, de cambios culturales, sociales e institucionales, y de avances en la comunidad científica a su alrededor.

Hoy en día, conceptos como el desarrollo del bienestar animal, las motivaciones de tipo humanitario respecto de la protección, el cuidado y el trato, el enfoque integral y multidimensional que ello conlleva y que incluye componentes como la nutrición, el entorno apropiado, la salud, el comportamiento y el estado mental de los animales, el abordaje de su esfera emocional como seres sintientes, la erradicación de toda forma de violencias, maltratos y el tráfico ilegal que se ejercen por los seres humanos, la tenencia responsables y la creación y/o fortalecimiento de centros territoriales de bienestar, rehabilitación, asistencia integral de fauna doméstica y silvestre, y esquemas sanitarios, son entre otros, temas de especial interés para la población, hacen parte de su cotidianeidad y familiaridad y que comprometen a los gobiernos

³¹ <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Tenencia-responsable-de-mascotas.aspx>

locales, distritales y nacional en la garantía de dicha protección y bienestar animal en todas sus etapas de vida, tanto silvestres como domésticos.

En este sentido, de acuerdo con las cifras del Departamento Nacional de Planeación, entre los años 2016 y 2019, 16 departamentos contaban con iniciativas de protección animal en sus planes de desarrollo, la mayoría con metas relacionadas con temas de vacunación y salud pública (DNP, www.dnp.gov.co, 2017). Para la misma fecha (2019) aproximadamente 520 municipios del país vincularon iniciativas de protección animal dentro de sus Planes de Desarrollo. Así mismo, cerca de 21 capitales del país cuentan con acciones y programas de los gobiernos locales en la materia. En particular, 5 de estas capitales (Bogotá, Medellín, Cali, Ibagué y Tunja) adoptaron una política pública de protección y bienestar animal (Observatorio Animalista, 2016). De igual manera se han dado acuerdos con lineamientos para la política pública en ciudades como Pereira y Manizales³².

La inclusión de animales como sujetos de protección por parte del Estado, se ha promovido desde mucho antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991. la Ley 5ª de 1972 creó las Juntas Defensoras de Animales y la Ley 84 de 1989, otorgó a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

A partir del año 2016, se generaron normas desde la visión de la protección animal como seres sintientes, haciéndose notoria esa visión en distintos fallos de las altas cortes conllevado a que la protección y el bienestar animal se visualice con mayor fuerza en la agenda política pública de diferentes entes territoriales, así como en sus planes de desarrollo, relacionadas con temas de salud pública, políticas y lineamientos de protección. Adicionalmente, la Ley del actual Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) estableció en su artículo 324 la necesidad de formular la política nacional de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres.

Los animales hoy en día están catalogados o reconocidos como seres sintientes y recibirán conforme con la Ley 1774 de 2016, especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los seres humanos. Con base en ello, el trato a los animales debe basarse en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel³³.

Otros principios de los que se ocupa esta ley, tiene que ver con el bienestar animal y la solidaridad social³⁴. En cuanto al primero, señala la ley que, en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos, asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

En materia de solidaridad social, **el Estado, la sociedad y sus miembros** tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Colombia tiene un marco normativo robusto que no solo se ocupa de la protección de la integridad de los animales y de las responsabilidades de sus cuidadores o tenedores, sino que también, la Ley 1774 de 2016 creó un capítulo único que regula los delitos contra la vida, integridad física y emocional de los animales. estableciendo las penas, multas e inhabilidades que puede enfrentar una persona o servidor público por violencia o maltrato de cualquier tipo a un animal.

También dentro de ese marco normativo, se establecieron unas libertades básicas de los animales, relacionadas con la satisfacción de las necesidades alimentarias y de agua, se deben respetar los aspectos sociales de cada especie, **proveerles**

³² https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf.

³³ Ley 1774 de 2016, "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones", Artículo 1º. Objeto.

³⁴ Ley 1774 de 2016, Artículo 3º. Principios.

de medicina preventiva y curativa, el de estipular ambientes libres de sufrimiento que puedan incidir en la salud mental del animal, y por último, se debe garantizar la libertad del animal para expresar comportamientos naturales e identificar e interpretar comportamientos propios de cada especie, como posturas antinaturales, inactividad o quietud.

El problema que surge con la aplicabilidad de las normas que regulan el maltrato animal es que la protección de los derechos de los animales se descarga, o se soportan, desde el punto de vista o del sistema penal como mecanismo efectivo, a través de las penas y sanciones, cuando deberían existir otros componentes de la protección y otras opciones que pueden ser más efectivas y que no son atendidas como se debiera o quisiera, como es el caso de **proveerles a los animales una atención más integral en materia de prevención y atención en salud, de medicina preventiva y curativa**.

Desde décadas atrás, se ha venido visibilizando la necesidad de regular las formas de relacionamiento de los seres humanos para con los animales y los avances se han dado y han resultado ser significativos dentro de una sociedad más humanizada, más consciente, más protectora en ello, tal como ya vimos anteriormente. Sin embargo, a pesar de ello, persisten situaciones de maltrato, abandono, tráfico, crueldad al que los animales están expuestos, e insuficiente atención efectiva e integral respecto del cuidado, de prestación y desarrollo de servicios de salud pública para los animales, de prevención, vigilancia y control de esquemas sanitarios, de atención y tratamiento de enfermedades, de proveerles de medicina veterinaria preventiva y curativa, de aseguramiento en salud, y que estos servicios trasciendan o vayan más allá de la tenencia y cuidado responsable de animales, que corresponde personalmente al propietario o tenedor del animal, o de la simple atención en salud de animales abandonados o maltratados, que está a cargo del IDYPBA.

Por todo ello, es que este Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo, que se constituya una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de naturaleza pública Distrital, del orden descentralizado facultando o autorizando al Alcalde Mayor de la ciudad, para que la constituya legalmente, conforme a su naturaleza, que es la de ser de carácter público Distrital, en la que haya participación público-privada y en donde la mayoría accionaria sea del Distrito a de las entidades públicas que a bien considere el Alcalde mayor deban participar, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, sin ánimo de lucro, para los fines y alcances que más adelante se detallan en esta exposición de motivos.

Lo que se pretende con esta iniciativa es que a través de la creación y constitución de dicha Empresa, se coordinen y articulen esfuerzos técnicos, legales y financieros de las instituciones o entidades que participen de su constitución, para la promoción y prestación de servicios de salud animal en el territorio del Distrito Capital, de acuerdo con la organización, funcionamiento, modalidades, procedimientos y recursos para su creación y constitución, los indicadores de seguimiento y los mecanismos de evaluación que se determinen en el acto de constitución de dicha EPS Animal. En esta empresa, deben confluir las políticas y acciones sectoriales para la mejora y atención integral de la salud (física y mental) de la población animal, las cuales deben estar soportadas en un análisis previo de la situación de salud animal en la ciudad y sus indicadores.

Se requiere en la ciudad de un organismo, institución, entidad que preste atención prioritaria para los animales, para los menos favorecidos, para fauna callejera vulnerable con servicios de atención de calidad médico veterinaria, con el fin de apoyar los procesos, intervenciones y tratamientos de urgencias, de atención por especialistas o similares. La ciudad adolece de un hospital o de una EPS animal que atienda 24 horas, siete (7) días a la semana, con el fin de remediar y atender médica y veterinariamente, en gran parte el sufrimiento y enfermedades de los animales, atender accidentes cotidianos, abusos, maltratos en su contra.

También este Proyecto de Acuerdo busca, prestar a través de una institución especializada los servicios médico veterinarios requeridos en la ciudad, en las localidades, ampliar y fortalecer la atención brindada por el IDYPBA, ampliar sus coberturas y cubrimientos, que ayude a solucionar en gran parte la atención prioritaria ocasionada por urgencias o tratamientos de atención médico veterinaria que requieren muchos animales y/o fauna vulnerable que demanda de una atención idónea, profesional y especializada, moderna y dotada de toda la tecnología y equipamiento médico veterinario requerido para la prestación de los servicios de salud animal, preventiva y curativa.

3. FINES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO “ANIMAL SALUD”

Los fines pretendidos con la creación y constitución de esta empresa, serían los siguientes:

1. Generar una institucionalidad Distrital que preste servicios en materia de salud animal, prevención, control y atención de enfermedades de salud animal, elaboración de planes de vigilancia, urgencia, emergencia y seguimiento de enfermedades, diseñar e implementar proyectos de sanidad animal en caso de afectación de la salud pública, elaborar estrategias y orientaciones técnicas para la detección temprana y prevención de enfermedades que afecten a animales y para prevenir o limitar la propagación de enfermedades animales de elevado impacto.
2. Priorizar y categorizar las enfermedades de tipo animal y el establecimiento de responsabilidades en materia de promoción en salud, prevención de enfermedades y atención integral en salud animal.
3. Garantizar la protección, bienestar, atención integral y especializada en salud y cuidado animal y mitigación de riesgos, dolor, angustia o sufrimiento evitable en materia de salud animal en el territorio de Bogotá D.C.
4. Fortalecer los Sistemas de salud Pública, Sanidad, cuidado y bienestar Animal.
5. Fomentar la capacidad financiera, asistencia técnica, profesional, de recurso humano e infraestructura locativa, de conocimiento científico e investigativo en materia de prestación de servicios de salud animal en el Distrito Capital, que permitan garantizar la creación de la Empresa que se crea mediante el presente Acuerdo y su sostenibilidad.
6. Implementar una Red amplia de atención, cuidado, control y seguimiento de enfermedades animales.
7. Planificar y prestar asistencia y cuidado veterinario a animales, en situaciones de abandono y emergencia o fuera de ellas para el cuidado y el bienestar animal
8. Facilitar la respuesta rápida y la contención de las enfermedades en animales
9. Generar una buena gobernanza en materia de protección, bienestar, cuidado, salud y sanidad animal y buenas condiciones zootécnicas a las distintas especies que requieran de los servicios.
10. proteger a los animales con coberturas y protección en urgencias de atención vital e integral, por síntomas de enfermedades, accidentes, consultas veterinarias, tratamiento intrahospitalario y servicio hospitalario.

4. AMBITO DE APLICACIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL”

El ámbito de aplicación de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL** , sería el siguiente:

1. En el territorio del Distrito Capital y sus localidades, como marco de operación y actividades de la entidad.
2. En cumplimiento de las normas constitucionales y legales sobre protección animal y fallos jurisprudenciales sobre la concepción de los animales como seres vivos sintientes.
3. Suprime, sustituye o fusiona a la Unidad de Cuidado Animal dependiente administrativa, técnica y operativamente del IDPYBA.
4. Coordinación, articulación y corresponsabilidad intersectorial e interinstitucional y con organizaciones sin ánimo de lucro protectoras o defensoras de animales, con facultades de medicina veterinaria y zootecnia, con la Policía Nacional (Policía de vigilancia y policía ambiental) y demás instituciones públicas y privadas interesadas en participar.
5. En diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital (Consejo Distrital de Protección Animal).

6. En equipamientos públicos creados y destinados a la protección, prevención, cuidado, bienestar, salud y sanidad animal.
7. En protocolos, operativos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia.
8. Gestión eficaz y eficiente de la salud y sanidad animal en el territorio del Distrito
9. Definir perfiles epidemiológicos de las enfermedades en animales
10. Cubrimiento de los riesgos que entrañan las enfermedades de los animales.
11. Generación de recursos del presupuesto y de cooperación internacional, de empresas privadas y participación de entidades públicas para la creación de la EPS Pública Animal.

A través de esta Empresa, se prestaría una gama de servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud en animales, (domésticos y mascotas), no solo en función de promoción de la salud, en atención de salud oportuna y apropiada, sino también en el desarrollo y promoción de los principales factores determinantes de salud, con la ocurrencia y evolución de las enfermedades que padecen, de promover las capacidades básicas de gestión en salud pública animal, de modificar los factores de riesgo primario o de pérdida de la salud, de generación de entornos saludables propios del cuidado y del bienestar animal y dar soluciones de acuerdo con las necesidades que presenten los animales.

Particularmente, es fundamental también a través de ella, corresponder a la necesidad de prevenir y tratar aquellas enfermedades que pueden afectar a los animales, poder evitar los riesgos zoonóticos de esas enfermedades en seres humanos, ocasionando daños y pérdidas irreparables en vidas humanas ya que pueden constituirse en una fuente de transmisión de enfermedades al hombre, algunas de ellas infecciosas y catastróficas que han ocasionado grandes pandemias.

Esta Empresa además vendría a llenar un vacío institucional, teniendo en cuenta que no existe otra institución con las mismas características, enfoque, fines y alcances siendo un punto de partida para confluir en sinergias y alianzas intersectoriales en pro de la protección, promoción de la salud, en prevención, cuidado, atención integral en salud y el bienestar animal y poder desarrollar funciones de monitoreo y vigilancia de la salud de los animales y a través de ellas de la salud humana también, con rigor científico, pedagógico e investigativo.

Si bien en la actualidad existen institucionalmente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDYPBA- cuyo objeto es la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, desarrollo, vigilancia, evaluación y seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal y de los planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, esta es una entidad pública encargada de la protección y el bienestar animal, garante de la vida de la Fauna en el Distrito Capital a través, de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas sectoriales e intersectoriales, es la entidad rectora, modelo de gestión pública para la promoción del bienestar y prevención del maltrato animal en corresponsabilidad con la sociedad civil. Sin embargo, dicha entidad no cuenta entre sus funciones, fines y alcances, con las que cumpliría la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter público Distrital “Animal Salud” en el Distrito Capital, que se propone con esta iniciativa, considerando que en caso de aprobarse este Proyecto de Acuerdo sería un buen complemento para la protección y atención integral de los animales que se requiere en el Distrito.

Para mejor proveer o entender, veamos cuales son las funciones asignadas al IDYPBA³⁵:

1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal. Realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional. Generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.

2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.

³⁵ Decreto de creación del IDYPBA 546 de 2016

3. *Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación, la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.*
4. *Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.*
5. *Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.*
6. *Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.*
7. *Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.*
8. *Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.*
9. *Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.*
10. *Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.*
11. *Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.*
12. *Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.*

El IDYPBA como podemos ver, está facultado para participar en la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito Capital.

Así mismo, se tiene una “**Unidad de Cuidado Animal –UCA-** que es una Unidad dependiente del IDYPBA donde se presta albergue a animales que son rescatados de situaciones de vulnerabilidad y se les garantiza condiciones de confort, nutrición y servicios de salud y cuenta con la vinculación de cirujanos especializados, médicos patólogos, fisiatras y personal con conocimientos en etología clínica y bienestar animal; la instalación de un laboratorio clínico automatizado con equipos de hematología, química sanguínea, uroanálisis y microscopio de última generación, además de la adecuación de una sala de imagenología con ecógrafo, que se traducen en más bienestar y atención para los animales que llegan a través de programas como Urgencias Veterinarias, Escuadrón Anticrueldad y Brigadas Médicas, y son los directos beneficiarios de la atención especializada e integral y permiten además reducir costos por la tercerización de servicios que antes era requerida y optimizar los recursos.

Bogotá se convirtió, desde febrero de 2018, cuando se creó la UCA, en la primera ciudad de Latinoamérica, que cuenta con una Unidad de Cuidado Animal, con atención de urgencias veterinarias, servicio postoperatorio, ala materno neonatal y un área especial de comportamiento animal. Dicha Unidad alberga cerca de 480 animales de compañía entre perros y gatos aproximadamente, los cuales son atendidos a través de los diferentes programas del Instituto y que cuenta con 11 zonas divididas así para la prestación de sus servicios: un área para hembras gestantes, lactantes y cachorros, una para felinos, otra para animales de compañía del programa de urgencias veterinarias, tres áreas para alojar a los caninos que hacen parte del programa de adopciones, cuatro espacios para animales en recuperación médica, emocional y comportamental y un espacio administrativo.

Pese a lo anterior, la Unidad de Cuidado Animal del IDYPBA, si bien presta unos servicios de protección, cuidado, atención médica y bienestar animal, tampoco cumple con los objetivos, fines y alcances de lo propuesto en este Proyecto de Acuerdo y sin lugar a dudas ha habido avances en estas materias por parte de dicha Unidad. Sin embargo, esta Unidad no cuenta con personal técnico, profesional y especializado suficiente, sus recursos tanto financieros como logísticos son escasos, con un presupuesto proyectado para 2023 de apenas \$28 mil millones de pesos aproximadamente, de los cuales apenas \$21 mil millones son para inversión directa en los programas, planes y proyectos del Plan de desarrollo. Adolece igualmente de infraestructura médica u hospitalaria suficiente, su cobertura de servicios es muy mínima, sus equipos de diagnóstico de alta tecnología son escasos y hasta ahora están en vía de adquisición.

Ahora bien, dentro de las proyecciones que se tenían al momento de su creación y funcionamiento, era que más adelante tendría un hospital veterinario básico de primer nivel para brindar una intervención primaria a animales que viven en la calle y que estén enfermos o sean víctimas de maltrato. Sin embargo, ese instante, dado el poco tiempo que lleva en funcionamiento la Unidad, está muy lejano para ser materializado y por ello es que nos parece fundamental el sentido de oportunidad y la necesidad latente de esta iniciativa que se propone al Concejo de Bogotá, para hacer realidad esta empresa que cumpliría las funciones asimiladas a las de un hospital, pero veterinario básico de buen nivel de atención, integrando a esa Empresa que se crearía, a la actual Unidad de Cuidado Animal con todos sus servicios e infraestructura como punto de partida para la constitución, construcción y puesta en funcionamiento de la empresa que a través de este Proyecto se propone.

Si recordamos la trazabilidad de lo que existe actualmente en esta materia de protección, cuidado y atención animal, tenemos que recordar, además de la creación del IDYPBA en 2016, que anteriormente funcionaba en Bogotá, un Centro de Zoonosis que no contaba con el espacio suficiente para albergar animales y ofrecerles las mejores condiciones de atención, recreación y custodia y que por el contrario recibía muchas críticas al considerarse que allí se sacrificaban los animales callejeros sin recibir ningún tipo de atención. Por estas razones, el Sector Salud entregó el antiguo centro de Zoonosis al Instituto de Protección Animal IDYPBA, que lo transformó en la Unidad de Cuidado Animal, que era necesario crearla exclusivamente para estos animales que requerían de un trato, cuidado e intervención médica, comportamental en materia de salud y bienestar.

Por su parte, La Secretaría Distrital de Salud, quedó a cargo de varias funciones de la nueva Unidad de Cuidado Animal como actividades encaminadas a la prevención, vigilancia y control de Zoonosis, vacunación antirrábica de caninos y felinos y la observación de animales agresores, previa notificación del caso. Además, sigue realizando labores de vigilancia epidemiológica en materia de eventos transmisibles de origen zoonótico.

De otra parte, dentro de la **Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal (2014-2038)** Decreto Distrital 242 de 2015, en el numeral 2 del artículo 8º, establece: “Fortalecer la capacidad de respuesta institucional en atención y servicio, para la protección y bienestar de la fauna en el Distrito Capital”. Esta disposición fundamenta el Eje 2 de la misma política, la cual en su línea de acción 2.1 dispone:

“Línea de acción 2.1. Fortalecimiento de la Gestión. Propender porque (sic) las instituciones tengan el talento humano idóneo mediante la capacitación adecuada y cuenten con los recursos: económicos, físicos, tecnológicos suficientes para el desarrollo de sus competencias; garantizando la coordinación entre las instituciones involucradas en la atención y manejo de los animales en el Distrito Capital.

*Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura apropiada para la atención, protección y bienestar de la fauna en el Distrito Capital. (...)”.

5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

la Constitución Política de Colombia de 1991, donde se adoptó como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales de la Nación, entre los que se encuentran, de manera indistinta los animales, como se consagra en el Artículo 8, e igualmente en el numeral 8 del artículo 95, el cual determina como deber de los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país y, velar por la conservación de un ambiente sano.

Con la expedición de la Ley 84 de 1989, se estableció en el país un mecanismo jurídico, por medio del cual se otorga a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre y que de acuerdo con el artículo 2 de la ley en mención tiene por objeto prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento; promover la salud y el bienestar asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad; desarrollar programas educativos que promuevan el respeto y el cuidado de los animales y; desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

La **Ley 1955 de 2019** Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022., en su artículo 324 en relación con la política de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres, señaló que “(...) El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres(...)”, se definieron cuatro ejes temáticos que están soportados por un total de nueve líneas de acción que incluyen 36 acciones, las cuales propenden solventar los aspectos identificados en la problemática de la protección y bienestar animal y sus causas.

La política Pública de protección animal proyecta acciones para el periodo 2022 - 2030, con cinco secciones: la primera expone los antecedentes normativos y de política pública; la segunda presenta los argumentos que justifican la necesidad de la política; posteriormente, la tercera expone el marco conceptual donde se describe la definición de cada grupo de animales y la evolución del tema de bienestar animal en el país; la cuarta corresponde al diagnóstico que describe la problemática relevante en los diferentes grupos de animales; y finalmente en la quinta se define la política con la exposición de los objetivos, líneas de acción, acciones y actores vinculados.

En el año 2007, con la expedición del **Decreto 1500** se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación, como un avance en la consideración del bienestar en las cadenas de producción animal.

En relación con el control al tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, se expidió la Ley 1333 de 2009, en la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. El artículo 38 de la misma Ley, contempla la posibilidad de realizar el decomiso y aprehensión preventivos, lo cual consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma, reglamentando el artículo 50º, disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres, mediante la Resolución 2064 de 2010

De otro lado, es importante señalar la **Ley 1638 de 2013**, que prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes, la cual entre otros aspectos protege las especies silvestres nativas o exóticas en el territorio nacional.

Mediante **Ley 1774 de 2016**, el estado colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. En este orden de ideas se tipifican conductas punibles relacionadas con el maltrato animal, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Adicional a lo anterior, el Artículo 3º de la misma norma, define la protección animal, como el trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y, trato cruel. Además, dispone que en el cuidado de los animales el responsable o tenedor de ellos, como mínimo debe garantizar que no sufran hambre ni sed, ni injustificadamente malestar físico ni dolor; que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y; que puedan manifestar su comportamiento natural.

Por su parte, el **Decreto 780 de 2016** Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece normas de vigilancia y control epidemiológicos y reglamenta los procedimientos de investigación, prevención y control de las zoonosis, así mismo, establece la obligación de vacunar animales domésticos, en las condiciones de edad, periodicidad y demás que señalen los Ministerios de Salud y Protección Social y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según el caso, es obligatoria la vacunación de animales domésticos contra las zoonosis inmunoprevenibles⁴. Igualmente, establece la prohibición para la venta, canje o comercialización de cualquier tipo de animal en las vías públicas y solo podrá hacerse en establecimientos, lugares, plazas y ferias debidamente habilitados para tal fin, y cuando quiera que cumplan con las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, descritas por la ley y la normativa vigente sobre la materia. Así mismo, prohíbe la instalación de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal y prohíbe la comercialización de animales que no cumplan con los requisitos sanitarios, entre otros.

La **Ley 1801 de 2016**, en el artículo 16, prohíbe y establece multas, a los comportamientos que afectan a los animales, como promover, participar y patrocinar actividades de apuestas que involucren animales; venta de animales domésticos en vía pública; semovientes deambulando sin control en el espacio público y; el uso de animales cautivos como blanco de tiro.

Adicionalmente, la **Ley 2054 de 2020**, que modifica la Ley 1801 de 2016, por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 que tiene por objeto, el atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

También, la mencionada ley dispuso, en su Artículo 2º lo siguiente:

“ARTICULO 2. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

Artículo 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción, como última medida, su entrega a cualquier título.

PARAGRAFO 1º. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.

PARAGRAFO 2º. El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área donde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.

PARAGRAFO 3º. Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARAGRAFO 4º. Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011.

Igualmente, de manera reciente, mediante la expedición de la **Ley 2138 de 2021**, se establecieron medidas en Colombia para la sustitución de vehículos de tracción animal y que, propenden por el bienestar de los animales, especialmente de equinos y bovinos, empleados para tales fines.

De otro lado, en cuanto a animales de investigación, experimentación y educación, la **Ley 2047 de 2021** prohíbe las pruebas con animales para los productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones. Asimismo, se prohíbe la importación, exportación, fabricación y comercialización de dichos productos.

Ahora bien, para adelantar proyectos de investigación en salud que involucren animales vivos, además de dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley 84 de 1989**, corresponde contar con la aprobación de los comités de ética; así como la implementación de las normas científicas, técnicas y administrativas correspondientes de que trata la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud.

Las actividades de investigación con organismos modificados genéticamente (GM), se encuentra regulada en el país por medio de la **Ley 740 de 2002** que aprueba para Colombia el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología. De otro lado, la investigación con organismos vivos modificados (OVM) está regulada a través del Decreto 1071 de 2015 reglamentario del sector agropecuario que armoniza, entre otros aspectos, el desarrollo de estas investigaciones, describe las condiciones de manejo de los especímenes involucrados y las medidas de bioseguridad correspondientes.

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 84 de 1989 prohíbe el uso de animales para fines formativos y determina que, en los casos de investigación con animales silvestres se requiere de autorización previa de las autoridades ambientales en concordancia con los Decretos 1608 de 1978 y 1376 de 2013 compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015.

Finalmente, la **Ley 2111 de 2021**, referida a delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, consideró también el tráfico de especies. La ley establece prisión entre sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses con multas hasta de 40.000 salarios mínimos para aquellos que trafiquen, adquieran, exporten o comercialicen sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas.

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 324 comprometió al Gobierno nacional en la formulación de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres orientado a erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad y comercio ilegal de estos seres sintientes, garantizando la convivencia armónica y respetuosa en todos los ámbitos en los que se usen dichas especies (DNP, 2019). Dicha política está incorporada en el Pacto por la sostenibilidad: producir conservando, conservar produciendo, del Plan Nacional de Desarrollo.

JURISPRUDENCIA

En Colombia, la jurisprudencia ha sido de gran importancia para el avance de la protección y el bienestar de los animales, creando criterios orientadores para el desarrollo de políticas e iniciativas normativas. Entre ellas se pueden mencionar las del Consejo de Estado, mediante Sentencia 2015-01496; y las de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-041 de 2017, Sentencia C-283 de 2014 y Sentencia T095 de 2016, entre otras.

Consejo de Estado Con relación a la protección y cuidado de los animales silvestres, el Consejo de Estado profirió en la Sentencia 2015-01496, lo siguiente: “Respecto de la fauna silvestre, el Estado es el propietario. La posibilidad de acceder a la propiedad de éstos sólo puede hacerse de manera legal cuando se haga por medio de zocriaderos o de caza en las zonas permitidas, con permiso, autorización o licencia. Por lo anterior, se evidencia que el concepto de propiedad respecto de la fauna silvestre es flexibilizado dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por lo que el aprovechamiento de ésta se encuentra supeditado a evitar la disminución cuantitativa y cualitativa de las especies animales para que no haya un deterioro ambiental” En esta sentencia, el Consejo de Estado, negó la tutela interpuesta sobre el mico aullador apoyado en las sentencias C-439 de 2011, sobre el derecho a la salud, sentencia T197 de 2003, T-367 de 2004 y T-818 de 2008, respectivamente.

De igual forma, el Consejo de Estado se pronunció en la Sentencia del 26 de noviembre de 2013. rad. 250000-23-24-000-2011-00227-01 (AP), sobre la protección animal, señalando lo siguiente: “En otros términos, no es necesario que los animales o las especies vegetales sean consideradas personas jurídicas o morales para que puedan comparecer a la

administración de justicia en busca de que se protejan sus derechos reconocidos por la propia comunidad, ya que existen los mecanismos procesales constitucionales idóneos para garantizar el amparo de los respectivos derechos”

En igual sentido, en la misma providencia se expresó:

“(...) los humanos pueden servirse de los animales para su supervivencia, para su compañía, para investigación, en actividades laborales o recreativas, pero sin vulnerar los derechos que les asisten, en especial de no ser tratados simplemente como objetos o cosas, de no ser sometidos a tratos crueles, degradantes, a ser mantenidos en malas condiciones de salud y libertad, a su sacrificio con el menor dolor y sufrimiento posible, a jornadas laborales adecuadas con condiciones que respeten su integridad y descanso, a no ser objeto de sufrimientos innecesarios cuando se experimente con ellos en el campo científico, a garantizar un mínimo de libertad y espacio, a garantizar su adecuada alimentación y cuidado (...)”

Corte Constitucional

La Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre el cuidado y la protección de los animales en diferentes sentencias. Frente al concepto de Constitución Ecológica, el valor intrínseco de la naturaleza y la relación del ser humano con ella, en la Sentencia C-041 de 2017, resalto que, “es admisible sostener por la Corte que los enfoques heterogéneos de protección al medio ambiente encuentran respaldo en las disposiciones de la Carta de 1991. El paradigma a que nos aboca la denominada “Constitución Ecológica”, por corresponder a un instrumento dinámico y abierto, soportado en un sistema de evidencias y de representaciones colectivas, implica para la sociedad contemporánea tomar en serio los ecosistemas y las comunidades naturales, avanzando hacia un enfoque jurídico que se muestre más comprometidos con ellos, como bienes que resultan por sí mismos objeto de garantía y protección”

Ahora bien, en concordancia con lo anterior, en la misma providencia manifestó que,

“(...) Los animales no son individuos idénticos a los humanos y no tienen por qué serlo. La Constitución preserva las especies -humanas y no humanas- como parte del entorno ecológico, pero también es posible extraer su protección como individuos al disponer de variadas y similares capacidades y niveles de raciocinio. De las interacciones que los humanos tienen con los demás seres vivos es claro que hacemos parte del mismo ecosistema compartiendo análogas y diferentes necesidades básicas, que no se reducen a la condición de seres vivos y sintientes. (...)”

Es necesario destacar que la Corte Constitucional resalta la importancia de proteger a los animales silvestres, en la misma sentencia, de la siguiente forma: “(...) el interés superior del medio ambiente 14 implica también la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes (...)”

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-283 de 2014, se pronunció sobre la exhibición de animales silvestres de cualquier especie, nativos o exóticos, en circos fijos o itinerantes, manifestado que, “(...) De tal manera que la Corte halla fundamento constitucional en la determinación del Congreso al prohibir los animales silvestres en espectáculos circenses. La protección de los animales desde la perspectiva de los deberes morales y solidarios -bienestar animal-, como del comportamiento digno que los humanos están obligados a proveer respecto de otras especies -seres vivos y sintientes- en aras de la conservación del medio ambiente (...)”.

De igual forma, en la Sentencia T-095 de 2016, se refirió a la protección de los animales, indicando que, “(...) la protección del ambiente implica incluir a los animales, desde la perspectiva de la fauna, amparada en virtud del mantenimiento de la biodiversidad del equilibrio natural de las especies y, en salvaguardarlos de sufrir padecimientos sin una justificación legítima (...)”.

Aunado a lo anterior, se debe traer a colación el pronunciamiento expuesto en la Sentencia T 411 de 1992, “(...)

“la protección al ambiente no es un amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la

contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes". (...).

En este punto, resulta pertinente citar la Sentencia C-045 de 2019, en la que se refirió sobre la prohibición de la caza deportiva en cualquiera de sus modalidades debido al daño y al maltrato al que son sometidas las especies, en los siguientes términos:

"(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha delineado el estándar constitucional de prohibición del maltrato animal como alcance de la obligación de protección a la diversidad e integridad del ambiente. Esta obligación deriva de una concepción que no es utilitarista, es decir, que no ve a los animales sencillamente como un recurso disponible para la satisfacción de las necesidades humanas, sino que son objeto de protección constitucional autónoma. En este estándar se ha definido que la prohibición del maltrato animal constituye una limitación a los derechos a la cultura, a la recreación, al deporte, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre iniciativa privada (...)"

Finalmente, se destaca el pronunciamiento emitido en la Sentencia C-666 de 2010, mediante la cual señaló que,

"(...) una concepción integral del ambiente incluye de forma necesaria a los animales, como parte del concepto de fauna que encuentra protección y garantía en la Carta Política. Desde esta visión, se excluye cualquier tipo de concepción meramente utilitarista "que valore a los animales exclusivamente en cuanto recurso, es decir, como elemento de explotación por parte de los seres humanos" (...)"

La Corte analizó la acción pública de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 7º de la Ley 84 de 1989. La demanda invocó el presunto desconocimiento de la función ecológica de la propiedad, la prohibición de tratos crueles o degradantes, el deber de protección del medio ambiente por parte del Estado, entre otros preceptos superiores.

Los problemas jurídicos propuestos en esa providencia se dirigieron a determinar: "i. Si la excepción del artículo 7º de la ley 84 de 1989 encuentra fundamento en la consideración de hechos o manifestaciones culturales y sociales de las actividades en ella incluidas; y de ser así, ii. Si, partiendo de que en Colombia está prohibido el maltrato animal y los actos de crueldad contra animales porque desconocen el deber constitucional de protección a los mismos, las actividades incluidas en el artículo 7º de la ley 84 de 1989 resultan acordes a la Constitución en cuanto son manifestaciones culturales y expresiones del pluralismo que se deriva de una interpretación incluyente de la misma".

Sobre el particular, la Corte encontró que el artículo 7º de la Ley 84 de 1989 estaba ajustado al ordenamiento constitucional, en tanto la exoneración de ciertas actividades de las sanciones correspondientes por incurrir en conductas de maltrato animal, se relacionaba exclusivamente con manifestaciones culturales que cuentan con arraigo social en algunas regiones del país. No obstante, advirtió que

"es necesario armonizar dichas manifestaciones culturales con el deber de protección animal, que como antes se concluyó, tiene también rango constitucional en el ordenamiento jurídico nacional". Se afirmó que la referida norma no se muestra ponderada entre la obligación de cuidado animal y las manifestaciones culturales que comprometen la integridad de dichos seres, lo cual demuestra la existencia de "un déficit normativo del deber de protección animal, porque el legislador privilegia desproporcionadamente las manifestaciones culturales tales como las corridas de toros, las corralejas, las becerradas, las novilladas, el rejoneo, las tientas y las riñas de gallos, las cuales implican un claro y contundente maltrato animal."

Este déficit de protección resulta más evidente cuando se examina el ordenamiento jurídico en su conjunto y se aprecia que la satisfacción de otros intereses también valiosos para el sistema constitucional colombiano no

desconoce el deber constitucional de protección animal. Así, el interés de procurar la alimentación de los seres humanos no ha impedido que el sacrificio de animales con este fin sea tributario del deber de evitar sufrimientos y procurar su bienestar, siendo obligatoria la insensibilización antes de proceder a su sacrificio; en igual medida las actividades investigativas 16 encuentran limitaciones basadas en el sufrimiento producido a los animales, estando prohibido que se cause dolor innecesario a los seres vivos empleados en dichas actividades”.

Por su parte, el Alto Tribunal en sede de la sentencia C-467 de 2016 al realizar el análisis de constitucionalidad de las definiciones contenidas en los artículos 655 y 658 del Código Civil, en la medida en que incluyen dentro de la categoría de “bienes” a los animales, concluyó que categorizar a los animales como bienes jurídicos no se opone a su calificación como seres sintientes, y en consecuencia, no se infringe la prohibición constitucional de maltrato animal. Además, en esta oportunidad la Corte puntualizó:

“en principio, el mandato constitucional de bienestar animal no envuelve una prohibición abstracta o general para el legislador de colocar a los animales dentro de la categoría de los bienes, sino únicamente en la medida en que dicha calificación, en el caso concreto y específico, promueva o alimente el fenómeno del maltrato animal. La razón de ello es que el deber constitucional de protección animal está vinculado con la obligación de garantizar que en las relaciones entre seres humanos y animales se preserve el bienestar de estos últimos, bienestar que, a su turno, no guarda una relación directa ni con los signos lingüísticos mediante los cuales estos son designados, ni con las categorizaciones que se haga de ellos en el ordenamiento jurídico, sino con los postulados básicos del bienestar animal, postulados a luz de los cuales estos deben, al menos: (i) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición, lo cual se garantiza a través de un acceso permanente a agua de bebida así como a una dieta adecuada a sus necesidades; (ii) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros; (iii) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (iv) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (v) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie.”

En ese orden de ideas, “la Corte precisó que el fenómeno del maltrato animal representa actualmente un gran desafío para la humanidad, pero enfatizó en que, para enfrentar adecuadamente problemáticas de alta complejidad como estas, más allá de cambio formales, se requiere obrar sobre los escenarios reales, concretos y específicos en los que se produce el maltrato animal.”

Corte Suprema de Justicia

Dentro de las acciones en la protección y bienestar de los animales, esta corporación se refirió en la Sentencia del 16 de agosto de 2017, en la que revocó el habeas corpus a favor del oso de anteojos Chucho, señalando lo siguiente:

“(…) la defensa de los animales ante el maltrato, o ante la extinción o abuso, no se resuelve adscribiéndoles el carácter de persona, sino fundamentalmente mediante otro tipo de mecanismos, que incluso prevé la reseñada Ley 1774 de 2016, cuyo objeto es el de otorgarles protección contra el sufrimiento y el dolor, causado directa o indirectamente por los humanos, conductas por las cuales se establece un procedimiento tanto policivo como judicial, pero además, vistos en sintonía 17 con la Constitución Política, y con su propio artículo 3 de principios, entre los que se cuenta que «el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier otra forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel» permite sostener que si estos se presentan y si, además se trasgreden los lineamientos de bienestar animal allí incorporados como que no deben sufrir «hambre, ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés», es el Estado quien tiene función preferente de hacerlo efectivo, pero así mismo, por razón del principio de «solidaridad social», que en esa misma normativa se precave, es la sociedad la legitimada para «asistir y proteger a los animales con acciones diligentes que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física» (...)”

En consecuencia, la Jurisprudencia de las Altas Cortes, permite evidenciar los importantes avances en la defensa y protección de los animales, y su reconocimiento como seres sintientes que merecen ser objeto de un cuidado y bienestar adecuado, garantizando de esta forma la Constitución Política y leyes existentes.

6. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD ANIMAL EN COLOMBIA

La vulnerabilidad y las afectaciones de los animales relacionadas con violencias, maltrato, enfermedades, abandono o víctimas de tráfico ilegal, se acentúa en el país y particularmente en la capital, pese a haberse tomado una mayor conciencia y sensibilización en cuanto a la necesidad de su protección, atención y brindarles un mayor bienestar. Las denuncias, los reportes de la ciudadanía son una clara muestra de esta problemática.

Según datos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDYPBA-, Grupo de Enlace de Urgencias Veterinarias y Maltrato Animal, en 2020, cuando no existía la línea por maltrato animal en el Distrito, se realizaron 2.223 visitas para la verificación de condiciones de bienestar animal y se ejecutaron 344 aprehensiones y en total durante ese año, fueron registrados o creados, a través de la línea de atención a emergencias 123, un total de 29.419 incidentes relacionados con animales.

De acuerdo con las estadísticas de 2020, **el maltrato animal** figura como el hecho con el mayor número de reportes alcanzando un total de 10.252 casos; le siguen los animales enfermos con 3.385 registros, 2.672 por accidentes y 1.717 concernientes a situaciones presentadas específicamente con fauna silvestre. Del gran total de casos atendidos, un 11% fue tramitado de manera directa por la entidad, el 28% no fue catalogado como urgencia vital, el 24% fue remitido a otras entidades y el 22% correspondió a casos duplicados³⁶.

En 2021, en la línea de atención se disparó el número de casos, recibándose 30.462 llamadas de alertas, un promedio de 83 diarias, las visitas por maltrato se incrementaron a 4.620, un 107%, es decir, 13 visitas por día y hubo 331 aprehensiones.

En 2022, con corte al 30 de abril, el panorama sigue siendo desalentador. Se efectuaron 1.383 visitas por maltrato animal, el 62% del total llevado a cabo en 2020 y el 30% del total en 2021. Este año, con la misma fecha de corte, se aprehendieron 292 animales, equivalentes al 88% del total de 2021.

Suba, Engativá, Teusaquillo y Bosa, han sido las localidades con los mayores registros de maltrato animal, negligencia, abandono, maltrato físico (mutilaciones, quemaduras, hematomas, fracturas y discapacidades, entre otras heridas), sobreexplotación y hasta abuso sexual son los casos que más se presentan.

A octubre de 2022, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá ha atendido a 5.278 animales y ha realizado 15.905 visitas para atender denuncias por maltrato animal. Entre tanto, el panorama de judicialización está en veremos, aunque ha habido algunos avances.

De acuerdo con el grupo GELMA de la Fiscalía, Bogotá y Cundinamarca son dos de las regiones con más denuncias por maltrato animal. No obstante, la justicia no es tan eficiente y eficaz en la atención de esta problemática, toda vez que desde que este grupo se creó en 2020 hasta el mes de mayo de 2021 tan solo en la seccional de Bogotá se abrieron 239 noticias criminales por el delito de maltrato animal³⁷.

A pesar de estas cifras tan bajas, Gelma revela que el maltrato se ha incrementado. En 2020, se generaron 24 noticias criminales por maltrato; en 2021, subieron a 86, y en lo corrido de 2022, con corte a abril, fueron 129 y con corte a octubre son 5.278 denuncias por maltrato hacia los animales que en Bogotá se han registrado. Según datos de la Fiscalía, desde

³⁶ <https://www.semana.com/actualidad/articulo/mas-de-10000-casos-de-maltrato-animal-fueron-reportados-en-2020-en-bogota/58816/-publicado-el-18/01/21>.

³⁷ <https://www.semana.com/nacion/articulo/san-cristobal-y-bosa-localidades-donde-mas-atropellan-a-los-animales-164-han-muerto-este-ano/202245/>.

que se creó la ley de maltrato animal, ha habido siete condenas por ese delito en Bogotá. Este año imputaron a 32 personas en el mismo corte de abril de 2022.

-Del mismo modo, más de 1260 animales fallecieron en **sinistros viales** en Bogotá en los primeros cuatro meses de 2022. A esa fecha se han presentado **164 casos de animales que resultaron atropellados** en las vías de Bogotá, de los cuales los más afectados han sido los **caninos con 135 casos**, mientras que los **gatos han sido 29**. Estas cifras, durante el año **2021** pasado, dejaron 382 perros atropellados y 66 gatos, para un total de **448 animales que fueron atropellados**, con la respectiva activación de la ruta de atención por cuenta del programa Urgencias Veterinarias³⁸.

Pese a la campaña desarrollada por el IDYPBA “pisa el freno, hay vida en la vía” que es una estrategia de sensibilización dirigida a los actores viales (conductores de servicio público, privado, motociclistas y biciusuarios) y, a tenedores de animales de compañía, con el propósito de generar conciencia frente al hecho de -conducir de forma segura con los ojos bien puestos en la vía-, respetando el derecho que también tienen los animales a la vía y a la vida, con el fin de mitigar los incidentes y siniestros que afectan su vida e integridad, según dicho instituto, **entre el 60 y el 70% de los animales que llegan para ser atendidos por urgencias veterinarias son víctimas de accidentes viales**. A pesar de las campañas que las autoridades locales realizan promoviendo la prudencia en las calles por parte de los conductores de carros, motocicletas y bicicletas, así como por el cuidado de los animales, **las cifras dan cuenta de muchos perros y gatos que han resultado gravemente afectados por accidentes viales**.

Datos del IDYPBA señalan que las localidades en las que más son atropellados los animales en la capital del país son **San Cristóbal, Bosa, Engativá, Usaquén, Tunjuelito, Barrios Unidos, Kennedy y Fontibón**.

-En Bogotá en el 2021, con corte a agosto de ese año, han sido **rescatados** Más de 6.000 animales silvestres³⁹. En las Terminales de Transporte se han recuperado 2.151 animales entre el 2020 y 2021 al corte.

La Secretaría de Ambiente junto con el apoyo de la Policía Ambiental y Ecológica, han venido trabajando arduamente en combatir el tráfico de fauna silvestre en Bogotá, logrando rescatar de las manos de traficantes ilegales a **6.389 animales solo entre enero y agosto de 2021**. Así mismo, en medio de los rescates también ha recuperado **136 animales muertos y otros 317 que fueron usados para fabricar pieles, artículos de marroquinería y conchas**, entre otros productos.

-También, a agosto de 2021, el Distrito a través del Instituto de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ha **esterilizado a 41.773 animales de compañía, entre perros y gatos**, en las jornadas de esterilizaciones diarias por toda la ciudad de Bogotá⁴⁰.

-La **detonación de pólvora** por su parte, tiene efectos devastadores y múltiples afectaciones a los animales, tanto domésticos como silvestres, en especial a perros, gatos y accidentes en las aves que, aturdidas por el ruido, no alcanzan a huir de los árboles, se pueden estrellar o, en el caso de las migratorias, se desvían del trayecto que siguen, y pueden incluso morir por el uso de ese tipo de artefactos.

En la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (Urras), de la Universidad Nacional, en los últimos dos meses del año, cuando aumenta el uso de la pólvora, reciben diariamente entre 4 o 5 aves rapaces que presentan

³⁸ <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/05/31/mas-de-160-animales-han-fallecido-en-siniestros-viales-en-bogota-durante-el-2022/>- Publicado el 31 de mayo de 2022.

³⁹ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/bogota-cuantos-animales-se-han-rescatado-en-el-2021/> - Publicado el 15 de septiembre de 2021

⁴⁰ <https://oab.ambientebogota.gov.co/41-773-animales-de-compania-han-sido-esterilizados-en-lo-que-va-del-2021/#:~:text=41.773%20animales%20de%20compa%C3%B1a%20han,2021%20%C2%BB%20Observatorio%20Ambiental%20de%20Bogot%C3%A1> - Publicado: 21 octubre, 2021

condiciones deplorables posiblemente causadas por la detonación de los fuegos artificiales. Por ejemplo, en enero de 2021 recibieron 121 especies con las mismas afectaciones⁴¹.

las aves, especialmente las rapaces nocturnas, son muy sensibles a los estímulos auditivos, por lo que tras la detonación de la pólvora pueden quedar aturdidas, pierden sus capacidades y al volar se estrellan. El impacto les puede causar múltiples lesiones o la muerte. Las lesiones más comunes que se pueden presentar tras estrellarse son traumas craneoencefálicos, hemorragia intracraneal, fracturas en los huesos y rupturas de los vasos sanguíneos, entre otras, que son las condiciones a las que llegan para recibir atención.

Pero las aves rapaces no son las únicas afectadas y los efectos se extienden a otras de las 200 especies que habitan en la ciudad, entre presas y depredadoras, a las que se suma una población de 300 tipos de aves migratorias que por esta época del año pasan por Colombia, gracias a su ubicación geográfica. En efecto, Las torcazas, las tórtolas, las mirlas y las copetonas son animales muy nerviosos que ante la amenaza desencadenan un estímulo de defensa, y por lo tanto, cuando están expuestos a estímulos repentinos como la pólvora, entran en un estado de *shock* y mueren inmediatamente.

Las aves tienen una estructura ósea muy delicada y las lesiones de moderadas a severas o las fracturas óseas, son un reto para tratar, es decir que tienden a tener muy mal pronóstico, en los pájaros son de difícil tratamiento debido a que, si no se tratan en 24 horas, se pueden contaminar y la probabilidad de sobrevivir es menor.,

Esa unidad ha recibido 1.056 animales en lo corrido del año. y efectúan allí diagnósticos tras exámenes clínicos exhaustivos, atención médica veterinaria especializada, tratamiento y planes de rehabilitación de animales, sosteniéndose para todo ello con donaciones privadas o de personas naturales.

En la ciudad de Medellín, la muerte de animales (perros, gatos, conejos y aves) por pólvora se han cuadruplicado considerablemente, con motivo de estas épocas decembrinas, ya que los animales perciben los sonidos de la pólvora hasta siete veces más fuerte que los humanos y que dichos sonidos les producen estrés, arritmias, problemas de salud y hasta la muerte. Eventualmente son cinco o seis usuarios (animales fallecidos) en el día, pero desde el 1° de diciembre la cifra incrementó a 18 o 20 casos⁴². Los expertos indican que las causas de fallecimiento son infartos o atropellamientos por parte de vehículos en el momento en que los animales intentan escapar del ruido.

- De acuerdo con cifras del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá, desde su creación en 2017, ha atendido un total de 40.347 casos de posible maltrato contra los animales en las distintas localidades de la ciudad⁴³.

Suba es la zona de la capital que más visitas y animales atendidos registra, con un total de 6.486 atenciones de esa entidad entre 2017 y 2022, de las cuales 4.100 han sido animales atendidos y 2.386 fueron visitas en terreno.

La siguiente es Engativá, en donde hubo 3.642 atenciones, divididas entre 1.907 animales rescatados y 1.735 visitas realizadas luego de denuncias de la comunidad.

Posteriormente, le sigue Kennedy con 3.541 casos en el mismo periodo de tiempo. De estos, 1.822 han sido para atender animales y 1.719 para visitas.

⁴¹ <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/12/16/el-devastador-efecto-de-la-polvora-a-las-aves-en-bogota-alas-rotas-y-patas-astilladas/> publicado el 16 de Diciembre de 2021

⁴² <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/polvora-ha-aumentado-las-muertes-de-animales-en-el-valle-de-aburra-637956>.

⁴³ <https://www.elespectador.com/bogota/panorama-del-maltrato-animal-en-bogota-aumento-de-casos-y-judicializaciones-pendientes/> Publicado el 18 oct 2022 -

Esto da un universo total de 40.347 atenciones del Instituto en seis años, de las cuales el 60,57 % (24.442) fueron para atender animales y el 39,42 % para realizar visitas.

Este panorama deja ver que, año a año, ha venido aumentando exponencialmente, y luego estabilizándose, los casos de presunto maltrato animal en Bogotá.

-En cuanto a perros **deambulantes o callejeros**⁴⁴, como se denominan comúnmente, que se encuentran en la vía pública, sin control directo o indirecto por parte de una persona, se estima que el tamaño de la población de perros en el mundo es de aproximadamente 700 millones de individuos y alrededor del 75% se consideran como deambulantes (Smith et al., 2019). En las calles los perros enfrentan condiciones adversas que comprometen su estado de bienestar, adicionalmente su presencia se ha reconocido como un factor de riesgo para la salud pública, principalmente por los accidentes por mordedura y la transmisión de enfermedades zoonóticas, así como por la contaminación por excretas y la dispersión de basura (Beck, 1975; Font, 1987; Beck, 2000; Loney & Remfry, 2000; Kato et al., 2003; Hossain et al., 2013; Belo et al., 2015).

Además, pueden afectar la fauna silvestre comportándose como depredadores, competidores y transmisores de enfermedades (Daniels & Bekoff, 1989; Matter y Daniels, 2000; Torres & Prado, 2010; Young et al., 2011; Gompper, 2014; Hiby et al., 2017), generando cambios en los patrones de comportamiento y en los índices de abundancia y densidad de la fauna nativa (Zapata-Ríos & Branch, 2016).

Los programas de manejo poblacional de perros deambulantes tienen como objetivo disminuir el tamaño de la población, mantener a los individuos en buen estado de salud y bienestar y minimizar el impacto sobre la salud pública y los ecosistemas (Hiby et al., 2017; Hiby & Hiby, 2017).

Los perros deambulantes están expuestos a condiciones medioambientales adversas; también, están altamente expuestos a sufrir accidentes por atropellamiento, por peleas intra o interespecie o por conflictos entre animales y humanos, y a presentar lesiones por maltrato o abuso (Paul et al., 2016; Smith et al., 2019). Adicionalmente, son susceptibles a presentar una serie de condiciones que comprometen el bienestar de los individuos, como la desnutrición, enfermedades infecciosas (incluyendo enfermedades zoonóticas), metabólicas, degenerativas, intoxicación o envenenamiento, entre otras (Paul et al., 2016; ICAM, 2019).

De acuerdo con el estudio realizado entre marzo y septiembre de 2021, por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal sobre “Estimativo de la abundancia y densidad poblacional de perros (*Canis lupus familiaris*) deambulantes en Bogotá, Colombia: una aproximación al bienestar animal⁴⁵”, en el área urbana de 19 localidades (se excluyó Sumapaz por sus características territoriales), se estableció como resultados del mismo, que la abundancia (cantidad) y densidad de perros deambulantes en Bogotá, (número de animales por km²), se obtuvieron 10.473 registros en 1.350 recorridos. El esfuerzo de muestreo fue de 2.669 km lineales, con una tasa de encuentro de 3,9 perros/km.

El estimativo de abundancia fue de 66.467 perros (IC 95%; 56765-77781) y el de densidad poblacional de 165 perros/km² (IC 95%; 141- 193). (Tabla 1 del informe). Con los resultados de este estimativo se pudo establecer una relación humano-perro de 117:1

⁴⁴ <https://oab.ambientebogota.gov.co/cuantos-perros-callejeros-hay-en-bogota/>

⁴⁵ <https://oab.ambientebogota.gov.co/cuantos-perros-callejeros-hay-en-bogota/> -Publicado el 18 de agosto de 2022

Tabla 1. Estimativo de la abundancia y densidad poblacional de perros deambulantes en Bogotá D.C.

Estadísticos	Abundancia	Densidad km ²
Estimativo	66447	165
Error estándar	5249,22	13,04
Coefficiente de variación	0,07	0,07
Intervalo de confianza	56765 - 77781	141 - 193
Grados de libertad	65,93	65,93

Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022

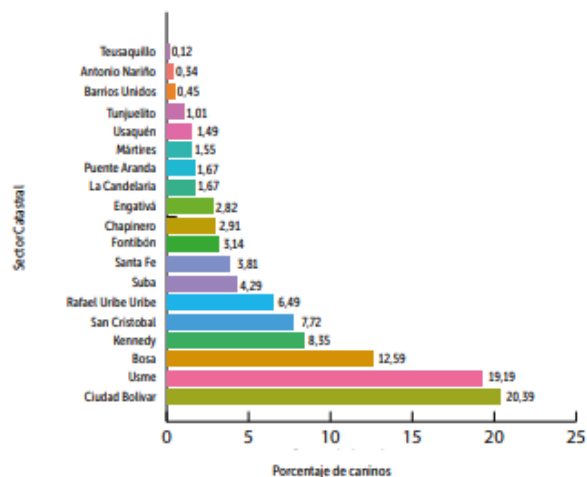
Estimativo de la abundancia y densidad poblacional y otros indicadores demográficos de la población de perros deambulantes en 19 localidades de Bogotá.

Localidades	n = 10473 No. de registros por localidad	Porcentaje (%)	Tasa de encuentro Perros/Km	Abundancia	IC Abundancia	Densidad Perros/Km ²	IC Densidad	Modelo (ley función)	Relación Humano: Perro deambulante	Relación Macho - Hembra	Esfuerzo de muestreo en Km	Número de reconidos	Número de tramos por localidad	Porcentaje (%) de la proyección
BOGOTÁ D.C.	10473	100	3,92	66447,83	56765 - 77781	165,14	141 - 193	Uniform	117	2,1	2669	1350	213	6,1
Ciudad Bolívar	2135	20,39	12,71	11808,76	8344 - 16740	346,34	244 - 490	Uniform	55	2,8	368	84	15	10,58
Usme	2011	19,20	11,97	12676,55	7767 - 17553	475,46	336 - 794	Half - normal	33	2,4	368	84	14	18,39
Bosa	1309	12,59	5,47	5781,89	3082 - 10643	243	129 - 455	Hazard - rate	125	1,5	241	121	11	7,30
Kennedy	874	8,35	4,37	4423,15	2468 - 7925	135,29	64 - 206	Hazard - rate	234	1,4	200	100	18	3,34
San Cristóbal	808	7,72	5,46	5730,8	3635 - 9034	352,8	223 - 556	Hazard - rate	70	2,1	148	74	13	8,31
Rafael Uribe Uribe	680	6,49	5,15	3436	2390 - 4939	244,33	169 - 351	Hazard - rate	112	1,8	152	66	11	6,22
Suba	449	4,29	2,49	5487,12	2678 - 10508	90,12	48 - 166	Uniform	228	3,5	180	102	17	4,73
Santa Fe	399	3,81	4,16	1032,98	297 - 3581	160,21	46 - 155	Hazard - rate	104	2,3	96	48	8	4,23
Fontibón	329	3,14	2,11	2782,64	627 - 12344	85,64	19 - 379	Hazard - rate	140	2,1	156	78	13	3,17
Chapinero	305	2,91	2,12	981,77	389 - 2474	76,36	30 - 192	Uniform	177	2,7	144	72	12	4,29
Engativá	295	2,82	1,68	1737,16	792 - 3907	48	21 - 104	Uniform	469	2,3	272	136	17	1,57
La Candelaria	175	1,67	4,86	615,99	166 - 2274	291,97	79 - 1078	Hazard - rate	29	2,3	36	18	3	13,08
Puerto Asencio	175	1,67	1,04	1017,6	395 - 2615	579,96	22 - 349	Hazard - rate	249	2,2	168	84	11	2,97
Los Mártires	162	1,55	2,25	471	217 - 1020	73,5	33 - 159	Uniform	177	2,1	72	36	6	3,46
Usaquén	155	1,48	1,09	815,83	366 - 1838	21,64	9,7 - 48	Hazard - rate	701	1,2	342	71	13	1,18
Tunquillo	106	1,01	1,47	1036,13	693 - 1488	103,44	70 - 352	Hazard - rate	177	2,7	72	36	6	4,06
Barrios Unidos	47	0,45	0,39	215,65	155 - 308	17,95	12,5 - 25	Uniform	683	1,2	120	60	10	0,69
Antonio Nariño	36	0,34	0,67	143,92	98 - 210	28,88	19 - 42	Hazard - rate	575	2,7	54	30	5	1,03
Tosaquillo	13	0,12	0,13	27,49	12,6 - 59	2	0,93 - 4	Uniform	6298	3,0	100	50	10	0,15

Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022

La localidad de Ciudad Bolívar fue la que registró mayores valores en los indicadores de abundancia y tasa de encuentro; seguido por la localidad de Usme que registró el mayor valor de densidad poblacional en la ciudad.

Las localidades donde se obtuvo la mayor cantidad de registros son: Ciudad Bolívar 2.135 registros (20,39%); Usme 2.011 (19,19%); Bosa 1.319 (12,59%); Kennedy 874 (8,35%); San Cristóbal 808 (7,72%); Rafael Uribe Uribe 680 (6,49%) y Suba 449 (4,29%). (Figura 7 del informe).

Figura 7. Distribución de la población de perros deambulantes por localidades en Bogotá D.C.

Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022.

Distribución de la población por estratos socioeconómicos: La mayoría de las observaciones de perros deambulantes se obtuvo en el estrato bajo 2, con 5.406 registros (51,6%); seguida por el estrato bajo-bajo 1 con 3.440 registros (32,84%); el estrato medio-bajo 3 con 1.267 (12%), y sin estrato 213 (2%). (Figura 9 del informe).

Respecto de la distribución de las variables asociadas a la caracterización de la población de perros deambulantes en Bogotá, D.C. de los perros deambulantes en Bogotá, en la tabla 3 del informe del IDYPBA, los resultados que arroja son:

Tabla 3. Distribución de las variables asociadas a la caracterización de la población de perros deambulantes en Bogotá D.C.

Variabes	n = 10473	Porcentaje (%)
Sexo		
Macho	5974	57,04
Hembra	2733	26,10
Indeterminado	1766	16,86
Estado de desarrollo biológico		
Adulto	7268	69,40
Geronte	2747	26,23
Cachorro	458	4,37
Tamaño		
Mediano	5817	55,54
Grande	3153	30,11
Pequeño	1503	14,35
Raza		
Mestizo	9620	91,86
Otro	203	1,94
Raza fuerte	650	6,21
Estado reproductivo		
Indeterminado	5005	47,79
Entero	4307	41,12
Esterilizado	1017	9,71
Lactante	76	0,73
Gestante	44	0,42
Hembra en celo	24	0,23

Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022.

Las localidades donde se obtuvo la mayor cantidad de registros son:

LOCALIDAD	Nº DE REGISTROS	PORCENTAJE
Ciudad Bolívar	2.135	20,39%
Usme	2.011	19,19%

Bosa	1.319	12,59%
Kennedy	874	8,35%
San Cristóbal	808	7,72%
Rafael Uribe Uribe	680	6,49%
Suba	449	4,29%

La densidad poblacional de perros deambulantes estimada para las localidades varió de 475 perros/km² en la localidad de Usme, hasta 2 perros/km² en Teusaquillo.

El 57% de los caninos fue reportado como perro de cuadra y el 34% como perro callejero.

La mayoría de las observaciones se obtuvieron en el estrato bajo 2 con el 51,6%, seguido por el estrato bajo-bajo 1 con 32,84%; el estrato medio-bajo 3 con 12%, y sin estrato 2%.

Los perros deambulantes en la ciudad de Bogotá se encuentran principalmente ubicados en los sectores catastrales de la periferia de la ciudad. En la zona Sur (Ciudad Bolívar y Usme) y Sur Oriental (San Cristóbal y Santa Fe), en los sectores que limitan con zonas rurales y con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental. En la zona occidental y suroccidental (Fontibón, Kennedy, Bosa), en los sectores que limitan con municipios intermedios del departamento de Cundinamarca como Soacha, Mosquera y Funza y, también, su ubicación es próxima a los humedales Tibanica y Meandro del Say.

Según el IDYPBA, la mayoría de los perros deambulantes registrados eran adultos, de tamaño mediano, mestizos y enteros, es decir, sin esterilización, y se caracterizaron como domésticos por evidenciar un vínculo y socialización con los seres humanos, siendo en gran medida dependientes para alimentarse y sobrevivir. En el 83,14% de los registros se logró determinar el sexo, predominando los machos.

El estado de salud fue observado en el 96% de los registros; en el 48% se estableció que este era “regular”; seguido por “excelente” con el 44%. La condición corporal (CC) que los perros registrados tenían era “ideal” en el 60%, seguido por “delgado” en el 30%.

Por otra parte, de 10.473 registros, 52,25% evidenciaron alteraciones en un sistema o área del cuerpo, y de estos 9,38% en más de un sistema. El tegumentario es el que tiene mayor representatividad con 59,77%, seguido por el músculo esquelético con 25,47% y el oftalmológico con 8,14%.

También, de acuerdo con la última proyección de la población realizada para las diferentes localidades (Ministerio de Salud, 2020), en Bogotá para el año 2019 se proyectaron 1.210.820 animales de compañía con propietario, de ellos 1.084.214 son perros y 126.606 gatos. Se ha estimado en algunos estudios que entre el 5% y el 35% de la población de perros domiciliados son perros deambulantes (Matter et al., 2000; Cleaveland et al., 2003; Kayali et al., 2003; Morters et al., 2014; WAP, 2015; Rinzin et al., 2016).

Los perros deambulantes en la ciudad de Bogotá se encuentran principalmente ubicados en los sectores catastrales de la periferia de la ciudad.

En la zona Sur (Ciudad Bolívar y Usme) y Sur Oriental (San Cristóbal y Santa Fe), en los sectores que limitan con zonas rurales y con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental. En la zona occidental y suroccidental (Fontibón, Kennedy, Bosa), en los sectores que limitan con municipios intermedios del departamento de Cundinamarca como Soacha, Mosquera y Funza, y también su ubicación es próxima a los humedales Tibanica y Meandro del Say.

Finalmente, el estudio deja varias **recomendaciones generales**, entre ellas,

- continuar con la implementación de estrategias para el manejo poblacional de perros deambulantes mediante jornadas de esterilización, brigadas médicas, promoción de la medicina preventiva, actividades de sensibilización y educación y, en tenencia responsable de animales

de compañía en los puntos críticos, ampliando las acciones de manejo en los sectores donde identificados con el mayor número de registros de perros

- Teniendo en cuenta que, la problemática de perros deambulantes también está asociada a la presencia de ciudadanos habitantes de calle, se recomienda crear herramientas para realizar trabajos censales en esta población, en articulación con la Secretaría Distrital de Integración social y el Programa de Huellitas de la Calle del IDPYBA, que realiza atenciones a los animales de compañía de esta población, carreteros y recicladores de oficio.
- los estimativos de la población de perros deambulantes deben ser parte de la formulación de política pública, planes de desarrollo y de los instrumentos para el desarrollo de índices de salud pública y bienestar animal.
- los planes de manejo de perros deambulantes deben ser realizados en forma integral y articulada con diferentes entidades del orden distrital, municipal y departamental con competencias en salud pública, medio ambiente y bienestar animal.
- Adicionalmente, es importante instar a la participación ciudadana para promover la tenencia y el manejo responsable de los animales de compañía y el desarrollo de estrategias comunitarias para la protección y el bienestar de los perros deambulantes de las localidades de la ciudad.

El objetivo de este estudio realizado por el IDYPBA, fue el de:

- estimar la abundancia y densidad poblacional de los perros deambulantes en la ciudad de Bogotá D.C.,
- establecer la distribución espacial de la población en las zonas de muestreo y obtener datos de su estructura.
- También, evaluar de forma no invasiva el estado de salud y caracterizar el comportamiento de los individuos observados en los conteos para hacer una aproximación a su estado de bienestar.

En este contexto tenemos que entender que la dinámica de la población de perros deambulantes favorece la toma de decisiones por parte de los organismos gubernamentales para gestionar, planear e invertir recursos; así como el desarrollo e implementación de políticas públicas desde un enfoque de “Una Salud” (Baquero, 2021; Pettan-Brewer et al., 2021).

Realizar estudios demográficos de la población de perros deambulantes permite estimar el tamaño de la población, y establecer parcial o totalmente su distribución espacial. También, dimensionar la necesidad y prioridad de intervención que requiere la población y el diagnóstico de problemáticas asociadas a la salud pública y el bienestar animal.

Estos estudios son una línea base para realizar el monitoreo de índices de crecimiento poblacional, así como para establecer planes de manejo humanitario de la población y la validación de las estrategias implementadas (Leney & Remfry, 2000; Vargas-Madrid & Rubio, 2019). Por primera vez Bogotá cuenta con un estudio que le permite conocer de manera aproximada la cantidad y densidad de perros deambulantes en la ciudad, desde la observación de los animales que transitan en las calles, e información clave para entender la dinámica de esta población, con el fin de establecer una línea de base que conduzca al desarrollo de políticas públicas, a través de las cuales se encaminen acciones, iniciativas, estrategias y planes para su manejo, además de hacer una aproximación a las características de su estructura, salud y estado de bienestar, entre otras.

Asimismo, promueve la coordinación de las entidades del distrito y las localidades para el cumplimiento de las metas en protección animal citadas en el artículo 113 del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI (Concejo de Bogotá, 2020). Los perros deambulantes ubicados en las zonas urbanas de la ciudad son el objeto de este estudio.

Dado este difícil panorama de la situación animal antes mencionado, lo que podemos concluir al respecto, es la necesidad de contar con una Empresa Industrial y Comercial del Estado que se denominaría “Animal Salud” como entidad descentralizada de atención en salud animal en el Distrito, que su creación y constitución son una necesidad, tanto como política de salud pública animal y humana como técnica y científica. Está demostrado que existen múltiples factores que determinan la ocurrencia de enfermedades en los animales, que hay un tamaño y distribución bien alto de población animal que tiene el Distrito, la cual cuenta ya con una base poblacional, para este caso en particular, de la población canina, y que de acuerdo con evidencia científica los perros por ejemplo pueden ser afectados por más de 100 patógenos zoonóticos que incluyen parásitos, bacterias y virus entre las enfermedades zoonóticas como la rabia, la leishmaniasis, la brucelosis y leptospirosis (Alilyi et al., 2015; Mota-Rojas et al., 2021).

Se quiso traer a colación estas situaciones que enfrentan los animales, con cifras y diagnósticos para fundamentarlas y mostrar la necesidad de implementar estrategias como las que se proponen en este Proyecto de Acuerdo, de creación de esta empresa en el Distrito, para el manejo, tenencia, protección y atención integral de los animales que enfrentan este panorama preocupante y para aquellos que están por fuera de otras situaciones pero que igualmente merecen de protección, bienestar y atención en salud integral, promoción de la medicina preventiva, veterinaria especializada, actividades de sensibilización, etc., como una solución de política pública que responda a las necesidades no solo del Distrito sino de cada una de las localidades y por ende focalizar los recursos e intervenciones por hacer, para alcanzar una aproximación importante a la realidad de estos seres vulnerables, sobre los cuales existe una corresponsabilidad por parte de toda la ciudadanía y concretar acciones intersectoriales para esta población animal en materia de atención en salud.

Así mismo, la necesidad de la Empresa Industrial y Comercial del Estado que se denominaría “Animal Salud”, de carácter público Distrital, del orden descentralizado, se ve reflejada en que la ciudad presenta cierta debilidad institucional en esta materia, en la medida en que la Unidad de Atención Animal del IDYPBA, no cuenta con la infraestructura en salud ni la suficiente capacidad técnica y operativa para la atención necesarias para cubrir los distintos casos por atender en Bogotá, no tiene el personal profesional, técnico y administrativo suficiente, no cuenta con el presupuesto o los recursos financieros necesarios para atender su misionalidad, su creación, desarrollo y funcionamiento es muy incipiente aunque ha mostrado muy buenos resultados con los pocos recursos con que cuenta, pero desafortunadamente no tiene las coberturas suficientes para atender toda esta problemática que se ha planteado anteriormente respecto de la situación de los animales en la ciudad, ni para desarrollar la atención médico veterinaria integral, tanto preventiva como curativa especializada que se necesita y demanda, ya que sus diferentes programas se orientan más a realizar esterilizaciones, brigadas y urgencias veterinarias.

Además hay dificultades y desarticulaciones con el nivel local o de las localidades y con las áreas rurales, en donde no se cuenta con centros de atención médica y veterinaria especializada, con la prestación de servicios suficientes por falta de recursos de toda índole, quedando mucha población animal por atender no solo en caso de emergencia, sino en casos de la cotidianeidad en la gestión, que conlleva la desprotección, el abandono, el maltrato y la violencia contra los animales, lo cual incrementa las necesidades de infraestructura y recursos para la atención animal.

Igualmente, tenemos que señalar también que la necesidad de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, “Animal Salud” en el Distrito, cobra relevancia en la medida en que el 62% de las enfermedades humanas son de origen zoonóticos (Cabello C & Cabellos C, 2008) y el 95% de los contagios de rabia en humanos son a causa de mordedura de perros (60.000 muertos por año) (B. Henry 2004, Citado por DNP 2017)⁴⁶. De hecho, según la FAO, aproximadamente el 75% de las nuevas enfermedades infecciosas que afectan a los seres humanos son zoonóticas, es decir, pueden transmitirse de

⁴⁶ https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf

los animales a la población humana. Las enfermedades zoonóticas han causado algunos de los brotes de enfermedades más perjudiciales de las últimas décadas, como el síndrome respiratorio agudo y grave (SRAG), la enfermedad por el virus del Ébola y la gripe aviar⁴⁷.

Las enfermedades transmisibles de los animales también pueden tener repercusiones significativas en la salud pública y en la seguridad de los alimentos. Además, se observan efectos interactivos adversos con respecto a la biodiversidad, el cambio climático y otros aspectos del medio ambiente. El cambio climático puede influir en la aparición de nuevas enfermedades, la prevalencia de las ya existentes y la distribución geográfica de los agentes patógenos y los vectores de enfermedades, incluidos los que afectan a la flora y la fauna.

Entonces, aquí tenemos unos problemas de salud pública tanto humana como animal que se interrelacionan y tienen origen y efectos comunes que sanitariamente no pueden pasarse por alto, dadas las graves consecuencias para la salud.

7. LOS MODELOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD ANIMAL

Para los colombianos en los últimos años se ha venido incrementando la preocupación y sensibilización por la protección y el bienestar de sus animales y hoy hay más conciencia de ello, que muchos años atrás. Comúnmente los seres humanos suelen ver a las mascotas como personas y las tratan como miembros de la familia, lo cual es una consecuencia del concepto de “humanización” de los animales. Esta necesidad impuesta por las mismas personas y de encontrar productos y servicios que mejoren la calidad de vida de los animales, se ha propagado con el tiempo, por lo cual cada día están más dispuestas a pagar una suma determinada de dinero para el beneficio de sus mascotas.

Para FENALCO, aproximadamente un 43% de los hogares colombianos tienen mascota y que seis de cada 10 hogares tienen un animal, siendo los perros los más populares, aunque según expertos en servicios para animales, son los gatos los que más están siendo adquiridos por las personas. Esto ha incentivado el interés de los propietarios en asegurar a quienes ya son considerados como un miembro más de la familia.

La misma entidad señala que, el mercado de las mascotas se ha multiplicado por cinco en los últimos años, pasando de US\$60 millones en el 2000 a US\$300 millones en el 2018 y se proyecta que para 2024, el mercado puede llegar a los US\$ 2 billones. En el mercado existe una gran variedad de nuevos productos y servicios para las mascotas, que van desde accesorios, ropa, servicios de spa, cementerios caninos, seguros de vida y demás.

De este mercado de las mascotas hacen parte, la oferta de servicios por el seguro de vida para las mascotas, que es un servicio relativamente nuevo, pero que cada vez más las aseguradoras lo incluyen dentro de su portafolio. A través de las compañías de seguros se obtiene el aseguramiento de animales, en distintos planes y programas para ellos, que incluyen hasta el seguro exequial para ellos. Por eso las pólizas son una nueva línea de negocio para diferentes compañías aseguradoras del país, que ofrecen diferentes servicios para asegurar diferentes actividades relacionadas con las mascotas.

Según FASECOLDA, hoy no se tienen cifras exactas del sector, pero es evidente que este tipo de pólizas van aumentando en la medida que la población urbana crece, porque los estratos medios que cuidan bien a sus mascotas, comienzan a incrementar la demanda de este tipo de servicios y de seguros para cubrir distintos tipos de contingencias, como una forma de prevenir imprevistos que pueden surgir con las mascotas, pero especialmente los de salud de las mascotas, ya que en cualquier momento se pueden enfermar, y con el seguro se garantiza la atención y, aunque los procedimientos representan costos elevados, el hecho de contar con aseguradoras termina bajando radicalmente las cuentas⁴⁸.

Siempre que se tenga una mascota se está expuesto a riesgos físicos y económicos, ya que incurrir en gastos veterinarios, sea cual sea la raza del perro o gato, y dependiendo de la edad, puede llegar a ser un ‘dolor de cabeza’ para los propietarios,

⁴⁷ <https://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1259347/>

⁴⁸ <https://www.larepublica.co/finanzas-personales/adquiera-seguros-para-sus-perros-y-gatos-desde-190-000-al-ano-2571969>

ya que estos gastos no se contemplan dentro del presupuesto de sus propietarios o tenedores o en el presupuesto familiar, que no cuentan con un ahorro programado o suficiente dinero para responder por cirugías, medicamentos, hospitalizaciones y exámenes que deben cancelarse como si fuera un servicio particular, **ya que la mayoría de las mascotas no cuentan con un hospital público, una EPS pública o similar para atención de animales.**

Ante la necesidad de protección, bienestar y atención en salud de los animales, y porque no, de sacar de los apuros económicos derivados de una compleja situación con su mascota, sus propietarios se han visto abocados a comprar seguros de toda índole en distintos planes y programas y con cualquiera cantidad de compañías privadas aseguradoras, con tales fines. El mercado colombiano de seguros ofrece una gran variedad para este ramo. Desde seguros que únicamente cubren la responsabilidad civil para mascotas hasta seguros que abarcan todo tipo de imprevistos. Entre los factores más importantes a considerar están: las coberturas, condiciones, precio, reputación de la compañía, entre otros.

En efecto, compañías como SURA, HDI, Mapfre, Equidad y Mundial, entre muchas otras compañías ofrecen el “Seguro para Mascotas” con mercado en todo el territorio del país, cuentan con la relación precio-calidad, proporcionan todo lo necesario para la protección y bienestar de la mascota, con flexibilidad para elegir las coberturas y los valores asegurados, elegir los planes de asistencias, contar con servicios de guarderías en caso de viaje u hospitalización del dueño o tenedor, con posibilidades de renovación automática de las pólizas hasta el fallecimiento de las mascotas, cuenta con deducibles para gastos veterinarios y otra clase de gastos.

Así mismo, cuentan también, con la cobertura principal de daños a terceros y coberturas opcionales, tales como: gastos veterinarios, gastos por fallecimiento y gastos por pérdida, pudiendo para las cuatro coberturas, elegir el valor asegurado deseado de acuerdo con un determinado rango. En materia de **responsabilidad civil por daños a terceros** (daño material, lesión o muerte a un tercero que deba repararse) se tiene el respaldo de la compañía aseguradora para su cubrimiento total o parcial, según el caso, prestan asesoría jurídica y el rango para el valor asegurado de esta cobertura puede oscilar entre cinco millones de pesos a \$37 millones de pesos.

En materia de **gastos veterinarios** (accidente o enfermedad) las compañías aseguradoras reembolsan los gastos por consultas médicas veterinarias, hospitalizaciones, ayudas diagnósticas y exámenes de laboratorios, medicamentos, elección de su propio veterinario y cuentan incluso con bolsas de dinero con determinados montos para usar las veces que sea necesario. El valor asegurado para esta cobertura puede oscilar entre \$500.000.00 y \$1.500.000.00 pesos.

También tienen un cubrimiento por **gastos exequiales o funerarios** cuando la mascota fallece o necesita ser sacrificada por haber tenido accidente o enfermedad terminal o vejez. En ese caso la compañía aseguradora reembolsa los gastos en que se incurre. El valor asegurado oscila entre \$100.000 y \$500.000 por este servicio. Adicionalmente, el seguro cubre el costo del servicio de eutanasia en caso de que la mascota necesite ser sacrificada.

El valor asegurado para estos servicios es de 16 SMDLV (alrededor de \$530.000 pesos) para la eutanasia y 20 SMDLV (cerca de \$700.000 pesos) para la cremación.

En cuanto a **Gastos por robo o pérdida de mascotas**, la ayuda consiste en un auxilio para cubrir los gastos en que incurras para su búsqueda. Este servicio incluye la distribución de folletos, afiches y fotografías de la mascota en vía pública. El valor asegurado oscila entre \$100.000.00 a \$200.000.00 pesos.

Igualmente, estas compañías aseguradoras, prestan **asistencias o servicios adicionales** a las coberturas de las pólizas que pueden ser utilizadas sin costo alguno para el tomador y dependiendo del plan (global, Clásico, Básico) que se tome. Dichas asistencias van desde guardería vacunas, asistencia legal, orientación nutricional, veterinaria, baño y peluquería, entrega de medicamentos a domicilio, orientación psicológica al dueño de la mascota en caso de fallecimiento, refuerzo antirrábico, paseador canino, pipeta antipulgas, traslados de las mascotas en caso de emergencias, esterilizaciones, urgencia dental.

Algunos cubrimientos de estas asistencias o servicios adicionales pueden oscilar entre los siguientes valores⁴⁹:

- Refuerzo de vacunas: 8 SMDLV 1 evento por vigencia
- Baño y peluquería canina después de accidente: 2 SMDLV 1 evento por vigencia
- Paseo canino o guardería por hospitalización del asegurado: 30 SMDLV, 2 eventos por vigencia
- Traslado de la mascota por emergencia: 14 SMDLV, 2 eventos por vigencia
- Auxilio para esterilización: 2 SMDLV, 1 evento
- Medicamentos a domicilio: 1 SMDLV, 1 evento por vigencia
- Pipeta anti pulgas: 2 SMDLV, 1 evento
- gastos veterinarios en caso de hospitalización, una cobertura de \$1.100.000 pesos

De acuerdo con el valor asegurado, varía el precio del seguro y se garantiza una relación costo-beneficio: Hay planes muy económicos, desde \$103.000 pesos, hasta \$691.000 pesos por año para el más completo de los planes y la edad límite para asegurar una mascota depende también del plan que se tome, los cuales van desde los tres meses de edad, hasta los 9 años, con posibilidad de continuar renovando hasta los 12 años. Los planes también dependen de la mascota o animal de compañía que se quiera asegurar, si es un perro o es un gato. Mientras un plan plus para perros puede costar \$287.900 pesos por año, el mismo plan Plus para gato puede estar en \$222.900 por año, y hay planes que se ofrecen con valores asegurados que van desde los \$50 millones y hasta los \$300 millones

Seguro Peludo Mundial

Servicios	Plan Plus Perros	Plan Premium Perros	Plan Gatos
Daños o lesiones a terceros	\$15.000.000	\$20.000.000	\$15.000.000
Gastos Médicos de Urgencia por Daños a Terceros	\$3.000.000	\$4.000.000	\$3.000.000
Muerte Accidental de la Mascota	\$1.000.000	\$1.500.000	\$1.500.000
Consulta veterinaria a domicilio o en clínica por urgencia	Si	Si	Si
Orientación Veterinaria Telefónica	ilimitado	ilimitado	ilimitado
Agendamiento de consultas veterinarias	ilimitado	ilimitado	ilimitado

⁴⁹ <https://perezlara.com/cual-es-el-mejor-seguro-para-mascotas-en-colombia/>

Sala de urgencia veterinaria por accidente	Si	Si	Si
Asistencia Exequial (Eutanasia o Cremación colectiva por cualquier causa)	Si	Si	Si
Baño y peluquería cuando la mascota haya sido hospitalizada como consecuencia de un accidente o enfermedad	Si	Si	N/A
Exámenes de laboratorio básico	N/A	Si	Si
Urgencia dental para la mascota	N/A	Si	Si
Traslado de la mascota en caso de emergencia	N/A	Si	Si
Refuerzo de vacunas para la mascota	N/A	Si	N/A
Orientación psicológica al dueño por fallecimiento de la mascota	N/A	ilimitado	ilimitado
Asistencia por pérdida de la mascota	N/A	ilimitado	N/A
Orientación legal telefónica	N/A	ilimitado	N/A
Guardería veterinario en caso de hospitalización o viaje del asegurado	N/A	ilimitado	N/A

Ahora

bienm,

Seguro Mascota Protegida

- 1 Compra el seguro para tu peludo
- 2 Inscríbete a la comunidad de seguros de las mascotas.
www.fanaticosdelasmascotas.com/formulario-de-registro
- 3 Recibe un de \$50.000 para redimir en la red de Mis Aliados

Respaldo por SURA

Elige el plan perfecto para asegurar a tu mascota

Plan Básico para Perro

Pago Anual
\$ 146.614

Equivale a \$12.217 mensuales

Asegura su salud y bienestar, durante un año en caso de enfermedad, accidente, gastos exequiales, entre otros.

Compra el seguro que tu mascota necesita

Selecciona tu tipo de mascota:

Perro Gato

Selecciona el plan que quieres para tu mascota:

Plan Básico para Perro	Plan Clásico para Perro	Plan Global para Perro
Pago Anual: \$ 146.614	Pago Anual: \$ 196.321	Pago Anual: \$ 418.770
Equivale a \$12.217 mensuales	Equivale a \$16.360 mensuales	Equivale a \$34.897 mensuales

Comparar coberturas

Comprar

Ahora bien, el concepto que manejan estas compañías de seguros de animales o mascotas, es que, la mascota es parte fundamental de la vida de un ser humano y dentro de ese con texto es que se hace el acompañamiento, respaldo y facilitarles la vida, entregando el bienestar que se merecen tanto el animal o mascota como su propietario o tenedor.

Estos seguros también tienen unas restricciones o limitaciones en materia de cubrimientos: por ejemplo: los seguros no cubren o no pagan la indemnización cuando los daños y perjuicios sean causados directa o indirectamente por:

- Infecciones o enfermedades transmitidas por la mascota para la cobertura de daños a terceros.
- Enfrentamientos con otros animales en competencias, exposiciones y peleas ilegales
- Enfermedades o accidentes sufridos antes de tomar el seguro
- Accidentes cuando la mascota sea utilizada en actividades de guardia, seguridad, actividades policíacas, de defensa civil, seguridad pública o privada
- Enfermedades como consecuencia del virus de inmunodeficiencia felina (FELV)
- Prevención y mantenimiento de la salud, vacunación, desparasitación, castración, esterilización, fertilización, que sean reclamados bajo la cobertura de gastos veterinarios
- Traslado de la mascota
- Cualquier gasto veterinario que no se derive de un accidente o enfermedad de la mascota
- Los relacionados con la Rabia
- Por alteraciones hormonales
- Dentales o de mandíbula que no sean consecuencia de un accidente.
- Aquellos realizados en clínicas veterinarias que no estén legalmente constituidas
- Gestación, parto y enfermedades derivadas de esta
- Defectos anatómicos
- Displasia de cadera

Tampoco se podrá hacer uso de la cobertura cuando la mascota:

- Se encuentre bajo los efectos de sustancias alucinógenas o bajo los efectos del alcohol.

- Haya sido lastimada de forma dolosa por su propietario o tenedor o por algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- Si se presenta alguna reclamación de manera fraudulenta o utilizándose papeles o documentos o declaraciones falsos, entre otros.

De otra parte, algunas universidades que se encuentran en la ciudad, como es el caso de la Universidad Nacional y la Universidad de la Salle, a través de sus facultades de medicina veterinaria, prestan servicios de atención médica veterinaria en sus sedes, estableciendo el cobro de tarifas por los servicios prestados. En efecto, el Acuerdo 106 de 2021 del Consejo de Facultad de Medicina y Zootecnia "Por el cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo 104 de 2021 del Consejo de Facultad y se establecen las tarifas para los servicios que presta la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia para el año 2021"⁵⁰, así:

PROCEDIMIENTO	COSTO
PERFIL PREQUIRÚRGICO + Fosfatasa alcalina + albúmina + UREA.	\$ 88.900
Consulta.	\$ 74.900
Consulta de emergencia diurna entre semana	\$ 272.100
Consulta de emergencia nocturna entre semana	\$ 443.000
Consulta de emergencia fin de semana	\$ 527.400
Consulta en campo.	\$ 467.200
Eutanasia. Prestación del servicio (+ materiales).	\$ 69.600
Hospitalización - Cuidado intensivo - día monitoreo (+ monitoreo).	\$ 60.200
Depósito de hospitalización.	\$ 239.400
Materiales**.	\$ 59.000
Oxígeno inhalado hora.	\$ 34.900
Biopsia trascutánea con aguja (+ materiales).	\$ 110.800
Biopsias de piel (+ materiales).	\$ 42.200
Catéter largo.	\$ 51.700
Electrocardiograma.	\$ 48.500
Gastroscopia	\$ 168.800

⁵⁰ http://www.laboratorios.bogota.unal.edu.co/fileadmin/Tarifas_servicios_de_laboratorios/Veterinaria_Acuerdo_106_-_Tarifas_2021.pdf

Endoscopia vías aéreas.	\$ 96.000
Examen clínico de cojeras (+ materiales).	\$ 194.100
Examen clínico neurológico (+ materiales).	\$ 198.200
Perfusión regional (+materiales).	\$ 99.200
Infiltración y/o toma de líquido articular (+materiales).	\$ 60.200
Toma de líquido cefalorraquídeo (+materiales).	\$ 107.600
Oftalmoscopia.	\$ 77.000
Manejo de heridas (+ materiales).	\$ 61.200
Transfusiones (+ materiales).	\$ 108.600
Ultrasonido.	\$ 51.700
Ecocardiografía.	\$ 65.400
Procedimientos médicos diagnósticos (+ materiales).	\$ 102.300
Radiografía simple (1 vista)	
Radiografía simple (1 vista) - Pequeña	\$ 65.400
Radiografía simple (1 vista) - Mediana	\$ 83.300
Radiografía simple (1 vista) - Grande	\$ 98.100
Atención del parto (manejo médico, valor por día).	\$ 123.000
Certificación de salud y vacunación.	\$ 66.000
Consulta programada y carné por primera vez.	\$ 55.000
Consulta especializada (cardiología, homeopatía, ortopedia).	\$ 80.000
Consulta oncológica	\$ 90.000
Consulta de emergencia diurna entre semana (8:00 am - 6:00 pm).	\$ 73.000
Consulta de emergencia nocturna entre semana (6:00 pm - 8:00 am).	\$ 83.000
Consulta de emergencia diurna sábados, domingos y festivos - (8:00 am - 6:00 pm).	\$ 95.000
Consulta de emergencia nocturna sábados, domingos y festivos - (6:00 pm - 8:00 am).	\$ 110.000
Consulta prioritaria.	\$ 62.000

Consulta programada de fin de semana (sábados).	\$ 77.000
Consulta por segunda vez y siguientes si trae carné.	\$ 50.000
Control médico	\$ 33.000
Control médico con especialista	\$ 46.000
Control posquirúrgico	\$ 32.000
Reanimación cardiopulmonar.	\$ 90.000
Resumen de historia clínica.	\$ 63.000
Terapia neural (por sesión).	\$ 40.000
Toma de muestra de sangre pacientes externos	\$ 33.000
Toma de muestra de orina pacientes externos	\$ 33.000
Aplicación de medicamentos IM.o IV.	\$ 40.000
Transfusión de sangre o plasma (procedimiento).	\$ 78.000
Hospitalización en cuidados intensivos / día. Caninos hasta 10 kg y felino.	\$ 67.000
Hospitalización en cuidados intensivos / día. Caninos de 10 - 25 Kg.	\$ 78.000
Hospitalización en cuidados intensivos / día. Caninos de 25 - 40 Kg.	\$ 83.000
Hospitalización en cuidados intensivos / día. Caninos hasta 10 kg y felino. Caninos mayores de 40 kg.	\$ 90.000
Cirugía de emergencia (diurna entre semana - valor adicional al procedimiento).	\$ 84.000
Cirugía de emergencia (nocturno entre semana - valor adicional al procedimiento).	\$ 135.000
Cirugía de emergencia (diurno fin de semana y festivo - valor adicional al procedimiento).	\$ 188.000
Cirugía de emergencia (nocturno fin de semana y festivo - valor adicional al procedimiento).	\$ 255.000
Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Felinos y caninos menores a 10 kg.	\$ 350.000
Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Caninos 10-25 kg.	\$ 405.000
Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Caninos 25-45 kg.	\$ 460.000

Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Caninos mayores a 45 kg.	\$ 570.000
Osteosíntesis - Fracturas simples. Animales hasta 15 Kg.	\$ 400.000
Osteosíntesis - Fracturas simples. Animales hasta 30 Kg.	\$ 450.000
Osteosíntesis - Fracturas simples. Animales mayores de 30 Kg.	\$ 500.000
Extracción de incisivos y premolares	\$ 107.000
Extracción de Canino fracturado (cada uno).	\$ 128.000
Extracción de Cuarto premolar superior (cada uno).	\$ 128.000
Extracción de todos los dientes (felinos) - sin extracción de caninos	\$ 165.000
Extracción de todos los dientes (felinos) - con extracción de caninos	\$ 300.000
Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado I)	\$ 132.000
Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado II)	\$ 155.000
Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado III)	\$ 177.000
Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado IV)	\$ 210.000

Igualmente, y para referencia de los costos que deben asumir los propietarios de mascotas en la ciudad, La Universidad de La Salle, a través del Consejo de Coordinación adoptó el Acuerdo 16 de 2021 “Por el cual se establece el valor de servicios de la Clínica Veterinaria para la vigencia 2021” en cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.lasalle.edu.co/wcm/connect/94e29c32-2d81-4f54-8d66-ad02467746dd/Acuerdo-C-No-016-9-marzo-2021-TARIFAS-CLIN-VETERINARIA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE-94e29c32-2d81-4f54-8d66-ad02467746dd-nwzbJHC>.

Tal como podemos ver, este mercado de seguros y sus costos, nos permiten dar otra razón válida para la creación de la EPS animal en el Distrito Capital, porque entre sus propósitos estaría el de aliviar los altos costes en los que incurren los Bogotanos que tienen una mascota en casa, y que permitiría a ellos beneficiarse de las ventajas en amparos y coberturas en tema de servicios integrales y especializados de salud veterinarios, obteniendo beneficios en cuanto a productos y servicios para mascotas en estas materias, que son una necesidad que los mismos propietarios o tenedores están creando al acceder a servicios que le permitan cumplir con su objetivo de brindar protección, bienestar y atención integral a sus mascotas, y también con la EPS se podría participar del mercado, que cada vez crece más, que se desarrolla a un ritmo acelerado por la cantidad de mascotas que hay en la ciudad y en el país.

Ya anteriormente se dijo que según FENALCO un 43% de hogares tiene perros o gatos y que seis (6) de cada diez (10) hogares tienen una mascota: De estos hogares más del 50% pertenecen al estrato 1 y 2 (DANE, 2015.), hogares que no cuentan con ingresos económicos ni con una educación en materia de aseguramiento de bienes, y menos de mascotas, que permitan brindarle a su mascota el bienestar deseado por los altos costos que ellos demandan y que tampoco manejan las aseguradoras que ofrecen este seguro. Partiendo de esta situación se evidencia que solo podría existir el aseguramiento de mascotas en estratos sociales que cuenten con medios económicos más estables y una mayor educación de aseguramiento primero que todo a su patrimonio y después a los animales.

Según cifras de Euromonitor International, Fenalco⁵¹, en 2016 la población de mascotas en Colombia registró alrededor de los nueve millones setecientos mil (9.700.000). El 75% de estas están en Bogotá (7.275.000 aprox.).

⁵¹ <https://segurosbolivarapoyocomercial.com/news-downloads/mascotas-presentacion.pdf>

Del total aproximado de mascotas, los perros y gatos representan un 70%, es decir alrededor de 6.790.000 en todo el país y 5.092.500 en Bogotá.

Un 70% de estos son perros (4.753.000 aprox. para el país y 3.564.750 para Bogotá).

Es importante tener en cuenta que, en la última década, el crecimiento de las mascotas en los hogares ha evidenciado un incremento del 10%. En el transcurso de los últimos 5 años, el aumento de la población de las mascotas (perros y gatos) ha sido del 11%; tendencia que se mantuvo entre 2016 y 2017 (según Fenalco y tiendas de mascotas).

En cuanto a CRECIMIENTO DEL MERCADO, a continuación, se puede evidenciar la proyección del mercado de mascotas en Colombia desde el año 2004 al 2024, de acuerdo a cifras obtenidas de Euromonitor International. Esta proyección se hace bajo un supuesto de crecimiento del 3% para los perros y del 4% para los gatos, veamos en el siguiente cuadro:

2. CRECIMIENTO DEL MERCADO

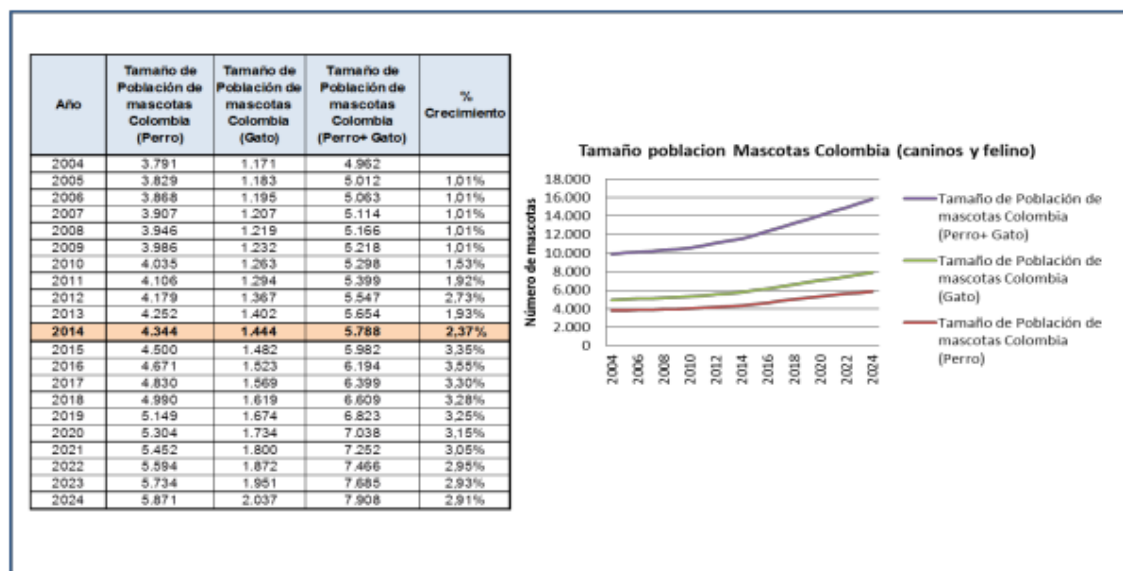


Figura 11. Tamaño población de Mascotas en Colombia del 2004 al 2024.

Elaborado por los Autores con base en datos de (Euromonitor, 2014)

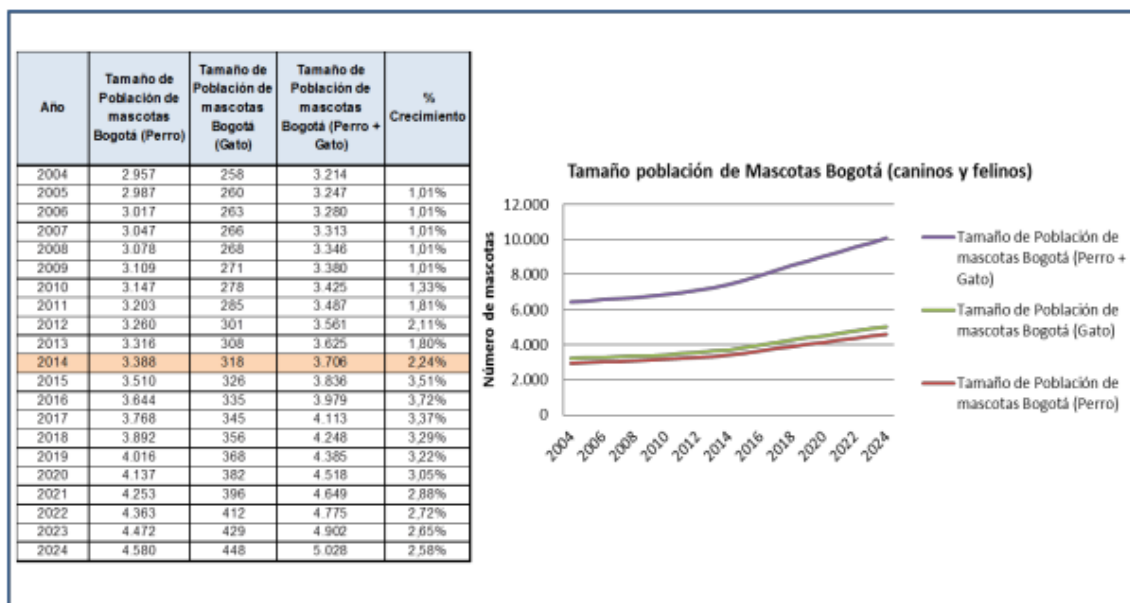


Figura 12. Tamaño población de Mascotas en Bogotá del 2004 al 2024.

Elaborado por los Autores con base en datos de (Euromonitor, 2014)

En las familias de clase alta es donde más se tienen este tipo de animales. El 47% está repartido en los estratos 4, 5 y 6, siendo el estrato 4 el de mayor participando con un 21% de la población que tiene mascotas (Fenalco, 2015)

En materia de GASTOS PROMEDIO POR MASCOTA, Según cifras de Euromonitor International, el mercado actual de mascotas en Colombia se estima en \$ 811.127 mil millones de pesos al 2014, con un crecimiento del 18% vs el año 2013.

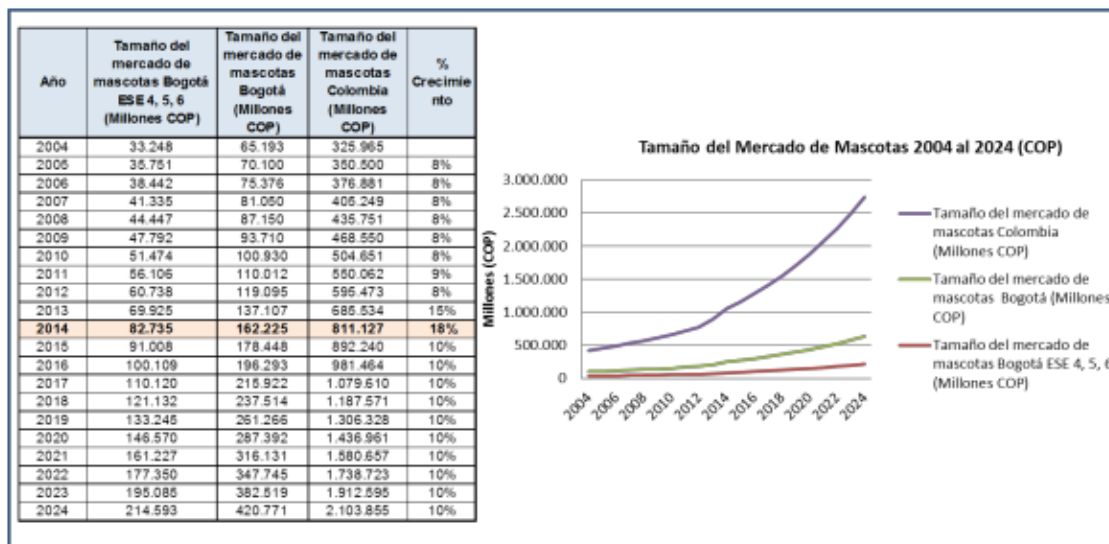


Figura 10. Tamaño del mercado de Mascotas del 2004 al 2024. Elaborado por los Autores con base en datos de (Euromonitor, 2014)

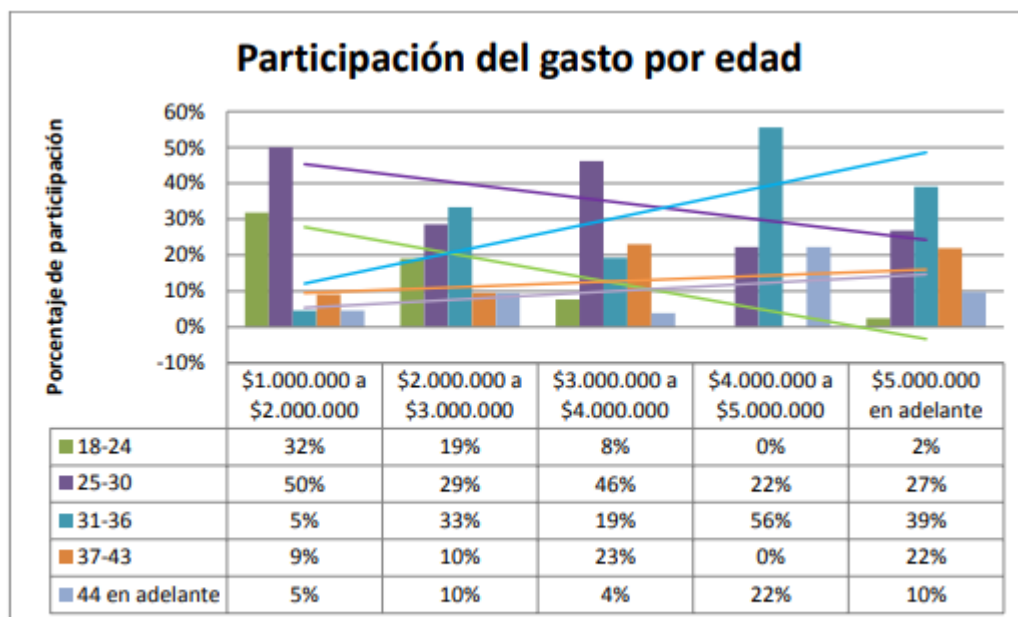


Figura 14. Participación de gasto por edad. Elaborado por los Autores

De acuerdo con los anteriores datos sobre el tamaño de la población animal y de mascotas existentes en la ciudad y con todo lo que ellas conllevan, los gastos en los que están incurriendo los propietarios o tenedores de mascotas, lo que representa para el Distrito tener una población tan alta de perros deambulantes y sus consecuencias en la salud humana y animal, **se requiere a futuro tener una Empresa Industrial y Comercial del Estado, “Animal Salud” en el Distrito Capital, con una cobertura universal de atención en salud, tal como existe para las personas o seres humanos.**

En efecto, de acuerdo con el Documento de Análisis de Situación de Salud con el Modelo de los Determinantes Sociales de Salud para el Distrito Capital, la Composición de la población por régimen de afiliación al sistema de seguridad social en salud, A diciembre 31 de 2020, la población total afiliada al sistema general de seguridad social en salud fue 8.055.934 personas y por condición de aseguramiento la distribución con respecto a la proyección de población del Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE (con base en los resultados del Censo 2018) para este periodo 2020 es, al Régimen Contributivo el 82,4 % (6.379.151 afiliados), Régimen Subsidiado 19 % (1.470.624 beneficiarios), Régimen de Excepción el 2,7 % (206.159 afiliados).

Recordemos que Bogotá tiene una proyección de población estimada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE (con base en los resultados del censo de 2018) de 7.743.955 personas y a diciembre de 2020 se encontraban aseguradas en el Distrito Capital 8.055.934 personas, por lo tanto, la cobertura universal del aseguramiento en Bogotá se calcula en el 99,8 %⁵².

⁵²<http://www.saludcapital.gov.co/DSP/Paginas/DiagnosticosDistritalesyLocalesVSP.aspx?RootFolder=%2FDSP%2FDiagnosticos%20distritales%20y%20locales%20>

Tabla 142. Afiliados por régimen diciembre 2020

Afiliados por régimen	Cantidad	% de Población Proyección DANE
Activos en Régimen Contributivo	6.289.717	81,2 %
Suspendidos en Régimen Contributivo	89.434	1,2 %
Afiliados Régimen Contributivo	6.379.151	82,4 %
Activos en Régimen Subsidiado	1.470.624	19,0 %
Regímenes de Excepción (estimado)	206.159	2,7 %
Total afiliados Bogotá	8.055.934	104,0 %
Proyección de Población de Bogotá (DANE)	7.743.955	

Fuentes: Contributivo BDUA - ADRES, corte a 30 de diciembre de 2010 - 2020. Subsidiado BDUA - ADRES, corte a 30 de diciembre de 2010 - 2020. Base de datos SISBÉN certificada DNP, noviembre 2020 - 2020 (vigente a 30 de diciembre de 2010 - 2020). Base Individualizada de la PPNA - MinSalud, corte enero de 2020. DANE-SDP, Encuesta Multipropósito 2017. Datos oficiales censo DANE 2018. Periodo 2010 - 2020

Respecto de la Población Afiliada a Empresa Promotora de Salud EPS que operan en Bogotá

D. C. Para el Régimen Subsidiado, hubo un aumento considerable de los afiliados en el último periodo 2020 donde Capital Salud lideró el sector con el 60,98 % (896.789 beneficiarios) de los afiliados. Respecto a la movilidad del régimen contributivo al subsidiado, corresponde al 38.01 % (559.010 beneficiarios) de los afiliados,

En el régimen contributivo en el periodo 2020, se evidenció un aumento en la población afiliada, atribuible a una mayor fuente de empleo en la ciudad. Cerca del 78 % de los afiliados se concentran en cuatro Empresas Promotoras de Salud EPS-C: Compensar (1.542.000 afiliados), Sanitas (1.443.983 afiliados), Famisanar (1.238.485 afiliados) y Salud Total (750.473 afiliados). Respecto a la movilidad del régimen subsidiado al contributivo, corresponde a menos del 1 % de los afiliados.

Bogotá, D.C. en materia de atención integral en salud, protección y bienestar animal debe dar o tener una respuesta centrada en un sistema de salud animal que tenga como base los indicadores de mortalidad (fallecimientos, defunciones), de morbilidad (enfermedades), discapacidades y demás condiciones de salud de la población animal, con regímenes de afiliación a sistemas de aseguramiento en salud de los animales, con una Red prestadora de servicios médicos veterinarios de atención especializada en salud animal, con una oferta, demanda y acceso a la atención en salud animal, contar con un recurso humano en salud animal suficiente y especializado, con coberturas de servicios en salud animal, con servicios técnicos, profesionales y científicos sobre el estado de salud animal y con unos objetivos de salud animal. Todo ello se lograría a través del objetivo de creación y constitución de la EPS Animal Distrital que se está proponiendo en esta iniciativa

Se trata entonces, que a través de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, "Animal Salud" en el Distrito se:

- eliminarían o reducirían las brechas de acceso, atención integral y coberturas en salud animal,
- se intervendrían los determinantes sanitarios y ambientales que afectan la salud animal con enfoque territorial, en el distrito capital y el riesgo generado o asociado en los humanos por dichas causas.

- c) Se promovería la formulación e implementación de políticas intersectoriales orientadas a optimizar la salud y el bienestar de los animales, la atención integral en salud, protección y el bienestar animal.
- d) Fortalecer el control y vigilancia sanitaria.
- e) Se prestaría atención primaria en Salud animal, buscando definir la participación e intervención conjunta del nivel territorial del Distrito Capital con competencias en ambiente, salud animal, educación, cultura, salud (Fondo Financiero de Salud) etc, que coadyuven en la implementación de la empresa que se crea mediante este Proyecto de Acuerdo, posicionando la gestión intersectorial, la participación social para el cumplimiento de los objetivos y metas de su creación, constitución e implementación.
- f) Se fortalecería la gobernanza en salud animal a través de un marco institucional de atención, protección y bienestar animal
- g) Crear condiciones y capacidad de gestión de los servicios médicos veterinarios en salud animal, para mejorar la accesibilidad, atención integral e integrada de las enfermedades reduciendo brechas en la morbilidad, mortalidad, discapacidad, eventos evitables y en los factores de riesgo modificables.
- h) Apoyar y fomentar el desarrollo de capacidades territoriales para la investigación en materia de promoción de la salud animal, prevención y control de las ENT y sus determinantes sociales de la salud.
- i) se institucionalizaría un servicio público de atención, prevención y promoción de la salud animal que permita atender los casos de maltrato y violencia animal, de abandono, de población deambulante y callejera cuyas cifras son bastantes preocupantes y permitiría articular acciones intersectoriales desde lo local para tales fines.
- j) llevar a cabo una evaluación de riesgos en los ámbitos de la salud animal y el bienestar de los animales mediante un enfoque transparente y con base científica.
- k) Fomentar la recopilación estandarizada de datos en relación con la salud y el bienestar de los animales.
- l) Desarrollar y evaluar herramientas para la prevención, seguimiento, vigilancia y control eficaces de las enfermedades de los animales y su interacción con la salud humana, adoptando medidas de bioseguridad y diagnósticos para mantener a los animales saludables y prevenir la diseminación y transmisión de enfermedades.

8. LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANIMAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-POT- Y EN EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2024: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA *BOGOTÁ* DEL SIGLO XXI.

Frente a la constitución y creación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, “Animal Salud” de carácter público Distrital, del orden descentralizado, debo traer a colación que, en una reciente entrevista que se hizo el 25 de abril de 2021 por parte de “Portal Bogotá” a la Directora del IDYPBA Adriana Estrada, relacionada sobre el nuevo POT de Bogotá y

la incidencia de los animales domésticos en la nueva visión de Bogotá que se proyectará hasta el año 2035⁵³, se contestó por parte de ella a las preguntas efectuadas, entre otras, así:

“ (...)

Portal Bogotá. ¿Qué se espera del POT, desde el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal?

Adriana Estrada. El POT tiene entre sus principios rectores la biodiversidad e inclusión de todas las formas de vida en Bogotá. Esto quiere decir que, por primera vez en la historia, se reconoce a los animales domésticos como sujetos de cuidado y de interés para la organización del territorio.

En el documento se define la forma como se gestionarán las causas generadoras de situaciones adversas o problemas que inciden de manera negativa en los animales no humanos. Con la aprobación del Concejo, podremos implementar programas, estrategias y herramientas para fortalecer nuestra misionalidad y la prestación de servicios para animales no humanos, como también seguir trabajando con los humanos en la convivencia interespecie.

PB. ¿Cuáles son los programas que se harían realizables a través del POT?

AE. Queremos fortalecer programas en dos vías: primero hacia los sociedad, tenedores y cuidadores, promoviendo la tenencia, la convivencia y la salud interespecie. Sensibilizando sobre el respeto, el cuidado, el amor; pues ellos habitan con nosotros la ciudad y el planeta.

En segunda medida, hacia los animales: fortaleciendo la prestación de servicios como asistencia veterinaria, esterilización, acciones integrales de acuerdo a las patologías. Siempre siendo conscientes de las libertades de los animales y de sus derechos.

PB. La alcaldesa Claudia López ha mencionado reiteradamente un hospital para animales de calle... ¿de qué se trata esa iniciativa?

AE. Dentro del Plan de Desarrollo actual, tenemos una mesa que hace referencia a la dotación y puesta en funcionamiento de la casa ecológica para animales domésticos. En este momento, en la fase uno, la casa se encuentra en construcción bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Ambiente. El próximo año, una vez nos entreguen la casa, iniciaremos la construcción de una segunda fase donde estará el hospital veterinario. (Subrayado fuera de texto)

PB. Pero, de igual manera, hoy existe la prestación de servicios veterinarios para estos animales...

AE. En la Unidad de Cuidado Animal, en la localidad de Engativá, hemos adecuado instalaciones para prestar el servicio de atenciones directas para animales de compañía. En este momento contamos con tres quirófanos que nos permiten oferta de esterilizaciones 24/7.

PB. ¿Qué se plantea en el POT respecto a la movilidad y los animales?

⁵³ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/fauna/el-nuevo-pot-de-bogota-y-la-incidencia-de-los-animales-domesticos>. 25 de octubre de 2021. Publicado por: John Arias Calvo.

AE. Hay algo muy importante: señalización de zonas de alta accidentalidad, siniestralidad y circulación de animales domésticos. También, deben definirse pasos viales a nivel para el tránsito seguro de animales de granja.

(...)

PB. El Concejo aprobó el Acuerdo 814 para respaldar a cuidadoras y cuidadores de animales desde el Distrito. ¿Esto tiene relación con el POT? ¿Cómo va su implementación?

AE. Está muy articulado con el POT. En el Sistema Distrital de Cuidado, las cuidadoras de animales son actores principales y, en la parte de protección y bienestar, se incluyen espacios destinados a la recolección y alojamiento de animales en estado vulnerable y de abandono o calle, para su protección, alimentación, atención veterinaria y programas de adopción.

También se plantea la posibilidad de generar alianzas con la comunidad para usar instalaciones del Distrito y albergar, de manera transitoria, animales comunitarios que se encuentre en proceso de recuperación.

(...)

PB. En el Acuerdo 801 del Concejo, se prohíbe el comercio de animales en plazas de mercado y se regula en otros espacios ajenos a la Administración Distrital. ¿Cómo va su implementación?

AE. Junto con la policía, Secretaría de Gobierno y alcaldías locales, hemos venido adelantando operativos de sensibilización y aplicación de la norma. El acuerdo también define condiciones sanitarias, de protección y bienestar para los animales domésticos comercializados en otros espacios. Por otro lado, nos propone un diagnóstico de enfermedades que pueden sufrir estos animales para que el tenedor pueda darles un manejo de salud preventiva. (Subrayado fuera de texto)

PB. ¿Cuál es la ciudad ideal para la familia interespecie?

AE. Una ciudad que genere políticas partiendo de la comprensión de que cohabitamos el planeta con otras formas de vida. También donde se atienda, desde la promoción y prevención, la salud física y emocional de animales de diferentes especies. Tenemos que trabajar fuertemente con tenedores y cuidadores para que sean veedores de las libertades y derechos de los animales”.

Como puede verse de la entrevista anterior, la propia Alcaldesa, y la Directora del IDYPBA, según la publicación, son quienes se han referido al fortalecimiento de la prestación de servicios de asistencia veterinarios, de acciones integrales en salud de acuerdo a las patologías presentadas, la reiteración de la necesidad de la construcción de un hospital para animales o un hospital veterinario, a la articulación que se debe hacer con el Sistema Distrital de Cuidado incluyendo en la parte de protección y bienestar, de espacios destinados a la recolección y alojamiento de animales en estado vulnerable y de abandono o calle para su protección, alimentación y atención veterinaria, y por último, se deja entrever en la entrevista que en cuanto al diagnóstico de enfermedades que pueden sufrir estos animales se propone que sea el tenedor quien pueda darles un manejo de salud preventiva, dejando toda la carga a ellos en esa materia, cuando lo lógico y el deber ser, es que sea el Distrito quien coadyuve y preste el servicio, y que mejor que lo haga a través de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, “Animal Salud” del Distrito Capital.

En lo que respecta al **Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024**, éste contiene una apuesta importante en términos de propender por el reconocimiento y la protección de todas las formas de vida que habitan en la ciudad; el fortalecimiento de la atención de los animales de la Capital, y en términos de planeación y presupuesto para garantizar la gestión integral de los animales. El Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI. le asigna al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA para el cuatrienio de vigencia del plan, un presupuesto de **116.150 millones de pesos**, lo que

significa **un incremento del 42%** frente al presupuesto de la administración anterior. Entre la Secretaría de Ambiente y IDPYBA se destinarán casi 147 mil millones de pesos para atención de animales.

Lo preceptuado en este Proyecto de Acuerdo, resulta ser coherente y oportuno con la misionalidad del IDYPBA y con lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo Económico, social ambiental y de obras públicas del Distrito 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”. Al respecto, el IDYPBA cuenta con cinco (5) metas de conformidad con el Propósito 2, denominado: “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá, adaptarnos y mitigar la crisis climática” en el Programa “Bogotá Protectora de los Animales”.

Entre las metas sectoriales específicas se incluye el **fortalecimiento del Escuadrón Anticrueldad** con una inversión de **4.100 millones**, lo cual ampliará la capacidad de respuesta frente a los casos de presunto maltrato animal reportados por la ciudadanía, así como la articulación interinstitucional que se requiere para este fin. Además, con un presupuesto de **25 mil millones, se abarcarán 60 mil animales** en los programas de atención integral de la fauna doméstica como las urgencias veterinarias, las brigadas médicas y la identificación de animales de compañía con microchips, y otros **25 mil millones se destinarán a la esterilización de 356 mil perros y gatos** como estrategia para el control de poblaciones, con lo que se espera impactar positivamente en el bienestar animal y evitar nacimientos en condiciones de vulnerabilidad. También se incluyen **1.200 millones** para el desarrollo e implementación de un programa de **atención integral a fauna sinantrópica**, es decir, aquella que no convive con el humano, pero se adapta a los entornos urbanos, como los polinizadores y las palomas, y para hacer un diagnóstico de los enjambres de abejas en el Distrito.

Para el cumplimiento de estas metas se formuló el Proyecto de Inversión 7551: “Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDYPBA en Bogotá”, el cual está orientado a la atención de animales a través de programas como urgencias veterinarias, brigadas médico veterinarias, adopción custodia, maltrato, comportamiento, identificación u otros que sean requeridos para garantizar el bienestar de animales en condición de vulnerabilidad y pertenecientes a estratos 1,2 y 3.

Además, el IDYPBA desarrolla el programa de esterilización de perros y gatos en situación de vulnerabilidad, abandono, estado de calle y bajo el cuidado de familias de estratos 1,2 y 3 de manera gratuita, lo cual se realiza a través de la meta 4 del citado proyecto de inversión 7551, priorizando a las localidades con mayores cifras poblacionales estimadas.

Uno de los grandes retos de este Plan de Desarrollo para el IDPYBA es la dotación y puesta en marcha de la **Casa Ecológica de los Animales Domésticos**, que es un proyecto de la Secretaría Distrital de Ambiente Proyecto de Inversión 7556, **una infraestructura ubicada en el Parque Regional de La Florida**, que responderá a las necesidades de albergue de animales atendidos por sus diferentes programas, para así poder solucionar los riesgos de sobreocupación que presenta la actual Unidad de Cuidado Animal que se encuentra en el barrio El Muelle de la Localidad de Engativá, en donde se contempla albergar en su primera fase aproximadamente 800 animales de compañía (perros y gatos) y cuenta con la siguiente área:

Área Lote	89.548.08 m2
Área útil después de afectaciones y aislamientos	41.981.49 m2
Área total construida aprobada	12.537.20 m2

Área construida primera etapa	6.930.30 m2
-------------------------------	-------------

El presupuesto aprobado para esta infraestructura es de **37 mil millones de pesos** y se planea que allí los animales cuenten con una oferta de servicios que, además de alimentación, techo y paseo, incluya atención médica y procesos de recuperación física y comportamental.

También se iniciará la construcción de la segunda fase, como Hospital Veterinario Público, pensado para atención de animales de compañía y animales de producción. Sin embargo, su construcción total se contempla a largo plazo, tal como se encuentra en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal.

Para que este hospital veterinario público sea construido, se requiere contar con un área mínima estimada del predio de 10.000 mts², para que sea adecuado con servicios ambulatorios, urgencias, servicios diagnósticos, servicios hospitalarios, servicios quirúrgicos, unidad de cuidado crítico, zonas de aislamiento (enfermedades infecciosas), fisioterapia, central de farmacia, administración y bienestar médico, áreas de apoyo y servicios y áreas de residuos.

De acuerdo con el IDYPBA, el costo estimado para el total de obra y adecuación de la edificación existente, si es que se cuenta con las instalaciones existentes, más la interventoría de la obra y dotación mínima, sería de \$4.672.400.000 en esta segunda fase del proyecto de la Casa Ecológica de Animales Domésticos.

Sin duda, los recursos del presupuesto ya se encuentran comprometidos en los programas y proyectos del actual Plan de desarrollo en su Plan operativo Anual de Inversiones –POAI- cuatrienal 2020-2024y para el caso de la creación, constitución, implementación y puesta en funcionamiento de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, “Animal Salud” en el Distrito, seguramente se van a requerir de nuevos recursos y fuentes de financiación que comprometan varias anualidades con tales fines. Por ello es que, dentro del Capítulo del Impacto Fiscal del presente Proyecto de Acuerdo, se propondrá que estos objetivos se puedan cumplir y financiar de manera gradual y progresiva para no impactar las finanzas del Distrito Capital.

9. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA.

En cuanto a lo preceptuado en la Ley 819 de 2003 respecto al impacto fiscal de este Proyecto de Acuerdo, debo manifestar que esta iniciativa si tiene un impacto fiscal en las finanzas del distrito, en la medida en que comprometería recursos del presupuesto Distrital y el de las entidades que participen en la constitución de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, “Animal Salud” en el Distrito, así como para la construcción de infraestructura, dotación y puesta en funcionamiento de la misma, contratación del recurso humano necesario y demás requeridos para prestar los servicios de atención primaria e integral en salud animal.

Respecto al monto de recursos necesarios con tales fines, como autor del Proyecto debo manifestar que no se cuenta con la información precisa sobre el impacto fiscal de esta iniciativa, ya que no se contaría en este momento con los parámetros técnicos y financieros en materia de costos en que se sustentaría la constitución, creación y puesta en funcionamiento de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, “Animal Salud” en el Distrito. Igual sucede con la compatibilidad del Proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente y con las fuentes de financiación requeridas. Sin embargo, pese a ello, el hecho de desconocerse esta información y no poder establecer el monto del impacto fiscal que conlleva esta iniciativa, no vicia el trámite de este Proyecto de Acuerdo, conforme a fallos jurisprudenciales que así lo establecen.

En efecto, desde el año 2004, el alcance de la jurisprudencia constitucional en relación con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y las obligaciones correlativas del Congreso, se ha encargado, de precisar el alcance de este Artículo, con motivo de varias objeciones presidenciales propuestas contra proyectos aprobados en el Congreso de la República y que de una u otra forma confirman la anteriormente.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

“Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

La Sentencia C-866 de 2010 - ANALISIS DE IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS, estableció unas Subreglas, así: *“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica.*

(...)

Así mismo, en la Sentencia C-856 de 2006, la Corte resaltó que los requisitos establecidos en el art. 7° de la ley 819 de 2003 sólo son aplicables para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios.

Es en la sentencia C-502 de 2007, en la que la Corte precisó que el contenido de la disposición señalada era un parámetro de racionalidad de la actividad legislativa y un deber que recaía principalmente en el Ministro de Hacienda. En estos términos, consideró la providencia:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo

*tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, **le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto.** Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio.*

*Por otra parte, es preciso reiterar que, **si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003.** Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente. (Resaltado fuera del texto)*

*Esta postura fue reiterada en sentencia C-315 de 2008 en la cual se sostuvo que las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen “un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes”. Precizando que: “el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, **no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.** Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) **aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador** y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático (...)”.*

Ahora bien, en cuanto al Impacto fiscal de la iniciativa, lo que se propone es que los recursos que sean necesarios para la constitución, creación, construcción, dotación y puesta en funcionamiento y demás que se requieran para la Empresa Industrial y Comercial del Estado, “Animal Salud” en el Distrito, **se apropien de manera gradual y progresiva en el tiempo, en cada año de vigencia presupuestal** y acorde con las fuentes de financiación nuevas que se prevean con tales fines.

Del mismo modo, debo señalar, quede este Proyecto de Acuerdo soy consciente que este Proyecto de Acuerdo es de la iniciativa de la administración Distrital de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 1421 de 1993. Sin embargo, seguramente en el debate respectivo de esta iniciativa o en desarrollo del proceso de aprobación de la misma, la administración Distrital deberá pronunciarse sobre el impacto Fiscal de la Iniciativa y demás aspectos concernientes a este tema, así como la viabilidad en cuanto a la iniciativa que corresponde en la presentación de este tipo de Proyectos de Acuerdo, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto 1421 de 1993 anteriormente citado.

De esta manera, pongo a consideración y estudio de los Honorable Concejales el presente Proyecto de Acuerdo. Atentamente,

NELSON CUBIDES SALAZAR

Concejal de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 157 DE 2023

PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MAYOR PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, artículos 12, numerales 1, 9 y 11 y por el Artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Facúltese a la Alcaldesa Mayor para que constituya una **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL**, de carácter público, del orden descentralizado, con participación pública-privada, con mayoría accionaria del Distrito Capital y de las entidades distritales que participen, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio

Parágrafo Primero. Sus fines serán de prestación de servicio público de atención integral médico veterinaria, de interés social, donde se prioricen la atención gratuita de animales en condición de abandono, animales de asistencia de personas con discapacidad y animales domésticos de compañía, cuyos propietarios o tenedores residan en estratos 1,2 y 3.

Parágrafo Primero. La constitución de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL**, podrá efectuarse mediante la creación de una nueva persona jurídica o mediante la transformación, fusión o supresión de las ya existentes, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Acuerdo Distrital.

Parágrafo Segundo. La participación del Distrito en la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL**, no será inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital, efectivamente suscrito y pagado. Dicha participación mayoritaria será reflejada en sus órganos de dirección y administración.

Parágrafo Tercero: En el proceso de conformación y participación de socio o socios en la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL**, la administración podrá tener como partícipes a entidades públicas Distritales, con participación de privados, Instituciones de Educación Superior con Facultades de Medicina Veterinaria y/o Zootecnia, ONG, centros o establecimientos veterinarios, Prestadores de Servicios hospitalarios veterinarios que estén operando en el Distrito Capital, Región Metropolitana y demás sectores que la administración determine.

Artículo 2. Concédanse facultades extraordinarias a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, con el fin de desarrollar la autorización conferida, en especial, para:

*La consecución del socio o socios que participen en la **Empresa Industrial y Comercial del Estado, de ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” en el Distrito Capital.**

*La estructuración técnica, económica y financiera de la Empresa.

*Definir la estructura administrativa, planta de personal, escala salarial y demás aspectos inherentes a su funcionamiento y operación.

*Modificar la estructura orgánica y funcional del Sector o Sectores a la cual deba estar adscrita o vinculada la **Empresa Industrial y Comercial del Estado, de ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” en el Distrito Capital**, con el objeto de armonizar sus funciones misionales.

Artículo 3. Financiación. La Administración Distrital dispondrá de los siguientes recursos para financiar lo dispuesto en el presente Acuerdo:

- a. Las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto distrital.
- b. Los bienes y derechos que el Distrito le otorgue, aporte y/o asigne a cualquier título, para garantizar la sostenibilidad financiera de la Empresa que se crea mediante el presente Acuerdo, su constitución, funcionamiento y operación.
- c. Los recaudos que le correspondan o se determinen como propios por los servicios prestados por la empresa.
- d. Así mismo, se establecerán las demás fuentes de financiación que la Constitución, las leyes, Convenios, ayudas internacionales y los que se determinen en otras normas.

Parágrafo Primero. La **Empresa Industrial y Comercial del Estado, de ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” en el Distrito Capital**, podrá desarrollar mecanismos de contratación de sus servicios con la red pública o privada, de conformidad con las normas superiores que así lo establecen.

Artículo 4. En desarrollo del reglamento interno del Concejo, el Presidente de la Corporación designará una subcomisión pluripartidista de vigilancia y control, integrada por no menos de seis (6) miembros, para que efectúe el seguimiento a la gestión de la Administración Distrital en lo concerniente a la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 5. La selección del socio o socios que constituyan la **Empresa Industrial y Comercial del Estado, de ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” en el Distrito Capital**, se adelantará en audiencia pública, con especial vigilancia de los organismos de control del Distrito Capital.

Artículo 6. La vigilancia de la implementación, operación y gestión integral de la sociedad constituida, será ejercida por la Contraloría de Bogotá, D.C.

Artículo 7º. Efectos de la participación del Distrito Capital en la Empresa Industrial y Comercial del Estado, de ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” en el Distrito Capital. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 489 de 1998, en los estatutos de la Empresa, se señalarán las condiciones de la participación del Distrito Capital, en concordancia con el presente Acuerdo, la naturaleza jurídica y el carácter distrital de la sociedad y su vinculación orgánica u administrativa y demás aspectos que la caractericen y determinen su funcionamiento y operatividad.

Artículo 8º. El (la) Alcalde (sa) Mayor dentro del ejercicio de la facultad reglamentaria del presente Acuerdo, establecerá las normas y condiciones relativas a la constitución, implementación, puesta en funcionamiento y operación de la **Empresa Industrial y Comercial del Estado, de ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” en el Distrito Capital** y la asignación de recursos con tales fines en cada vigencia presupuestal.

Artículo 8º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO N° 158 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE RINDAN HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo rendir homenaje a la figura de los Veteranos de la Fuerza Pública por medio de la promoción de beneficios y servicios que buscan retribuir su ardua labor desempeñada a lo largo de la carrera militar y policial, garantizando bienestar a ellos y sus familias dados los estamentos reconocidos desde la constitución y la carga pública inusual propia de su valiente oficio. Del mismo modo, dicho reconocimiento es fruto de los diferentes sacrificios y situaciones de riesgo y vulnerabilidad a las que se encuentran constantemente expuestos, siendo perjudicados de manera directa a causa de daños físicos y psicológicos muchas veces irreparables.

II. Antecedentes

Es preponderante señalar que el presente documento se elabora considerando el proyecto de acuerdo N. 494 de 2021, mediante el cual “se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública de conformidad con la ley 1979 de 2019”, radicado el 2 de noviembre del mismo año y presentado por la bancada del partido Centro Democrático cuyo autor principal fue el ex concejal de Bogotá, Andrés Eduardo Forero, a quien se le ha solicitado previamente su autorización para continuar desarrollando el proceso de gestión normativa. Dicho proyecto tuvo como ponentes a la concejal Marisol Gómez Giraldo como coordinadora y al honorable Julián Rodríguez Sastoque, quienes manifestaron una ponencia positiva conjunta. Sin embargo, por eventos externos no llega a primer debate, no obstante, constituye un cimiento sólido que permite recolectar una serie de aspectos jurídicos y técnicos que le brindan un mayor soporte

III. Sustento jurídico de la iniciativa

La Constitución de 1991, determinó la garantía de reconocimiento de beneficios que debe otorgar el Estado Colombiano a los Veteranos de la Fuerza Pública, como compensación por los riesgos, pérdidas o daños a los que estuvieron expuestos por el cumplimiento de su misión constitucional. Amparo sustentado en primer lugar, en el artículo 150 numeral 15 de esta Carta Política, que le atribuye como función al Congreso de la República “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”. Así como, en el **artículo 217**, que precisa que será la Ley la que determinará los derechos y obligaciones de los miembros de la Fuerza Pública y el régimen especial prestacional aplicable a estos.

Mediante pronunciamientos de la Corte Constitucional, se ha indicado que las leyes de honores obedecen a cuerpos normativos que exaltan las virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria.

“En sentencia C-817 DE 2011, la Corte Constitucional ha delimitado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. Reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. 2. Carencia de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley. Simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. 3. Deben ser susceptibles de adopción de diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Congreso de la Republica con el fin de concretizar los apartados constitucionales expuestos anteriormente, expidió la Ley 1979 de 2019, la cual tiene como objeto “...*Conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2º de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país”.*

Con la implementación de esta Ley, les fueron otorgados por parte del Gobierno Nacional a los veteranos y a sus familias, beneficios entre los que se destacan créditos en educación con el Icetex, afiliación voluntaria a Caja Honor para acceder a créditos de vivienda, descuentos con entidades aliadas en recreación, deporte, salud, cultura.

En desarrollo de la ley 1979 de 2019, El presidente de la República de Colombia en ejercicio de la potestad reglamentaria, expidió el **decreto 1345 del 2020**, “Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones”.

Posteriormente, expidió el **decreto 1346 del 2020**, “Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones.”

A través de estos dos últimos decretos, el Gobierno Nacional ha definido los lineamientos generales para la acreditación de la calidad de veterano y beneficiarios, formalidades de los actos, ceremonias y eventos públicos donde se rinden honores, otorgamiento de beneficios de transporte, sociales, en programas asistenciales y se desarrollaran otros beneficios que debido al impacto fiscal que generan no corresponde tratarlos en el presente acuerdo, entre ellos se hace mención de los servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, y la liquidación en la pensión de invalidez.

IV. Justificación del Proyecto de Acuerdo.

a. Contexto

El presente proyecto de acuerdo guarda relación directa con la ley 1979 del año 2019 “Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto es:

Conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se pretende enaltecer la difícil labor de los miembros de la fuerza pública que cuentan con asignación de retiro; al garantizar los beneficios y políticas de bienestar plasmadas en directrices nacionales, se espera recompensar las dificultades y sacrificios de tantos años en la prestación del arduo servicio en pro del bienestar de los colombianos y puntualmente de aquellos que desarrollaron labores destacadas en la ciudad de Bogotá y que se encuentran residiendo en ella; claramente, sin dejar de lado el sacrificio que también hacen sus familias quienes enfrentan la angustia de percibir en su familiar daños físicos irreparables o en su defecto la muerte.

La adopción de los beneficios establecidos para la población determinada en el artículo 2 de la ley 1979 a nivel territorial y distrital, dignifica la reincorporación de los Veteranos de la Fuerza Pública a la vida civil de una forma eficaz y efectiva, para reafirmar su significado dentro de la sociedad es pertinente resaltar que para el 31 de diciembre de 2021 se presentó el informe de la Unidad para Víctimas ante la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, en donde se realizó el recuento de 21.470 veteranos víctimas del conflicto armado en Colombia, en este sentido, existen 14.717 del Ejército Nacional, 1.142 de la Armada, 172 de la Fuerza Aérea y 5.439 de la Policía Nacional.

Bajo esta línea normativa, se reguló también la obligatoriedad de la creación, implementación y ejecución de varios programas que tengan como fin darle cumplimiento efectivo a lo establecido en la norma, por lo cual también se determina que es un deber constitucional del Estado garantizar, cumplir lo decretado y considerar a la población de veteranos de guerra y a sus familias como sujetos vulnerables debido a las situaciones inusuales vividas con ocasión a su labor y que a todas luces requiere de políticas públicas y de programas sociales que propendan por su bienestar físico, psíquico y social.

Por ejemplo, según la página del Gobierno de los Estados Unidos en español, los miembros de las fuerzas militares de los Estados Unidos e incluso sus familias, debido a las situaciones y vivencias que con ocasión a su labor deben enfrentar, que evidentemente son muy diferentes a las de una persona que lleva su vida con normalidad haciendo parte de la población civil; cuentan con beneficios como: programas de asistencia para militares y sus familias, seguros de vida y beneficios para sobrevivientes de militares y veteranos, beneficios por incapacidad para militares, beneficios para la educación de militares veteranos y sus familias, beneficios para veteranos, naturalización para militares y expedientes militares de veteranos. (Gobierno de Estados Unidos, 2018)

Siendo así, se propone que este Concejo tenga en cuenta la creación de lineamientos que establezcan beneficios para esta población, con la finalidad de garantizar un reconocimiento en la capital a las labores realizadas por todos y cada uno de los veteranos de guerra que han puesto en riesgo su vida para cumplir con las diferentes labores de seguridad, cuidado y protección.

Finalmente, es de resaltar que con la realización y cumplimiento del objeto de este proyecto, se pretende promover el sentimiento de gratitud para con los veteranos de guerra que se retiran de sus labores prestando servicios al interior de la fuerza pública, con este, se procura dictar una serie de lineamientos que permitan

coordinar entre las distintas instituciones públicas del distrito la prestación de servicios y la priorización en la atención a veteranos de la fuerza pública, en concordancia con los decretos reglamentarios número 1345 y 1346 de 2020 que otorgan beneficios como: honores en actos, ceremonias, plataformas digitales y eventos públicos, beneficios financieros, beneficios en la liquidación de pensiones de invalidez, beneficios en transporte público urbano, en salud, programas asistenciales, entre otros.

b. Experiencias internacionales.

Históricamente, el apoyo a los veteranos se ha ido desarrollando de diversas formas en varios países del mundo, el aprecio y afecto que se genera por parte de la ciudadanía hacia los mismos, se ha considerado fundamental para su transición de la fuerza pública a la sociedad civil. En ese sentido, los daños físicos, emocionales y psicológicos a los cuales estuvieron sometidos durante su experiencia militar en campo, han intentado ser subsanados a través de la intervención de distintas organizaciones del aparato estatal, quien mediante políticas y programas materializa beneficios en salud, empleabilidad y recreación para ellos y sus familias. A continuación, se hará mención de las estrategias implementadas para los veteranos en torno a la atención y recibimiento de la sociedad en los países de Estados Unidos, Reino Unido, Países Bajos, Estonia y Rusia.

Estados Unidos

Inicialmente, es de destacar la importancia que tiene para la ciudadanía y el gobierno estadounidense el bienestar de sus veteranos, se estima que cada año el Estado invierte más de 140 millones de dólares para llevar a cabo la política de veteranos, en donde se privilegia en atención médica, financiera y de vivienda a los miembros de las fuerzas armadas que le sirvieron por un determinado tiempo al país. Asimismo, es de resaltar que según el artículo de *“Public support for veterans leaving the Armed Forcesel”*, dieciocho por ciento de las organizaciones de veteranos son organizaciones caritativas, mientras que el resto, pertenecen miembros activos e inactivos de las Fuerzas Armadas, igualmente, que en Estados Unidos los ciudadanos donan más de 2500 millones de dólares al año para organizaciones benéficas con objetivos relacionados con el ejército.

Lo anterior, demuestra que existe un apoyo mancomunado entre el Estado y la sociedad para atender las necesidades de los veteranos, brindando ayudas voluntarias para sanar física y mentalmente las heridas que les produjo la guerra. Como lo señala Mayer en su guía *“Sirviendo a los que sirvieron”*, mujeres y hombres sirven en organizaciones a través de la generación de empleo (capacitando y certificando); en educación (tutorías y apoyo académico); salud física (amputaciones, quemaduras y lesiones); salud mental (acceso a la atención y reducir el estigma); familia y comunidad (reintegración comunitaria); y finalmente, en asuntos legales, financieros y de vivienda. Es decir, debido a la gratitud y respeto que tienen los estadounidenses por sus veteranos de guerra, no representa una obligación para ellos, brindar ayuda o exigir al gobierno que aumente el presupuesto destinado para la atención de dicho sector poblacional.

Cómo se logra evidenciar, la opinión del público en Estados Unidos resulta favorable. Sin embargo, para el gobierno es preocupante que, con el paso del tiempo, las generaciones futuras olviden la labor que han desempeñado sus ancestros y que al cambiar escenarios de guerra externos al territorio se olviden.

Países Bajos

Por otro lado, en Holanda según el Ministerio de Defensa para 2017 a través de una encuesta se logró determinar que el 75% de la población opina que los veteranos “merecen el aprecio público absoluto”, no obstante, al interior de la misma se establece mediante otra serie de preguntas que las personas suelen asociar el término “veterano” a profesionales que desempeñan labores de relacionadas con socorrismo, bomberos o policías, y que además, el 90% del público no hizo nada o muy poco para mostrar su agradecimiento a los veteranos. En ese orden de ideas, a diferencia de la información recolectada en cuanto a la afinidad con el público en Estados Unidos, los holandeses suelen ser bastante críticos respecto a la participación que han tenido sus veteranos en diferentes misiones militares, dejando gran parte de la responsabilidad al sector gubernamental.

La presencia del gobierno se ve claramente marcada con acciones tales como: La creación de un sistema integral para veteranos en atención médica, el establecimiento de dos organizaciones no gubernamentales (Instituto de Veteranos y el Día Nacional de Veteranos), la asignación, según el Ministerio de Defensa de aproximadamente 140 millones para la ejecución de la política de veteranos, en la que un porcentaje va dirigido a los diferentes tipos de pensiones (invalidez, familiar, pérdida de ingresos, entre otras), a las cuales acceden ellos y sus familias según su condición económica. Lo demás, es destinado a las actividades o necesidades que presenten en otros campos de su vida personal.

Igualmente, es de destacar que, en aras de fortalecer el vínculo con la sociedad, según la “*The Unknown Heroes Foundation*”, se creó una “*organización paraguas, conformada por más de 40 organizaciones de veteranos y sindicatos*”, la cual busca mediante la protección y promoción de sus intereses realzar la iniciativa “*El veterano orgulloso*”, generando un mayor sentido de identidad y valor por los veteranos. Así como, el apoyo por parte de las loterías nacionales al “*Fondo Nacional para la Paz, la Libertad y el Cuidado de Veteranos*”, en el desarrollo y crecimiento de sus iniciativas para transformar su reconocimiento e imagen ante la sociedad.

Reino Unido.

En comparación con la experiencia de Países Bajos, la visión que tiene la población británica por los veteranos es de profundo respeto y admiración, se evalúa que existen alrededor de dos mil (2.000) organizaciones benéficas y mil (1.000) no registradas que se encuentran activas en el sector de veteranos, siendo las más exitosas del sector caritativo del país. Su permanencia y sostenimiento se ha mantenido gracias a la publicidad en que se evidencia el abandono por parte del gobierno y las Fuerzas Armadas. Así mismo, siguen funcionando gracias al llamado por parte del Ministerio de Defensa, a la obligación moral que debe tener toda la nación con las Fuerzas Armadas y sus familias.

Aunado a ello, el Ministerio de Defensa de la mano de un consorcio de organizaciones benéficas, evidenciaron que existía una gran cantidad de ayudas humanitarias por parte de varias instituciones y entidades que no estaban siendo registradas, lo cual generaba desorden y confusión en los veteranos receptores de las mismas. En ese sentido, para el año 2017 surge una iniciativa denominada Veterans' Gateway en la que se focaliza a nivel nacional un único punto de contacto para los beneficiarios y sus familias. De igual modo, la “*Confederación de Organizaciones Benéficas de Servicio y Empleo*”, propuso desarrollar mediante alianzas

estratégicas la generación de actividades laborales en diferentes disciplinas, con el objetivo de capacitar y certificar a veteranos que se encuentran sin oficio u ocupación durante su transición a la sociedad civil.

Estonia.

Debido al contexto histórico en el que se han construido las fuerzas militares en Estonia, la visión del público se ha ido transformando gracias a las múltiples intervenciones que ha realizado el Estado y el Ejército. Sin embargo, se considera un problema la poca participación e interés que existe por parte de las organizaciones privadas o no gubernamentales en el sector de veteranos, generando poca difusión a la ciudadanía y mayor responsabilidad directa en las instituciones estatales.

Así mismo, según el Ministerio de Defensa se crean diversas estrategias en todo el país con el objetivo de promocionar la labor de los veteranos y generar mayor aprobación en el público en un periodo relativamente corto. Lo anterior, mediante la conmemoración del Día del Veterano, la construcción de estatuas, la creación de eventos recreativos, de caridad, arte, memoria y demás actividades que les generan mayor visibilidad, conciencia pública y apoyo a los veteranos desde diferentes instancias. Durante dichos eventos, se expone a la luz problemas de salud física y mental que aquejan a los veteranos que posteriormente, son estudiados más a fondo para prevenir el porcentaje de suicidios y afecciones físicas permanentes.

c. Caracterización de la población beneficiaria

Según la caracterización realizada por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI), se estima que en Bogotá residen alrededor de 40.302 veteranos de la fuerza pública, desagregados en fuerzas militares (ejército nacional, armada, fuerza aérea) y policía nacional. Sin embargo, durante el último semestre del año 2022 la Dirección realizó un cruce de información con los datos registrados por las entidades de Distrito, con el objetivo de determinar por edad, sexo, estrato socioeconómico, nivel educativo, tipo de discapacidad, entre otros; las condiciones en las que se encuentran actualmente los veteranos de la fuerza pública, como se evidencia a continuación: Agregar trabajo y empleabilidad

En la información recolectada, se registra un total de 722 mujeres y 11.163 hombres, para un total de 11885, de los cuales se encuentran en primer estrato (806), segundo (3828), tercero (4688), cuarto (1298) quinto y sexto (669), lo cual permite evidenciar que el 82% de los veteranos de la fuerza pública se registran en los tres primeros estratos, los cuales podrán hacer uso de cada uno de los beneficios que ofrece el presente proyecto de acuerdo y que según los datos recolectados por el Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI) el 80% de veteranos se encuentran desempleados.

Estrato Socioeconómico

Etiquetas de fila	Cuenta de Estrato
01	806
02	3828
03	4688
04	1298
05	439
06	230
(en blanco)	
Total general	11289

Fuente: Elaboración propia con información recolectada de la DIVRI

Nivel Educativo

Etiquetas de fila	Cuenta de Nivel Educativo
CURSOS O SEMINARIOS <= 50 HORAS	593
DOCTORADO	27
EDUCACION ESPECIAL	89
ESPECIALIZACIÓN / POSTGRADO	1344
MAESTRÍA	481
NO REPORTADO	366
PREESCOLAR	4
PRIMARIA	583
SECUNDARIA	4096
TECNICA, TECNOLOGICA Y/O DIPLOMADO	2584
UNIVERSITARIA	1151
(en blanco)	
Total general	11318°

Fuente: Elaboración propia con información recolectada de la DIVRI

Trabaja actualmente

Etiquetas de fila	Cuenta de Trabaja Actualmente
NO	9119
SI	2161
(en blanco)	
Total general	11280

Fuente: Elaboración propia con información recolectada de la DIVRI

V. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá, el Concejo de Bogotá es competente para conocer y tramitar la presente iniciativa. Dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 se encuentra la siguiente:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

VI. Impacto Fiscal

Cada una de las Secretarías y entidades competentes en el cumplimiento del presente Proyecto, serán responsables de los gastos que se ocasionen con tal efecto y los cuales no implican una modificación o adición presupuestal, de conformidad con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

VII. Referencias bibliográficas

Constitución Política de Colombia. Artículo 150 y 217

Sentencia C-817 DE 2011 proferida por La Corte Constitucional

Decreto 1345 del 2020. (2020, 10 octubre). Presidencia de la República de Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143187>

Decreto 1346 del 2020. (2020, 10 octubre). Presidencia de la República de Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143189>

Ley 1979 de 2019. (2019, 25 julio). Congreso de la República de Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=143199>

USAGov en Español. (2018, 4 junio). Beneficios para miembros de las fuerzas armadas.
<https://www.usa.gov/espanol/beneficios-familias-militares>

VIII. Articulado

PROYECTO DE ACUERDO N° 158 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE RINDAN HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1°.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Objeto: Consolidar el programa de beneficios y servicios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en Bogotá que establece la ley 1979 de 2019 en su artículo 2, el cual será reglamentado por el Alcalde Mayor o a quien delegue para tal efecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. Beneficiarios: Son aquellos sujetos que residen en la ciudad de Bogotá, definidos en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, de la siguiente forma:

“a) Veterano: Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo”.

Igualmente, se determinan como beneficiarios a su núcleo familiar, el cual debe estar comprendido por:

“b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional”.

Parágrafo. Los beneficiarios serán identificados mediante el Registro único del Veterano (RUV), reglamentado por el Decreto 1345 de 2020.

ARTÍCULO 3°. Excepción del beneficio: No podrán acceder a los beneficios y servicios consignados en el presente acuerdo aquellos veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, sanciones disciplinarias por conductas gravísimas, violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

Parágrafo. Es preponderante aclarar que los miembros del núcleo familiar del veterano póstumo declarado responsable penal o disciplinariamente no contarán con los beneficios que establece el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Día del veterano: En el marco de la celebración del día del veterano, el 10 de octubre de cada año, se adelantarán actos, ceremonias o eventos públicos que conmemoren su rol como protectores y defensores de la ciudadanía, estos homenajes deberán ser liderados por la Alcaldía Mayor de Bogotá, y deberán contar con la presencia de comandantes militares o policías de la jurisdicción, sus familias, y delegados del Consejo de Veteranos, que residan en el distrito.

ARTÍCULO 5º. Programa para la preservación y difusión de las memorias de los Veteranos: La Alcaldía Mayor de Bogotá impulsará cada dos meses el desarrollo de talleres, programas, seminarios y actividades con un enfoque didáctico en los cuales se busque preservar y difundir a través de experiencias vivenciales o escritas las memorias de los veteranos de la fuerza pública, dirigidos a la ciudadanía en general y a las escuelas de formación militar y policial.

ARTÍCULO 6º. Beneficios en Sistema Integrado de Transporte: La Alcaldía Mayor de Bogotá dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo deberá reglamentar una tarifa preferencial para los Veteranos de la Fuerza Pública que hagan uso de TransMilenio y del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP (Urbano, Especial, Complementario, Troncal y Alimentador), previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación e ingreso establecidos por el sistema de transporte y los requisitos fijados en el parágrafo del artículo 2 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7º. Beneficios en empleabilidad y emprendimiento: La Alcaldía Mayor de Bogotá establecerá los criterios que generen escenarios de inclusión en los programas de rutas de empleabilidad y emprendimiento que están a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, brindando un acompañamiento permanente en el registro, orientación, formación, intermediación y seguimiento para el acceso al empleo reconociendo su calidad de Veteranos de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 8º. Eventos de recreación: La Alcaldía Mayor de Bogotá pondrá en marcha las medidas correspondientes y los arreglos institucionales pertinentes que garanticen a los Veteranos de la fuerza pública o al núcleo familiar del veterano póstumo el ingreso gratuito a eventos en los cuales el escenario sea propiedad del Distrito, con el objetivo promover su bienestar a través de espacios de entretenimiento, deporte, cultura, recreación, arte y teatro.

ARTÍCULO 9º. Beneficios en actividades deportivas: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) establecerá acciones en materia de vinculación para los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, en eventos de carácter deportivo, programas de promoción de hábitos de vida saludable, práctica de la actividad física, entre otros.

Parágrafo. Para el caso de los beneficiarios descritos en el artículo 2, de la presente, que ostenten la calidad de deportistas de alto rendimiento, se articulará con las respectivas Ligas y/o Federaciones conforme lo establece el Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 10°. Honores en actos oficiales y plazas públicas: En cada evento público y/o en ceremonias oficiales de orden Distrital con carácter militar y policial, la Alcaldía deberá establecer medidas protocolares que desarrollen espacios para conmemorar la labor de los Veteranos de la Fuerza Pública, como se evidencia a continuación:

- a) Un minuto de silencio por los Veteranos fallecidos.
- b) Reconocimiento a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

ARTÍCULO 11°. Atención Preferencial: De conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades públicas que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a Veteranos de la Fuerza Pública, con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

Parágrafo. El distrito deberá adoptar los arreglos institucionales para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente.

ARTÍCULO 12°. Reconocimiento al veterano fallecido y desaparecido: Considerando el reconocimiento como veteranos de la fuerza pública que se plasma en la Ley 1979 de 2019 en su artículo 30, en caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública perteneciente a las unidades distritales, las entidades de la Alcaldía Mayor de Bogotá presentaran homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta. De igual forma, se adelantará una ceremonia especial con el fin de presentar reconocimiento ante el núcleo familiar del veterano, en el acto honorífico se hará entrega del pabellón distrital.

ARTÍCULO 13°. Cumplimiento del acuerdo: La Alcaldía Mayor de Bogotá remitirá el primero de octubre de cada año un informe al Concejo de Bogotá evidenciando el avance y cumplimiento de lo ordenado en el presente proyecto de acuerdo, con el objetivo de hacerle seguimiento a la implementación del mismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 159 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BOGOTÁ D.C.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en el Distrito Capital, con el fin de mejorar el bienestar de los bogotanos, la competitividad de la ciudad, así como la Bogotá Productiva 24 horas.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

**25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)**

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
590 de 2022	Ponencia positiva H.C. Juan Javier Baena. Ponencia positiva H.C. María Clara Name. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**

Objetivo No. 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas

Dentro de las metas planteadas en este objetivo se destacan:

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

(...)

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217^a (III), del 10 de diciembre de 1948 de las Naciones Unidas**, que surge como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben trabajar, para que los individuos y las instituciones basados en esta declaración se fomente a través de la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, y que mediante medidas nacionales e internacionales, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

- **Normas Básicas Internacionales para Penitenciarías de la Asociación Americana de Penitenciarías (ACA)**, las cuales fueron diseñadas para aumentar la eficiencia y efectividad operativas de los establecimientos como prisiones, cárceles,

correccionales comunitarios para personas bajo libertad condicional y libertad bajo palabra y para establecimientos penitenciarios y retenes de menores.

La meta de esta norma es garantizar la protección de los derechos humanos, aumentar la comunicación y coordinación en cada establecimiento, mejorar la seguridad y protección para el personal y los reclusos, e instituir buenas prácticas penitenciarias. Debido a las variaciones entre requisitos culturales y legales, las normas se encuentran diseñadas para que sirvan de fundamento y permitan que cualquier nación cree políticas y procedimientos independientes para cumplir con sus requisitos culturales y legales.

- **Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984 de las Naciones Unidas,** la cual reconoce que los derechos iguales e irrenunciables de todos los miembros de la familia humana son base de libertad, justicia y paz en el mundo.

Con esta declaración se espera que sea más eficiente la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en el mundo.

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 1°. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así

como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

(...)

Artículo 5°. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

(...)

Artículo 19. Consejos de Seguridad y Convivencia y Comité Civil de Convivencia. Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las

autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes.

(...)

Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

• **Ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Finalidad. La presente Ley tiene como fin la creación y el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana.

(...)

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 42. Destinación. Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.

Parágrafo. El procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

(...)

Artículo 10. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo 185A.

Artículo 185A. Intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca. El que utilice arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; arma blanca para amenazar o intimidar a otro, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) meses, siempre que la conducta no esté sancionada con pena mayor.

Entiéndase como arma de fuego hechiza o artesanal aquellos elementos manufacturados en su totalidad o parcialmente de forma rudimentaria o piezas que fueron originalmente diseñadas para un arma de fuego.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 239 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 12. El artículo 263 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 263. Invasión de tierras. El que con el propósito de obtener un provecho ilícito para sí o para otro, invada terreno o edificación ajena, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa 90 meses de prisión y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la invasión se produzca respecto de predios ubicados en zona rural, con explotación agrícola o pecuaria, o respecto de bienes del Estado, la pena será de cincuenta y cuatro (54) a ciento veinte (120) meses de prisión. Cuando la invasión se produzca superando medidas de seguridad o protección, físicas o electrónicas, instaladas con el propósito de impedir la invasión del inmueble, o cuándo se produjere con violencia respecto de quien legítimamente ocupare el terreno o edificación, la pena será de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión.

Parágrafo 1°. Si antes de la acusación, cesan los actos de invasión y el agente desaloja por completo el terreno o edificación ajenas, la Fiscalía podrá aplicar cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada del proceso penal, siempre y cuando el o los invasores hayan indemnizado los daños y/o perjuicios causados a las víctimas con la invasión.

Parágrafo 2°. Si en el marco de una medida de restablecimiento del derecho no hay oposición al desalojo por parte del (de los) invasor(es), y este se produce antes de la imputación, la Fiscalía podrá aplicar principio de oportunidad, salvo en los casos de reincidencia, siempre y cuando el o los invasores hayan indemnizado los daños y/o perjuicios causados a las víctimas con la invasión.

(...)

Artículo 17. Adiciónese el numeral 9 al artículo 365 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 365. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o

tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
5. Obrar en coparticipación criminal.
6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.
7. Cuando la conducta sea desarrollada dentro de los territorios que conforman la cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
8. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.

Artículo 18. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo 367C.

Artículo 367C. Porte de arma blanca. El que porte elemento punzante, cortante, cortopunzante o cortocontundente, que tenga potencialidad letal durante evento masivo o escenario masivo abierto al público, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) meses a treinta y seis (36) meses, salvo que su tenencia esté relacionada con la práctica de una actividad, profesión u oficio lícitos.

(...)

Artículo 41. Modifíquese el numeral 4, y adiciónense los numerales 19, 20 y 21 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

Los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.
7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.
8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.
9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.
10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la, realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.
11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
12. Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.
13. Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.
14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.
15. Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.
16. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de bajamar.
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
19. Frente a la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las administraciones distritales y municipales incluirán en los planes de desarrollo la adecuación de la infraestructura, tecnología y programas de participación pedagógica, necesarios para la materialización y cobro de los medios y medidas correctivas.
20. Crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, el cual debe contener como mínimo los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, dejando registro filmico o fotográfico, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en garantía de la protección de los derechos humanos y la dignidad humana. Este sistema de información podrá ser cofinanciado con el Gobierno nacional.
21. Cualquier equipamiento necesario para la seguridad, convivencia y establecimientos de reclusión, constituye un determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y por

lo tanto el respectivo alcalde distrital o municipal podrá establecer su construcción en el lugar que para el efecto determine.

Parágrafo 1°. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conoce de la apelación, el gobernador o las autoridades administrativas, con competencias especiales de convivencia, según la materia.

Parágrafo 2°. La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de bajamar.

Parágrafo transitorio. Las alcaldías tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la expedición de la presente Ley para crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, a que hace referencia el presente artículo.

4.4 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 413 de 2016 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°.- Naturaleza. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consiste en:

- a. Orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia;
- b. Mantener y preservar el orden público en la ciudad;
- c. Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá. D.C.
- d. Coordinar el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación los servicios de emergencia;
- e. Adelantar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución y;
- f. Articular los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital.

Artículo 3°.- Funciones básicas. Además de las atribuciones generales contenidas en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, son funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes:

- a. Recopilar, centralizar y coordinar la información sobre seguridad ciudadana y sistemas de acceso a la justicia de manera cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades, de la sociedad civil.
- b. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.

- c. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.
- d. Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá. D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.
- e. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.
- f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá. D.C; y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004, o la normativa que lo modifique o sustituya.
- g. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana.
- h. Coordinar y liderar los consejos distritales y locales de seguridad y ejercer su secretaría técnica.
- i. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá. D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.
- j. Implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.
- k. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá. D.C.
- l. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.
- m. Liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al sistema de responsabilidad penal adolescente en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.
- n. Liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá. D.C. y la atención al pos penado.
- o. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.
- p. Apoyar técnicamente a las Alcaldías Locales en la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia de acuerdo con los lineamientos definidos por el Alcalde Mayor.

- q. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.
- r. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional (sic), orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.
- s. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales.
- t. Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- u. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.
- v. Coordinar y operar el NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE y la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.
- w. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente.
- x. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.
- y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 12 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019.

• **Decreto 420 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Creación. Créase el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como instancia de coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel distrital y entre el Distrito y la Nación, para la fijación de parámetros técnicos en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de infancia y adolescencia al interior del Distrito Capital.

El Comité Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articulará con el Consejo Distrital de Política Social y el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia -CODIA de que trata la Resolución 1613 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, o aquella que la modifique, aclare o sustituya, con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento, evaluación, y diseño de política respecto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente.

Artículo 2. Objetivo. El Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes estará encargado de fortalecer la articulación de las autoridades y entidades del Sistema de Responsabilidad Penal

para Adolescentes, a nivel distrital, con el fin de orientar y dar seguimiento a la implementación de acciones desde un enfoque de Justicia Restaurativa en el Distrito Capital.

Artículo 4. Funciones. El Comité Distrital de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar las directrices impartidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.
2. Elaborar un plan de acción, el cual deberá estar articulado con el Plan de Acción del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.
3. Preparar la agenda Distrital para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA.
4. Definir los lineamientos generales para la conformación y operación del Sistema Distrital de Información de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa producida por las entidades que hacen parte del Comité Distrital, con el objeto de fortalecer el sistema de información nacional.
5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.
6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas Distritales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico Nacional.
7. Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones proferidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad penal para Adolescentes que tengan incidencia en el Distrito Capital.
8. Elaborar el diagnóstico del SRPA en el Distrito.
9. Concertar lineamientos para el fortalecimiento de la acción articulada de las entidades distritales hacia un modelo de justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al interior del Distrito Capital.
10. Formular orientaciones para que la temática del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes sea acogida por el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia e incluida en el Consejo Distrital de Política Social.
11. Orientar, coordinar y articular a nivel del Distrito Capital el diseño de las políticas públicas relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
12. Presentar informes al Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA, de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas a nivel distrital.
13. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas del Distrito.
14. Darse su propio reglamento.
15. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

• **Decreto 079 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 657 de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 38 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1., del Decreto Nacional 1284 de 2017:

"Artículo 38.- Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia: Es un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital.

Constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional. en los que participan las autoridades político administrativas del Distrito Capital y las autoridades nacionales con la finalidad de propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana”.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 39 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1. del Decreto Nacional 1284 de 2017:

"Artículo 39.- Integración del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia. El Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. El Secretario Distrital de Gobierno.
4. El Comandante de la Unidad Metropolitana de la Policía Nacional de Bogotá, D.C.
5. El Comandante de la Brigada XIII con jurisdicción en el Distrito Capital.
6. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
7. El Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML).
8. El Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

Parágrafo 1°. Las sesiones en que no acuda el Alcalde Mayor de Bogotá serán presididas por el Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo 2. En el evento en que se produzca empate en las votaciones decide quien preside la sesión.

Parágrafo 3°. El Secretario Distrital de Gobierno participará en representación de las localidades del Distrito Capital.

Parágrafo 4°. Dependiendo de los temas que se pretendan tratar en cada sesión se podrá invitar al Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia a un delegado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Director del Grupo Regional de Protección de la Unidad Nacional de Protección (UVI)), quienes participarán con voz, pero sin voto.

También se podrá invitar a las sesiones del Consejo de que trata este Decreto a los funcionarios de las entidades públicas nacionales o territoriales; a personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales o nacionales, o a particulares cuya presencia sea necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo de Seguridad y Convivencia y que tuvieren conocimientos de utilidad para el tratamiento de los temas de seguridad y convivencia que se analizan en estos espacios de coordinación interinstitucional, quienes participaran con voz y sin voto.

Parágrafo 5°. El Presidente de la República podrá a través del Ministerio del Interior, convocar y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, sin perjuicio de sus atribuciones constitucionales, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.8.2.10 del Decreto Nacional 1284 de 2017.

El Presidente de la República, podrá asistir y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia en su calidad de suprema autoridad administrativa y de policía en Colombia".

(...)

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 41 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 41.- Consejo Local de Seguridad y Convivencia. Es la instancia técnico jurídica encargada de formular y realizar el seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del orden local o interlocal aplicables a los cuadrantes y U.P.Z de su jurisdicción o porciones de los mismos, atendiendo las necesidades de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en este Decreto y los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) aprobados por el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital.

Parágrafo: En todo caso de diferencias de criterios para la formulación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) entre los miembros del Consejo Local de Seguridad y Convivencia, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad dirimirá la diferencia, observando siempre el principio de concurrencia.”

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 43 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 43.- Funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia. Son funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia:

1. Hacer seguimiento a los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC - y programas de convivencia y seguridad ciudadana para la Localidad.
2. Analizar mensualmente en forma cualitativa y cuantitativa las situaciones de seguridad y convivencia de la respectiva localidad.
3. Adoptar las medidas pertinentes desde lo local encaminadas a la prevención, control y la mitigación de la actividad violenta, contravencional y delictiva en su jurisdicción.
4. Recomendar al Alcalde/sa local los programas que se requieran para dar cumplimiento a la Política Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia y a los Planes Integrales de Seguridad, Convivencia Ciudadana –PISCCJ- Distrital, capítulo localidades.
5. Proponer por escrito a las autoridades del orden Distrital medidas específicas que se consideren pertinentes para contrarrestar las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana que requieran la intervención del nivel central.
6. Generar escenarios de participación ciudadana para la identificación de los problemas de convivencia y seguridad de la Localidad, a través de las Juntas Zonales de Seguridad.

7. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

Parágrafo. El Consejo Local de Seguridad y Convivencia coordinará el cumplimiento de sus funciones con los Comités Civiles de Convivencia Local, las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia, así como con la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, de la respectiva localidad, con el fin de intercambiar información y retroalimentarse para el cumplimiento de las funciones a ellos asignadas, con el objetivo de obtener insumos directos sobre las problemáticas de convivencia y seguridad”.

• **Decreto 210 de 2018 “Por medio del cual se actualiza el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Actualizar la Conformación del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. el cual quedará de la siguiente manera:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Salud o su delegado.
3. El Secretario de Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado.
4. El Secretario Distrital de Educación o su delegado.
5. El Secretario Distrital de Integración Social o su delegado.
6. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
7. El Secretario Distrital de Ambiente o su delegado.
8. El Secretario de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado
9. El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.
10. Los Procuradores Distritales de Bogotá o sus delegados.
11. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
12. El Comandante Metropolitano de la Policía de Bogotá, D.C, o su delegado.
13. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá, D.C. o su delegado.
14. El (los) Comandante (s) de la Brigada del Ejército con presencia en el Distrito o su delegado.
15. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado
16. Subdirector del Cuerpo Técnico de Investigación, o quien haga sus veces, o su delegado
17. Director Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado
18. El Director Seccional de Migración Colombia o su delegado.
19. El Director Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.

20. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado.

21. Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

Parágrafo 1. Invitados Permanentes: Serán invitados permanentes con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. los Secretarios Distritales de Hacienda, Desarrollo Económico y Planeación y, los Directores de los Institutos Distritales de Recreación y Deporte - IDRD y Artes IDARTES o sus respectivos delegados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 691 de 2011, para las Secretarías que son miembros de este Consejo.

Parágrafo 2. Invitados ocasionales: Podrán asistir como invitados con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, los demás secretarios de despacho del Distrito. Así mismo, quien ejerza la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, podrá invitar a quien considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar en cada sesión.

Parágrafo 3. Delegabilidad. La asistencia de los miembros del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, a las sesiones que se convoquen, podrá delegarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para lo cual deberá presentarse escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.

La asistencia a las sesiones cuya finalidad sea o estén relacionadas con la aprobación de presupuesto no serán delegables.

• **Decreto 795 de 2018 “Por medio del cual se implementa el programa comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de “participación en programa comunitario” y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1. Objeto: Implementar el Programa Comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de “participación en programa comunitario” en aquellos casos en que lo establezca el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas que lo reglamenten.

Parágrafo: La medida correctiva de participación en programa comunitario para que sea impuesta a adolescentes mayores de 16 años estará a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social bajo un enfoque diferencial de conformidad con el artículo 39, parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016.

La Secretaría Distrital de Integración Social, expedirá un lineamiento técnico que contenga precisiones frente a:

- La garantía de los derechos de los menores adolescentes en aplicación de las medidas.
- El enfoque diferencial y el carácter pedagógico de acciones del Programa Comunitario, dado que éstas no tienen carácter sancionatorio.

Artículo 2. Responsable del Programa: El programa comunitario estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, quien coordinará lo pertinente con cada una de las Secretarías y/o Entidades responsables de las acciones establecidas en el presente acto administrativo.

Para lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá celebrar los convenios o realizar las acciones que estime necesarios con las entidades respectivas.

Parágrafo 1: Cada entidad responsable de la ejecución de actividades en los programas comunitarios, deberá implementar los niveles tecnológicos que establezca la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para alimentar la plataforma tecnológica que genera el certificado de cumplimiento de la medida correctiva.

Parágrafo 2: Las acciones definidas en el Programa Comunitario estarán sujetas a la oferta institucional, cuya programación deberá efectuarse a través de los canales que habilite para tal fin la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

(...)

Artículo 4. Acciones del “Programa Comunitario del Distrito Capital”: El programa comunitario del Distrito Capital está integrado por las siguientes acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la medida correctiva de “participación en programa comunitario” de que trata el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o reglamenten:

1. Jornadas de Ornato y embellecimiento
2. Preservación del Ambiente
3. Preservación del patrimonio cultural
4. Convivencia en los sistemas de transporte masivo
5. Apoyo y promoción de convivencia, protección y bienestar animal

• **Decreto 371 de 2018 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 17 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que creó la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”**

Artículo 3. OBJETO. La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, tiene por objeto garantizar la coordinación intersectorial para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial en materia de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.

Artículo 4. INTEGRACIÓN. Serán integrantes permanentes de la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, los siguientes funcionarios y entidades:

1. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien la presidirá.
2. El Secretario Distrital de Gobierno.
3. El Secretario Distrital de Salud.
4. El Secretario Distrital de Integración Social.

5. El Secretario Distrital de Hábitat.
6. El Secretario Distrital de Educación.
7. La Secretaria Distrital de la Mujer.

Artículo 5. FUNCIONES. La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia tendrá las siguientes funciones:

1. Articular las acciones de fortalecimiento de la Seguridad, la Convivencia y el Acceso a la Justicia en el Distrito Capital, en desarrollo de los Planes Distritales y Locales de seguridad, los pactos de convivencia y los planes específicos acordados con la comunidad.
2. Coordinar líneas de intervención interinstitucional en eventos que alteren la seguridad, la normal convivencia de la ciudad, tales como tomas, bloqueos y situaciones de carácter antrópico, entre otras y, el acceso a la justicia en el Distrito Capital.
3. Coordinar las acciones y mecanismos de solución pacífica de conflictos orientados a prevenir, contrarrestar y neutralizar los desórdenes y conflictos sociales, evitando la utilización de la fuerza y las vías de hecho.
4. Coordinar la movilización de recursos humanos, logísticos y económicos del Distrito Capital para atender las necesidades básicas de la población involucrada en las situaciones de crisis que afectan la seguridad, convivencia y el acceso a la justicia.

• **Decreto 372 de 2018 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 que creó el ‘Sello Seguro’ y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el reconocimiento denominado “Sello Seguro”, estableciendo el procedimiento y los parámetros que, de manera voluntario, acreditarán los establecimientos de comercio abiertos al público, dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital.

(...)

Artículo 3. Expedición. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección para la Gestión Políciva, expedirá la certificación por medio de la cual se otorgue el reconocimiento de “SELLO SEGURO”, una vez surtida la verificación documental de los requisitos establecidos.

• **Decreto 510 de 2019 “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1º.- Definición del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo es el sistema que articula las herramientas tecnológicas, operacionales y humanas dispuestas por el Distrito Capital con el propósito de dar una respuesta coordinada, eficiente y oportuna a los eventos de seguridad y emergencia que ocurren en Bogotá, D.C., a la vez, que genera información centralizada y confiable para la toma de decisiones y aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

El servicio que presta el C4 tiene carácter ininterrumpido, continuo y permanente, y dada su especial importancia para el apoyo en la protección de la vida humana, de la defensa, la seguridad y la justicia, se desarrollará dentro de esquemas de misión e infraestructura crítica que generen los máximos niveles de disponibilidad y protección física, sísmica y tecnológica.

Artículo 2º.- Objetivos del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. Los objetivos del C4 son los siguientes:

1. Integrar las entidades de seguridad y emergencias que hacen parte del C4 y aquellas entidades públicas y privadas relacionadas que se puedan incorporar para dar respuesta oportuna y efectiva a los incidentes reportados de seguridad y emergencias, actuar en la prevención de consecuencias mayores y aportar a la mitigación de emergencias, del delito y la disminución del impacto de éstos sobre la comunidad.
2. Implementar los procedimientos, protocolos y modelos de operación e interacción que permitan actuar articuladamente para dar respuesta eficiente a los eventos de emergencias y seguridad, diseñados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.
3. Recolectar, centralizar, procesar, compartir y analizar la información proveniente de la operación, de los diferentes sensores (GPS, AVL, radios, recursos, dispositivos IoT, semáforos, etc) y de los sistemas relacionados con urgencias, emergencias y seguridad para la toma eficiente de decisiones, la asignación asertiva de recursos, la unificación de esfuerzos y la contribución al diseño de estrategias en materia de seguridad y emergencias.
4. Integrar tecnologías; sistemas de comunicación, de información, de analítica y de videovigilancia; equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado y demás que a futuro puedan aportar a hacer más eficiente la operación, disminuir los tiempos de atención, generar alertas y analizar datos.
5. Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas.

Artículo 3º.- Conformación del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 está conformado por los siguientes componentes:

1. Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE 123).
2. Sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital.
3. Sistemas de comunicación.
4. Redes de participación cívica.
5. Equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado.
6. Sistemas de información y análisis de información.
7. El Centro de Operaciones de Emergencias COE.

La articulación e interacción entre estos componentes será definida en los procedimientos, protocolos y lineamientos definidos por el C4 para tal fin, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

(...)

Artículo 12°.- Coordinación con entidades, nuevos sistemas o plataformas. La coordinación con las diferentes instancias involucradas en la atención de emergencias y seguridad en la ciudad se llevará a cabo a través de:

1. Fortalecimiento y la integración tecnológica: Se propenderá por el mejoramiento continuo e integración de las plataformas tecnológicas, sistemas de comunicación, de información, de control, de analítica, de videovigilancia y los demás que generen valor a la operación del Sistema - C4.
2. Gestión de procesos y protocolos de actuación e interacción para la atención y respuesta a emergencias o eventos de seguridad: se buscará la mejora continua de los procesos y protocolos unificados para todas las entidades involucradas en áreas tales como: recepción y despacho de llamadas; gestión de incidentes; planificación y ejecución de acciones preventivas; estadísticas y datos; y servicio y retroalimentación al usuario, entre otros.
3. Entrenamiento y capacitación del personal: se generarán planes de capacitación y entrenamiento integrales y específicos, de acuerdo con las áreas de trabajo o del perfil del recurso humano que haga parte de cada componente del Sistema Centro de Comando y Control, Comunicaciones y Cómputo - C4.
4. Apoyo y cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las diferentes funciones del C4 en el marco de la ley.
5. Aplicar los controles necesarios que permitan la protección, privacidad y seguridad de la información de las plataformas tecnológicas, sistemas de información y demás componentes que hagan parte del C4.

Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, podrá adelantar las acciones necesarias para integrar otros sistemas o plataformas, que puedan aportar a potenciar capacidades del C4 o sus componentes, siempre y cuando estos cumplan con los requerimientos de funcionalidad, seguridad, interoperabilidad y generación de valor al sistema que se encuentre en operación en el C4.

Parágrafo 2: En el marco del cumplimiento de los objetivos del C4 podrán hacer parte, cooperar o compartir información con el C4, otras instituciones u organismos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para tal fin. Los lineamientos, procedimientos y protocolos para la operación del C4 serán de obligatoria aplicación para todas las instituciones que lo componen o integran.

(...)

Artículo 16°.- Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Distrito Capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

Artículo 17°.- Componentes del Sistema de Videovigilancia ciudadana del Distrito Capital. El sistema de videovigilancia está conformada por:

1. Centros de Monitoreo: son el conjunto de infraestructura y personal necesario para la visualización de las cámaras en tiempo real. El centro de monitoreo principal se encuentra ubicado en la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Adicionalmente, el Distrito Capital dispone de los siguientes Centros de Monitoreo: Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana COSEC; Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, Estaciones de Policía; Comando Central de la Policía Nacional y Comando Central MEBOG. Los COSEC deberán en un plazo no mayor a un (1) año luego de la expedición del presente decreto, adicionar a la función de visualización, la recepción y el seguimiento a los incidentes mediante la implementación de Estaciones Centro Automático de Despacho - CAD con capacidad de recepción, despacho y la infraestructura necesaria para ello.

2. Centros de Datos: Es la infraestructura tecnológica para la operación del sistema de videovigilancia y ubicados en los Centros de Monitoreo y en el Data Center (Centro de Datos) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, UAECOB.

3. Puntos de videovigilancia: Son aquellos ubicados a lo largo y ancho del Distrito Capital de acuerdo con los índices de criminalidad. Cada punto de videovigilancia se compone de: Cámara PTZ, brazo, gabinete, transformador de aislamiento, UPS, tomas eléctricas, equipos de comunicación (router, demarcador y switch), corona antiescalatoria, poste, caja de inspección, sistema puesta a tierra – SPT.

4. Servicios de terceros: Son los servicios para ubicar las cámaras de videovigilancia, orientados al uso de la infraestructura del servicio de energía y comunicaciones para la conexión, suministro de energía y telecomunicaciones y demás relacionados para el funcionamiento de las cámaras.

5. Analítica video y Analítica Forense: La analítica de video y la analítica forense hacen referencia a las aplicaciones de *software* y la infraestructura tecnológica que las soporta, permiten generar descripciones (metadatos) de lo que ocurre en el video en tiempo real o sobre la información almacenada respectivamente, la cual se pueden utilizar para identificar situaciones como abandono de paquetes, traspaso de líneas, conteo y generación de aglomeraciones entre otros, generando las alertas correspondientes

Dada la cantidad de cámaras instaladas y la información que estas generan, se hace necesario implementar herramientas que sin intervención humana, permitan detectar cierto tipo de eventos de interés.

5. Conformación del Sistema de Videovigilancia: está conformado por el Sistema de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; los sistemas de videovigilancia de Movilidad, Transmilenio, la Corporación Autónoma Regional - CAR, el del apoyo aéreo tripulado y no tripulado y el de los Colegios Distritales.

(...)

Artículo 19°.- Redes de Participación Cívica. El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 aportará al fortalecimiento y la eficiencia de la operación de las Redes de Participación Cívica a través de su integración con las Estaciones del

Sistema de Información de Recepción y Despacho del NUSE -123 y su inclusión al sistema de radio troncalizado.

(...)

Artículo 21°.- Los Sistemas de Información y Análisis de Información. Es la información centralizada y confiable para la toma de decisiones y la mejora en los tiempos de respuesta en los servicios de seguridad y emergencias en el Distrito Capital para el cumplimiento de los objetivos y la operación eficiente del C4, así como el Sistema de Análisis de Información que aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

Se podrán integrar otros sistemas de información, plataformas, módulos, aplicaciones de *software*, fuentes de información o herramientas de captura de información que aporten a potenciar capacidades del C4 o del Sistema de Información de Recepción y Despacho para la gestión en seguridad, urgencias y emergencias, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto.

- **Decreto 825 de 2019 “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1.- Objeto: Establecer el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.

Artículo 2.- Perímetro para restricción: Se establece en doscientos (200) metros el perímetro circundante del área o lugares abiertos al público o zona del espacio público, en el que no se permitirá el consumo, porte, facilitamiento, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana. Los equipamientos (entornos) que comprenderán el perímetro circundante en el que operará la restricción, son:

1. Instituciones de Educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá, Distrito Capital: jardines infantiles; establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

2. Estadios, coliseos y centros deportivos.

3. Parques: Para efecto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se entiende por parques los siguientes: 1. Parques de escala regional; 2. Parques de escala metropolitana; 3. Parques de escala zonal; 4. Parques de escala vecinal y 5. Parques de bolsillo.

4. Plazas y plazoletas: entendidas estas como elementos estructurantes del espacio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 266 del POT.

5. Sistema de Transporte masivo, así como estaciones y lugares de acceso al mismo.

6. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.

7. Instituciones de Protección Social de naturaleza pública.

Parágrafo 1.- Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las sustancias psicoactivas referidas en el artículo 2.2.8.9.1. del Decreto Nacional 1844 de 2018, o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, reemplacen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 2.- Tampoco se permitirá el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el interior de centros deportivos y en parques.

(...)

Artículo 4.- Seguimiento y Monitoreo: Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía Metropolitana de Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizará operativos permanentes y continuos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 2.2.8.9.1 del Decreto Nacional 1844 de 2018.

4.5 NORMATIVIDAD DISTRITAL

• **Acuerdo 637 de 2016 “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1. Creación del sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase el sector Administrativo de "Seguridad, Convivencia y Justicia, y adiciónese con este artículo el literal n) del artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

n). Sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia. El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

(...)

Artículo 4. Creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un

organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

(...)

Artículo 8. Creación del Fondo Cuenta para la Seguridad. Créase el Fondo Cuenta para la Seguridad.

- **Acuerdo 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 1.- Objeto. Establecer competencias y atribuciones a las Autoridades Distritales de Policía, en el marco de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 2.- Autoridades Distritales de Policía. Las Autoridades Distritales de Policía son:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá.
2. Los Alcaldes Locales.
3. Los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía.
4. Las Autoridades Administrativas Especiales de Policía.
5. Los Comandantes de Estación, Subestación y de los Centros de Atención Inmediata de la Policía y demás personal uniformado de la Policía Metropolitana.

PARÁGRAFO. Los funcionarios y entidades competentes del Distrito Capital y los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 12.- Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia. Adiciónese el literal Y al artículo 5 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual quedará así:

(...)

Y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
2. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
3. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
4. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.

- **Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI’”.**

Artículo 4. Visión de ciudad. En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, **la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad** y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica. (negrilla fuera de texto)

(...)

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

Programa 40. Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia. Prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura. Para alcanzar una justicia eficaz, legítima y oportuna y con fundamento en una intervención integral con contundencia, constancia y coordinación del Sistema SOFIA en Bogotá, fortalecer los Consejos Locales de Seguridad para las Mujeres, los Planes Locales de Seguridad para las Mujeres y una estrategia de prevención del riesgo feminicida.

Programa 42. Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza. Permitir a los habitantes del territorio disfrutar los espacios públicos de una manera segura y libre, para ello se involucra desde la articulación de las

artes, la cultura ciudadana y la consideración del patrimonio, que oriente la construcción de escenarios de convivencia, seguridad y confianza.

Programa 43. Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana. Fortalecer estrategias y acciones interinstitucionales orientadas a mejorar la confianza entre la ciudadanía y la institucionalidad a través del fortalecimiento de conductas de autorregulación, regulación mutua, diálogo y participación social y cultura ciudadana que transformen las conflictividades sociales y mejoren la seguridad ciudadana, entendida como las condiciones necesarias para ejercer libremente los derechos y la seguridad ciudadana. Estas acciones se desarrollarán en el marco de procesos de participación ciudadana incidente y en el reconocimiento de nuevas ciudadanías.

Incluye el reconocimiento de las artes y la cultura como herramientas imprescindibles para la construcción de paz, convivencia y participación. En ese sentido, las artes se orientan a aportar a este propósito generando una estrategia distrital que se fundamenta en la intencionalidad de transformar los conflictos, promover los derechos humanos, y construir ciudadanía, memoria, la reconciliación y reparación simbólica desde las distintas dimensiones, como son la creación, investigación, apropiación, formación y circulación, involucrando de manera activa a todos las y los actores sociales que se necesita para este propósito.

Programa 48. Plataforma institucional para la seguridad y justicia. Consolidar un sistema de seguridad de alcance distrital que permita atender a todos los ciudadanos en materia de seguridad y hacer frente a todos los factores de riesgo existentes. Ejecutar un plan encaminado a fortalecer la institucionalidad de seguridad, convivencia y justicia a través de inversiones en infraestructura, tecnología, dotación e implementación de estrategias que garanticen un control del territorio de Bogotá, llevando fuerzas capacitadas con respuesta oportuna a todos los lugares y personas de la ciudad que lo requieran. Desarrollar una estructura pública suficiente para una reducción definitiva de los índices de criminalidad en la ciudad basado en el trabajo articulado con organismos de seguridad en temas operativos y de inteligencia, la integración tecnológica preventiva y de soporte a la mitigación de riesgos.

Fortalecer el acceso a la justicia para los ciudadanos que requieren de respuestas frente a servicios de acceso a la justicia, es por ello que se enfoca en mejorar la articulación de los diferentes operadores del nivel nacional y territorial, implementar estrategias para fortalecer la convivencia ciudadana desde la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y aportar desde la calidad en el servicio e infraestructura que permita generar condiciones dignas. Integrar la articulación de operadores de justicia formal, no formal y comunitaria, así como el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Garantizar y democratizar el derecho de acceso a la justicia para los ciudadanos del Distrito Capital, a través del Sistema Distrital de Justicia, ampliar y mejorar los equipamientos de justicia, de forma coordinada con los organismos de justicia formal, no formal y comunitaria, y con las comunidades de la ciudad. Contar con mecanismos no presenciales para acceder a la justicia, de forma integral, con enfoque de género, y promoviendo la cultura ciudadana para la dinamización de los conflictos. Ampliar el acceso a la justicia, mediante estrategias

de fortalecimiento a los organismos de justicia y a través de equipamientos integrales de seguridad y justicia, de forma que se disminuya la impunidad en la ciudad.

Fortalecer a las Comisarías de Familia para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como la garantía de derechos en el contexto de la familia, considerando la protección especial de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas mayores; a través de inversión en infraestructura, tecnología y sistemas de información, e implementando ajustes organizacionales para incrementar su capacidad de respuesta y mejorar la calidad en el servicio; gestionando la disposición de equipamientos de justicia en coordinación con otros organismos, para prestar un servicio que reconozca la dignidad de las víctimas.

Avanzar en la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, para fortalecer el sistema de protección en violencia intrafamiliar y su articulación al sistema distrital de justicia, mejorando la atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, considerando los enfoques de derechos, diferencial, poblacional, ambiental, territorial y de género.

Desarrollar estrategias para promover al interior de la familia la resolución pacífica de conflictos, el ejercicio de relaciones democráticas, el reconocimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas mayores y una cultura de prácticas masculinas no violentas.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se compromete a presentar a consideración de este Concejo, en el tercer trimestre de 2020, la estrategia de seguridad que permitirá cumplir las metas de seguridad establecidas en este plan y enfrentar a la criminalidad y al crimen organizado en las condiciones que lo exija el escenario delictivo que surgirá en el contexto de la pandemia del Covid – 19.

Programa 53. Información para la toma de decisiones. Producir información y conocimiento para la toma de decisiones en la generación de valor público en las fases de la planeación del desarrollo territorial, ambiental, social, económico, cultural, de la ciudad – región, incluyendo lo rural, asociada a los diferentes instrumentos de la planeación de la ciudad – región, tales como: formulación, seguimiento y evaluación del PDD, POT, equipamientos sociales, culturales, Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE; observatorios de Mujer y Equidad de Género; sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral; información de Políticas Públicas del Sector de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; información ambiental de Bogotá; infraestructura de datos espaciales del Distrito – IDECA, actualización catastral, y demás información de las entidades distritales.

- **Acuerdo 815 de 2021 “Por medio del cual se crea el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.**

ARTÍCULO 1. Objeto: créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control,

Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

PARÁGRAFO N° 1. El registro incluirá los dispositivos de video vigilancia propios de los servicios de vigilancia y seguridad privada que hacen parte de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana- RASCI, conforme a lo establecido en el Decreto 3222 de 2002, compilado en el Decreto 1070 de 2015 del Sector Administrativo de Defensa, o la norma que haga sus veces.

PARÁGRAFO N° 2. El registro contendrá información sobre cámaras que estén ubicadas o instaladas en el espacio público, en lugares abiertos al público, en zonas comunes o en lugares privados abiertos al público o que siendo, privados, trasciendan a lo público.

ARTÍCULO 2. Registro: El Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital será una base de datos que recopilará la información que se especifica en el Artículo 4° del presente acuerdo, la cual será actualizada con información suministrada por los propietarios y/o administradores de las cámaras y cuya administración corresponderá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

PARÁGRAFO. También será objeto de registro, en cuanto componente del sistema de video vigilancia del Distrito Capital, la información de las cámaras instaladas en los vehículos de la Policía Metropolitana de Bogotá, así como, las cámaras corporales (Bodycams) que hagan parte de la dotación a los uniformados de la Policía, miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios- ESMAD y de la fuerza disponible.

(...)

ARTÍCULO 4. Lineamientos para la parametrización del registro. Los propietarios y/o administradores de las cámaras a los que se refiere este acuerdo, reportarán y actualizarán para su integración al Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, la información que con base en los siguientes lineamientos que determinen la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la información que se integrará al registro:

1. La finalidad del registro, como el del sistema de video vigilancia, es la seguridad de las personas y de los bienes.
2. El registro se operará en garantía del habeas data.
3. Garantizar la interoperabilidad de los componentes del sistema de video vigilancia.
4. La información servirá de instrumento para la toma de decisiones en relación con el sistema de video vigilancia de la ciudad.
5. El registro debe permitir a las autoridades disponer de información verificable de los componentes que integran el sistema de video vigilancia incluidas todas las cámaras o CCTV de la ciudad, privadas y/o públicas, el estado de las mismas, sus propietarios, administradores y cualquier información necesaria para su optimización.

5. JUSTIFICACIÓN

En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el No. 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” señala la importancia de fomentar sociedades

tranquilas e inclusivas para el desarrollo sostenible, así como promover el acceso a la justicia para todos y crear instituciones responsables y eficaces en todos los niveles.

Las personas en cualquier parte del mundo deben sentirse seguras y tranquilas de no sufrir de ningún tipo de violencia, sin importar su origen étnico, religión, orientación sexual, estatus migratorio y discapacidad, entre otros. Las discriminaciones además de violar los derechos humanos pueden generar actos de violencia. Sin embargo, las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación, las controversias deben atenderse a través de sistemas de justicia y política que marchen bien. (Naciones Unidas, s.f.)

Es clave que los gobiernos y la comunidad en general trabajen mancomunadamente para proponer e implementar soluciones que minimicen la violencia, hagan justicia y garanticen la participación inclusiva.

5.1 Percepción de seguridad en el Distrito Capital

5.1.1 Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá

Tanto la violencia como la inseguridad son una limitante para el desarrollo de un país, impactando negativamente el crecimiento económico, así como la salud y bienestar de la comunidad, es por esto, que la Cámara de Comercio de Bogotá desde 1998 empezó a realizar la Encuesta de Percepción y Victimización, con el fin de medir la percepción de seguridad por parte de los habitantes del Distrito Capital.

En la vigencia 2021 se realizó una encuesta telefónica a 6.500 ciudadanos y residentes habituales mayores de 18 años, habitantes de las 19 localidades urbanas de Bogotá y de los seis estratos socioeconómicos.

El cuestionario pregunta si el encuestado ha sido víctima de algún delito, y preocupa que el 17% haya contestado que sí en 2020, cifra que aumentó al 20% durante la vigencia 2021.

Llama la atención que de las personas que fueron víctimas de delitos en 2021 solo el 49% denunció, aunque subió un punto porcentual frente al 2020, sigue siendo un porcentaje muy bajo.

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Bogotá [CCB] (2021), según la modalidad del delito se evidenció que el atraco es la modalidad de hurto a personas más común con un 27%, seguido por el 24% en donde la persona no se dio cuenta, el raponazo con un 20%, el 12% por engaño-estafa, el 8% correspondió al paseo millonario, el 6% a fleteo y el 3% a otra modalidad.

Dentro de los elementos hurtados, en el primer lugar con un 78% se encuentra el celular, seguido del dinero con un 57%, la billetera correspondiente al 35%, al igual que los

documentos con un 35%, la bicicleta con un 18%, el 12% otros y el 7% tabletas o computadores.

Para la vigencia 2021 de acuerdo con el uso de elementos para cometer el hurto, se registró un 40% con arma blanca, el 23% con arma de fuego, el 2% con elementos contundentes como palos, piedras y sogas, el 8% con fuerza y el 28% no supo.

De otra parte, los resultados de la encuesta arrojaron que hay un aumento en el uso de la línea 123, sin embargo, para el 2021 se evidenció que el 43% considera muy mala la atención, el 22% dudosa y el 36% muy buena.

Por otro lado, se pudo establecer que en 2021 solo el 22% de los ciudadanos sabe a qué cuadrante pertenece su hogar, mientras que el 78% no lo sabe.

De igual manera, señalaron los encuestados que el 46% fue testigo de un delito sin ser víctima, mientras que el 54% no lo fue.

Dentro de las modalidades que más preocupan a los ciudadanos están: 38% hurto a personas, 9% homicidio, 9% vandalismo, 7% venta de drogas, 6% violencia contra la mujer, 5% feminicidio, 3% hurto residencias, 3% violencia intrafamiliar, 3% violencia sexual, 2% lesiones personales y 15% otros delitos.

La encuesta indica que los espacios públicos que más se consideran inseguros son con un 22% las calles, 20% los puentes peatonales, 12% ciclorrutas, 12% potreros, 10% parques, 9% paraderos, 6% semáforos, 6% ciclovía y 3% puentes vehiculares. En este punto indica la Cámara de Comercio de Bogotá que dadas las obras de infraestructura que se adelantan en la ciudad se generan cambios en las condiciones de espacio público, por lo que acciones de prevención y control del delito deben ser integrales e inmediatas. (CCB, 2021)

Frente a la percepción de seguridad en el barrio se evidenció que en el periodo comprendido entre el 2015 y el 2021, en esta última vigencia el porcentaje de personas que respondieron que el barrio donde habitan es seguro fue el más bajo durante estos seis años con un 30%.

Finalmente, el 88% de los encuestados manifestaron en 2021 que la inseguridad aumentó en la ciudad con un, es decir que aumentó esta percepción 37 puntos porcentuales frente a lo manifestado en el 2015 en donde esta cifra era del 51%

5.1.2 Encuesta virtual #miVozmiCiudad

El Programa Bogotá Cómo Vamos (2022) realiza encuestas con el fin de medir la percepción ciudadana y para su última encuesta recogió la opinión de 3.807 ciudadanos,

entre el 3 y el 24 de noviembre de 2021. Dicha encuesta fue publicada en marzo de 2022 y arrojó los siguientes resultados:

Dentro de los tres temas principales que debe prestarle atención la Alcaldía están con un 64% seguridad y convivencia, el 47% movilidad, vías e infraestructura y con un 45% el empleo.

Los encuestados manifestaron que tan solo el 88% se siente inseguro, para el 8% le es indiferente y el 4% se siente seguro en la ciudad.

El 76% de los ciudadanos manifestó sentirse inseguro en el barrio, al 14% le es indiferente y tan solo el 10% se siente seguro.

Frente a la pregunta ¿Qué es lo que más le hace sentir inseguro en Bogotá? el 81% respondió que la existencia de delincuencia en relación a hurtos y homicidios, el 9% la falta de fuerza pública en las calles, el 5% las calles solas y oscuras, el 3% por la información proveniente de redes sociales y medios de comunicación y el 2% por otros motivos.

De otra parte, el 86% indicó no haber sido víctima de maltrato físico, mental o emocional por parte de algún miembro de su hogar durante el último año.

5.2 Diagnóstico de la seguridad en el Distrito Capital

A continuación, se realiza un diagnóstico de los principales delitos identificados en Bogotá, con las cifras que reporta la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en su sitio web.

5.2.1 Homicidios

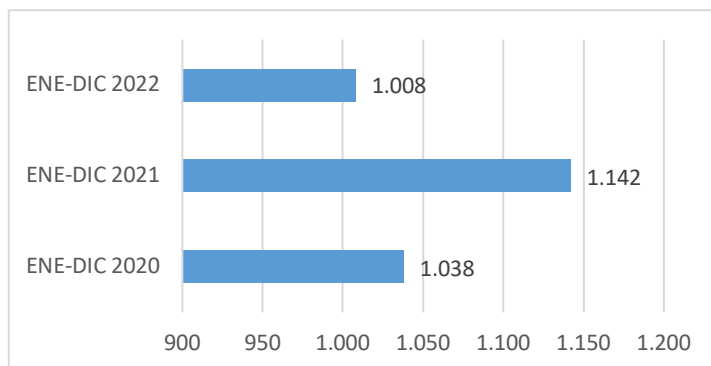
Al revisar el comportamiento del delito de homicidios se identificó que en el 2021 se presentaron 1.142 casos y 1.008 en el 2022, es decir que hubo una disminución del 11,7% de los casos. (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia [SDSCJ], 2022a)

Ahora bien, la figura 1 muestra el comportamiento de los homicidios para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020, 2021 y 2022.

Al revisar el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020 se registraron 1.038 homicidios, mientras que para el mismo periodo en 2021 aumentó en 104 casos, llegando a 1.142. Entre enero y diciembre de 2022 la cifra fue de 1.008 homicidios, de los cuales 911 eran hombres y 97 mujeres.

Figura 1

Comportamiento homicidios enero – diciembre vigencias 2020, 2021 y 2022

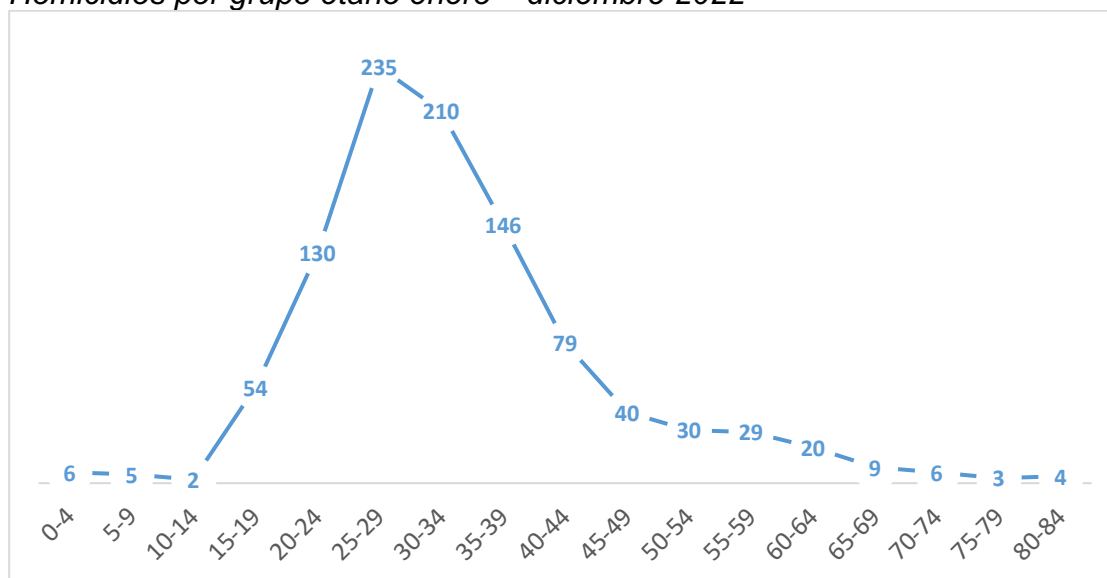


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

Como se observa en la figura 2, por grupo etario la mayoría de homicidios se presentaron entre los 25 y 29 años, seguido del rango entre los 30 y 34 años.

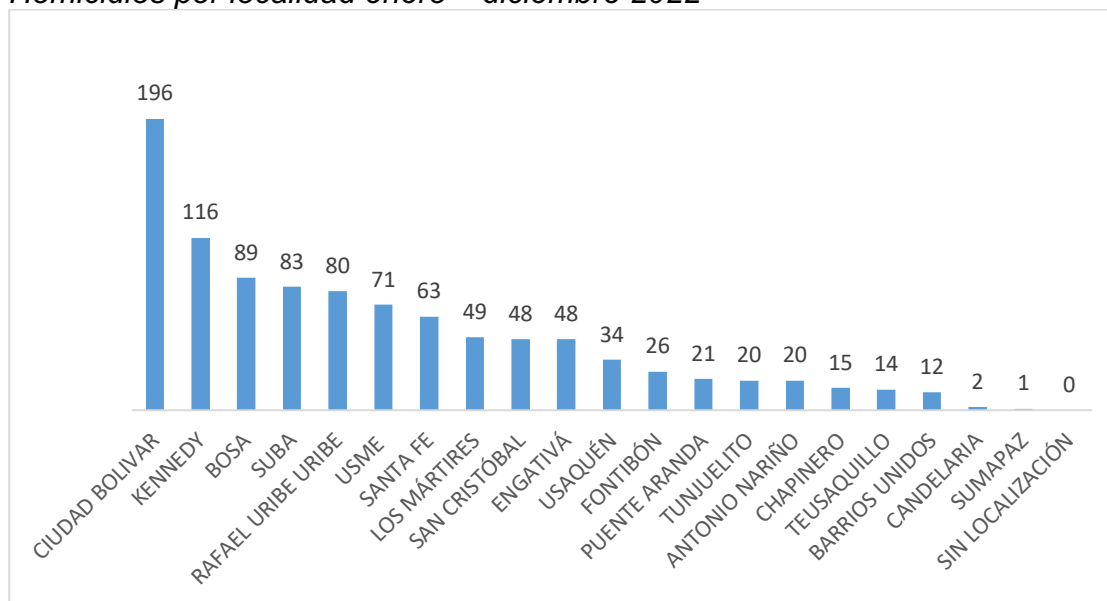
Figura 2

Homicidios por grupo etario enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

En la figura 3 se discriminan los homicidios por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se muestra que el mayor número de casos se presentaron en Ciudad Bolívar, Kennedy y Bosa.

Figura 3*Homicidios por localidad enero – diciembre 2022*

Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.2 Hurtos

A continuación, se señalan los principales hurtos que se registran en la ciudad de Bogotá.

5.2.2.1 Hurto a personas

El delito de hurto a personas en el Distrito Capital entre las vigencias 2021 y 2022 registró un aumento del 26,3% de casos, pasando de 108.785 a 137.361 casos. (SDSCJ, 2022)

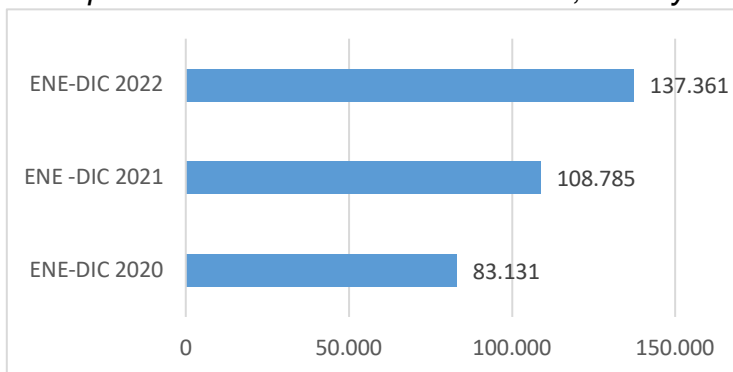
Al validar el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020 se registraron 83.131 casos, mientras que para el mismo periodo en 2021 aumentó en 25.634 casos y para el 2022 aumentaron en 28.576 homicidios frente al 2021, llegando a 137.361 hurtos a

personas, de los cuales 81.831 se presentaron en hombres, 55.521 en mujeres y 9 no registraron el género.

De acuerdo con la figura 4 se evidencia que, para los periodos comprendidos entre enero y diciembre, la cifra más alta se presenta en el año 2022 con 137.361 casos.

Figura 4

Comportamiento hurto a personas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

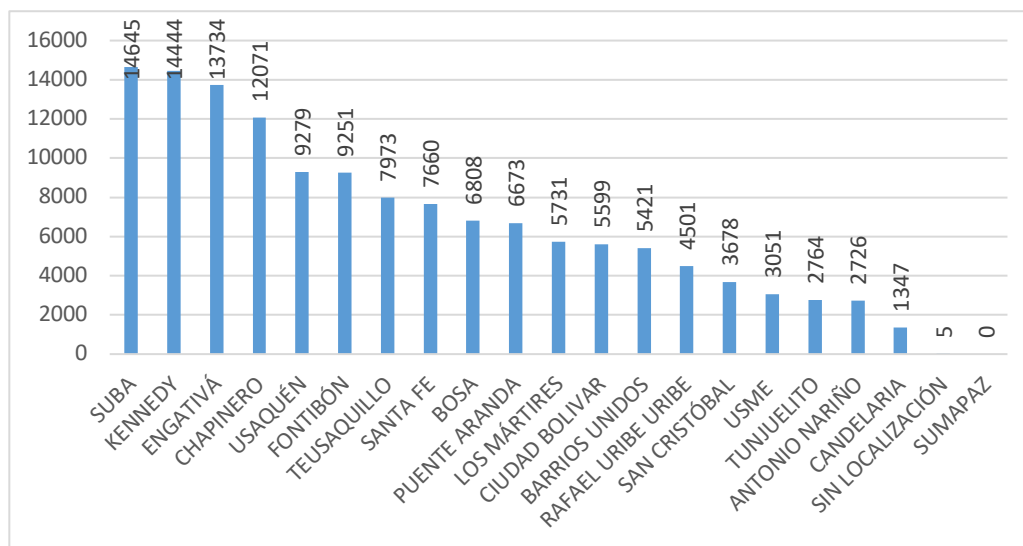


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 5 se evidencia que entre enero y diciembre de 2022 las localidades más afectadas por el hurto a personas son Suba, Kennedy y Engativá.

Figura 5

Hurto a personas por localidad enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.2.1.1 Hurto a personas por modalidad

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b), durante el primer semestre de 2022 se realizaron hurtos a personas bajo las siguientes modalidades: 40% atraco, 24% factor de oportunidad, 15% cosquilleo, 13% raponazo, 3% engaño y un 5% bajo otras modalidades.

5.2.2.1.2 Top 10 de los bienes más hurtados en la ciudad

Dentro de los objetos más hurtados en Bogotá durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022 se destacan: celular, peso colombiano 'efectivo', bicicleta, cédula, accesorios de comunicación, motocicleta, computador portátil, teléfono, otros documentos y billetera. (SDSCJ, 2022b)

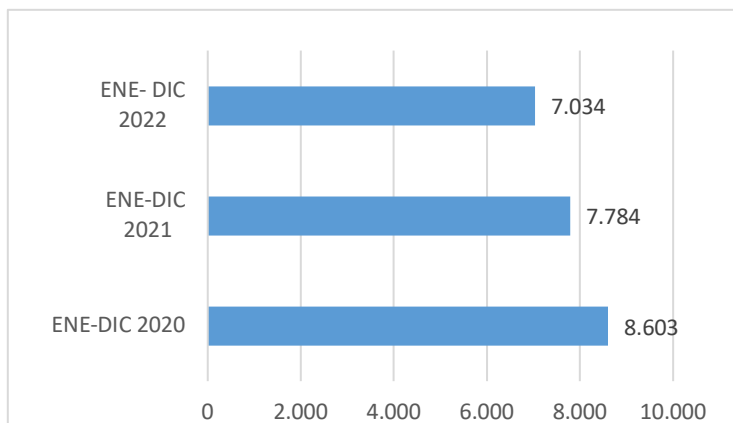
5.2.2.2 Hurto a residencias

El hurto a residencias es otro de los delitos que aqueja a los bogotanos, en el año 2020 se presentaron 8.603 casos, y para el 2021 un total de 7.784.

Al revisar el periodo comprendido entre enero y diciembre, para el 2020 se presentaron 8.603 casos, en el 2021 se registraron 7.784 y para el 2022 se redujo esta cifra en 750 casos, llegando a 7.034 casos, como se observa en la figura 6.

Figura 6

Comportamiento hurto a personas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

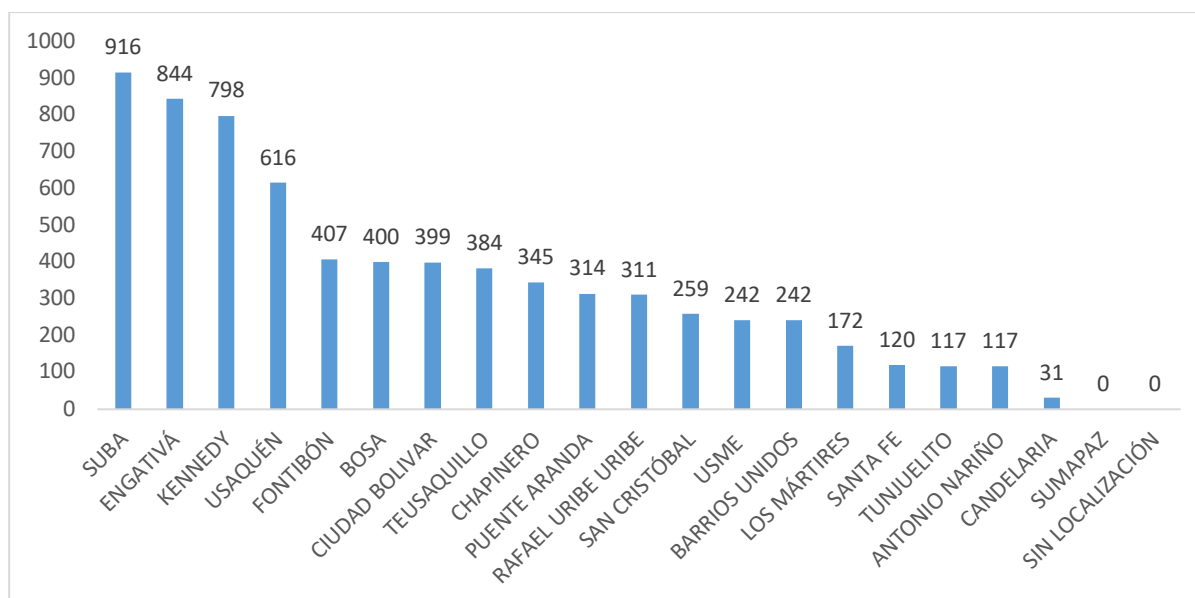


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 7 se evidencia que la localidad en donde más hurto a residencias se presentó entre enero y diciembre de 2022 es en Suba con 916 casos, seguido de Engativá con 844 hurtos y Kennedy con 798.

Figura 7

Hurto a residencias por localidad enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

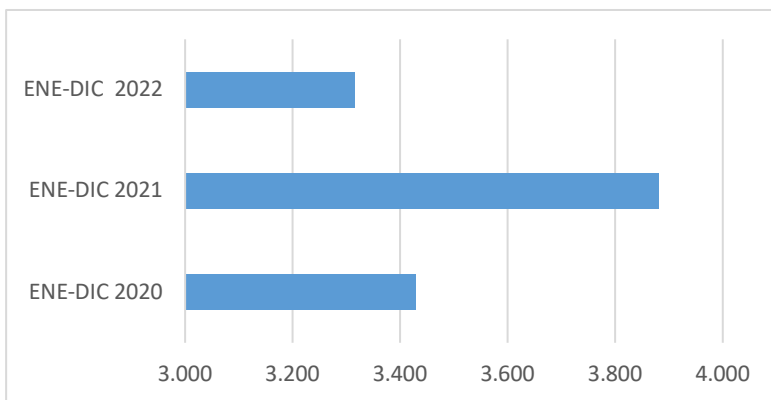
5.2.2.3 Hurto de automotores

El delito de hurto de automotores en Bogotá D.C. entre las vigencias 2021 y 2022 registró una disminución del 14.5%, pasando de 3.880 casos a 3.316. (SDSCJ, 2022)

Como se observa en la figura 8, al validar el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020 se registraron 3.429 casos, mientras que para el mismo periodo en 2021 aumentó en 451 casos (3.880 hurtos) y para el 2022 disminuyeron 564 casos frente al 2021, alcanzando 3.316 hurtos de automotores, de estos 2.819 eran hombres, 497 mujeres.

Figura 8

Comportamiento hurto de automotores enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

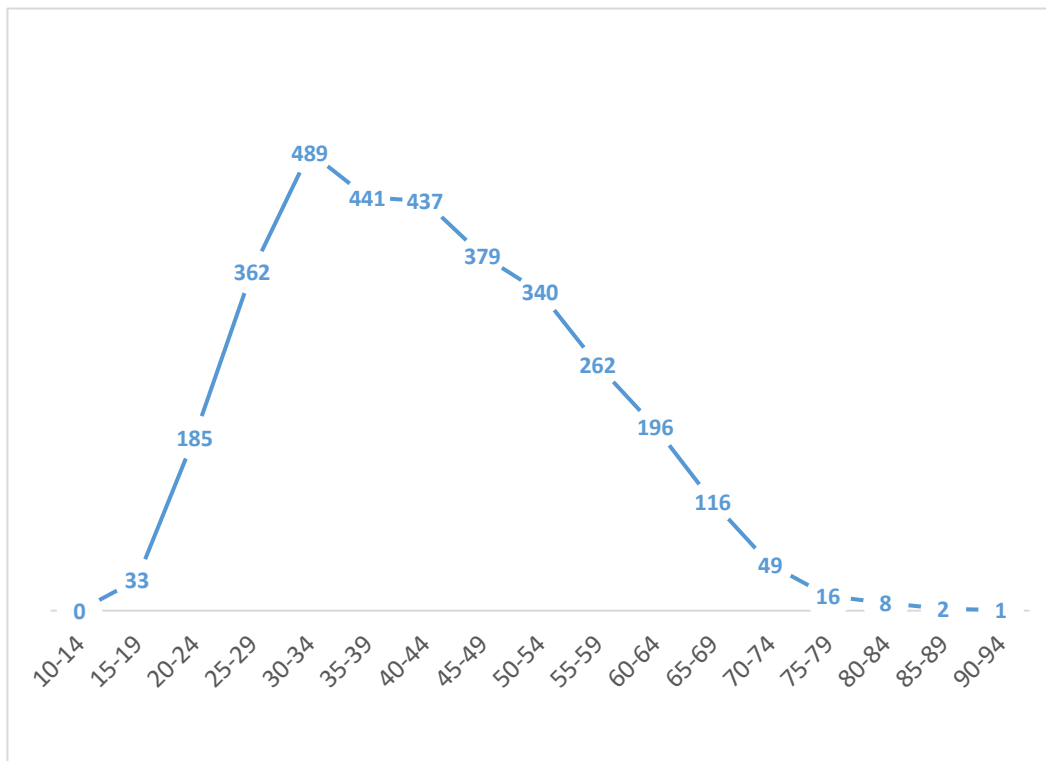


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 9 se evidencia que en el mayor número de hurtos de automotores se presenta en los grupos etarios entre los 25 y los 29 años con 489 casos entre enero y diciembre de 2022, seguido del grupo etario entre los 35 y los 39 años con 441, y entre los 30 y 34 años con 437 hurtos.

Figura 9

Hurto de automotores por grupo etario enero – diciembre 2022

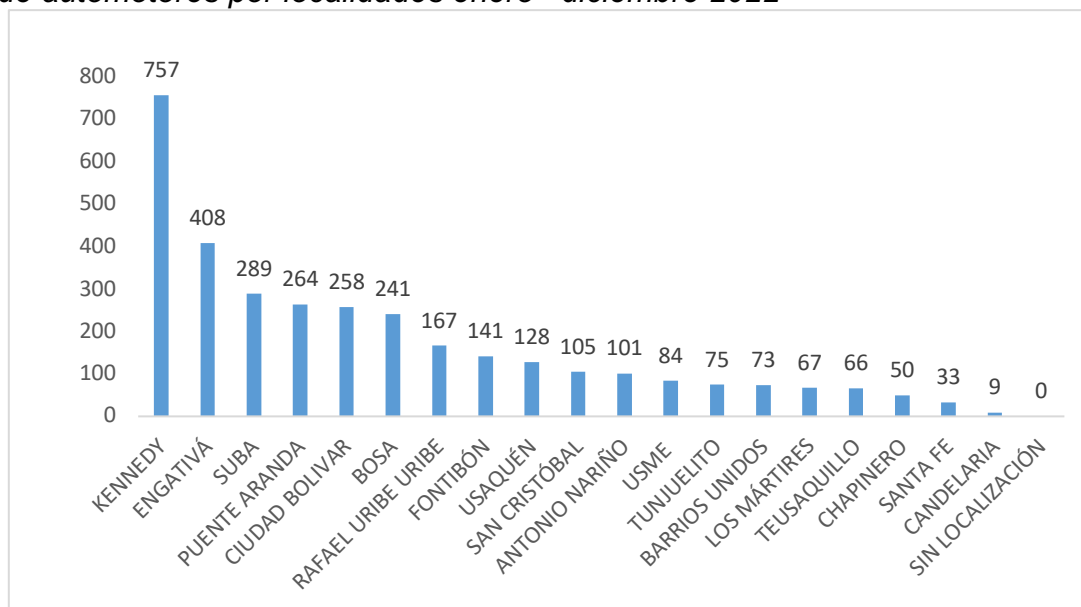


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En el top tres de las localidades donde más se presentaron hurtos de automotores entre enero y diciembre de 2022 están: Kennedy con 757 casos, 408 en Engativá y 289 en Suba, como se observa en la figura 10.

Figura 10

Hurto de automotores por localidades enero –diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

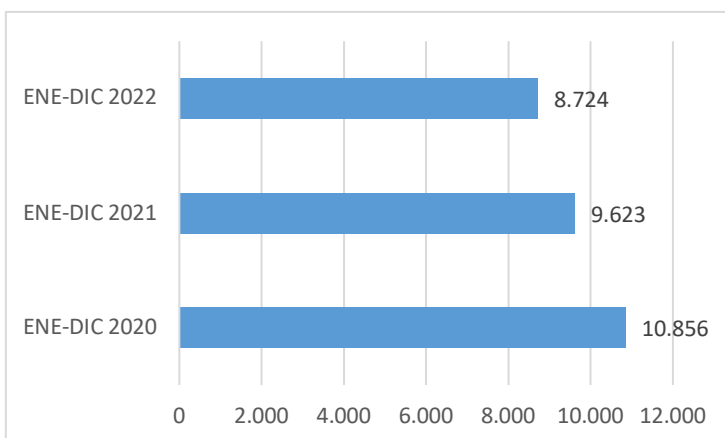
5.2.2.4 Hurto de bicicletas

El hurto de bicicletas durante el 2021 registró 9.623 casos, mientras que en el 2022 fueron 8.724 casos, es decir que hubo una reducción del 9.3%. (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 10.856 hurtos de bicicletas, para el mismo periodo en 2021 9.623 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 8.724 hurtos, de esta última cifra, las víctimas fueron 6.778 de sexo masculino, 1.896 femenino y no registra 50.

Figura 11

Comportamiento hurto de bicicletas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

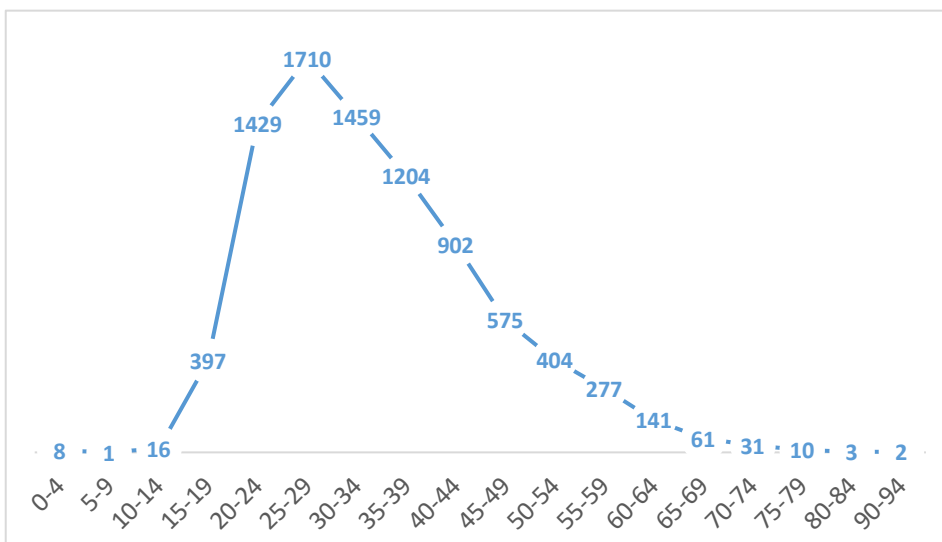


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 12 se evidencia que las personas más afectadas están en el grupo etario entre los 25 y 29 años con 1.046 casos, en segundo lugar, entre los 30 y 34 años con 877 casos y 866 hurtos de bicicletas para el grupo entre los 20 y los 24 años.

Figura 12

Hurto de bicicletas por grupo etario enero – diciembre 2022



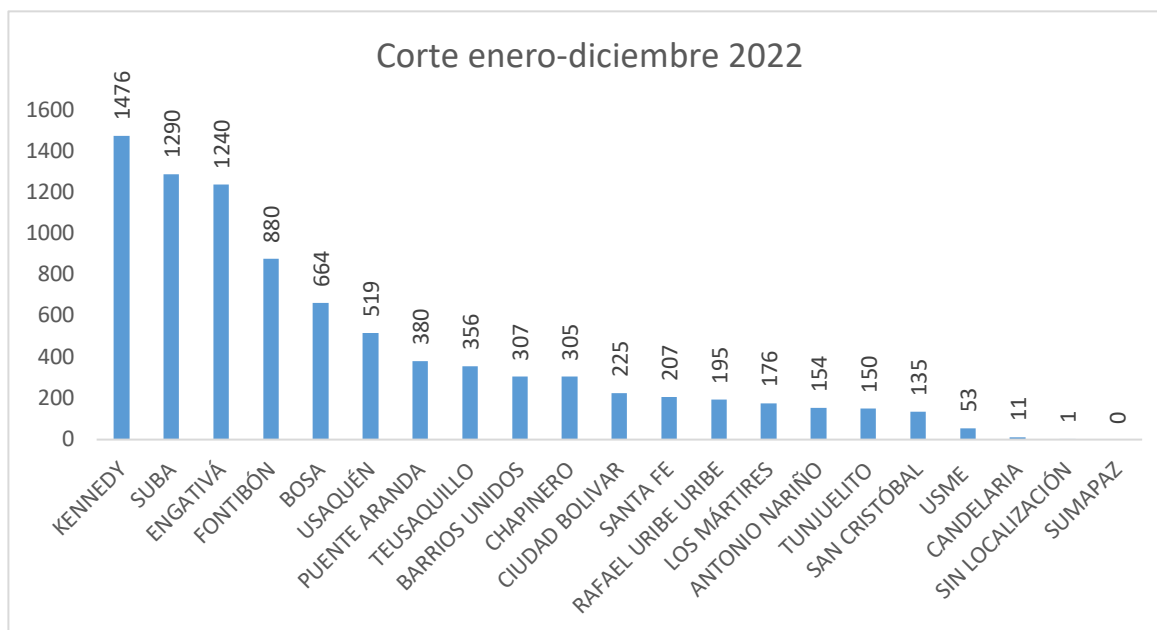
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

En la figura 13 se evidencia el hurto de bicicletas por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Kennedy, Suba y Engativá.

Así mismo, se observa que las localidades en donde se registra el menor número de hurtos son en Usme y Candelaria.

Figura 13

Hurto de bicicletas por localidades enero –diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.2.5 Hurto de celulares

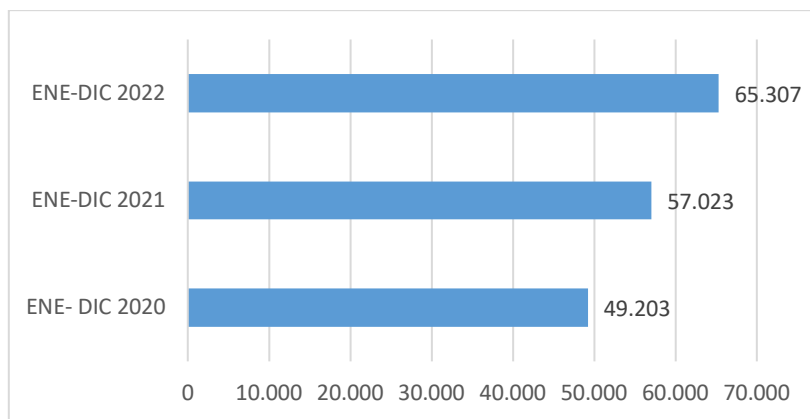
El hurto de celulares durante el 2021 registró 57.023 casos y en el 2022 fueron 65.307, presentando un incremento del 14.5% (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se cometieron 49.203 hurtos de celulares, para el mismo periodo en 2021 fueron 57.023 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 65.307 hurtos, tal como se observa en la figura 14.

De las víctimas del año 2022, el 55% correspondió al sexo masculino, el 44% de género femenino y el 1% no registra.

Figura 14

Comportamiento hurto de celulares enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

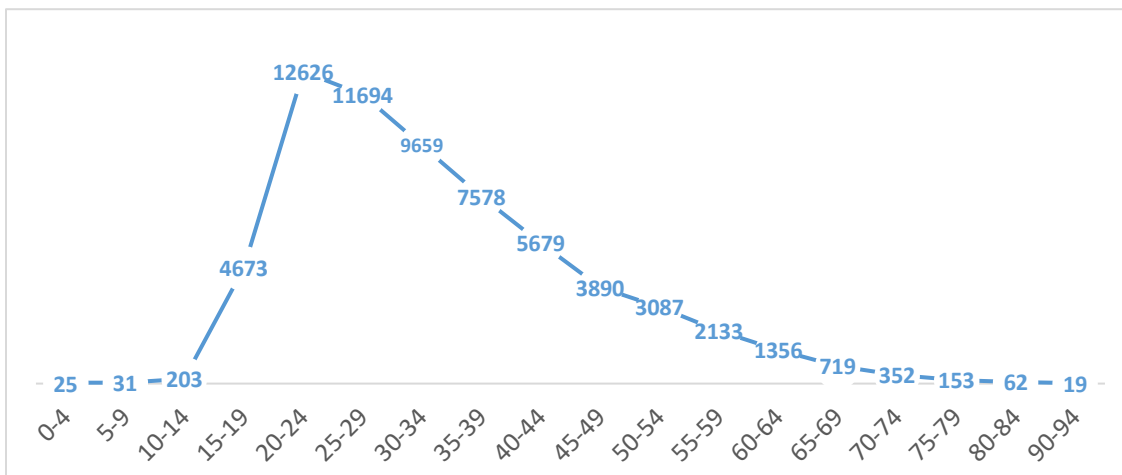


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2022

En la figura 15 se evidencia que las personas más afectadas están en el grupo etario entre los 20 y 24 años con 12.626 casos, en segundo lugar, entre los 25 y 29 años con 11.694 casos y 9.659 hurtos de celulares para el grupo entre los 30 y los 34 años.

Figura 15

Hurto de celulares por grupo etario enero – diciembre 2022

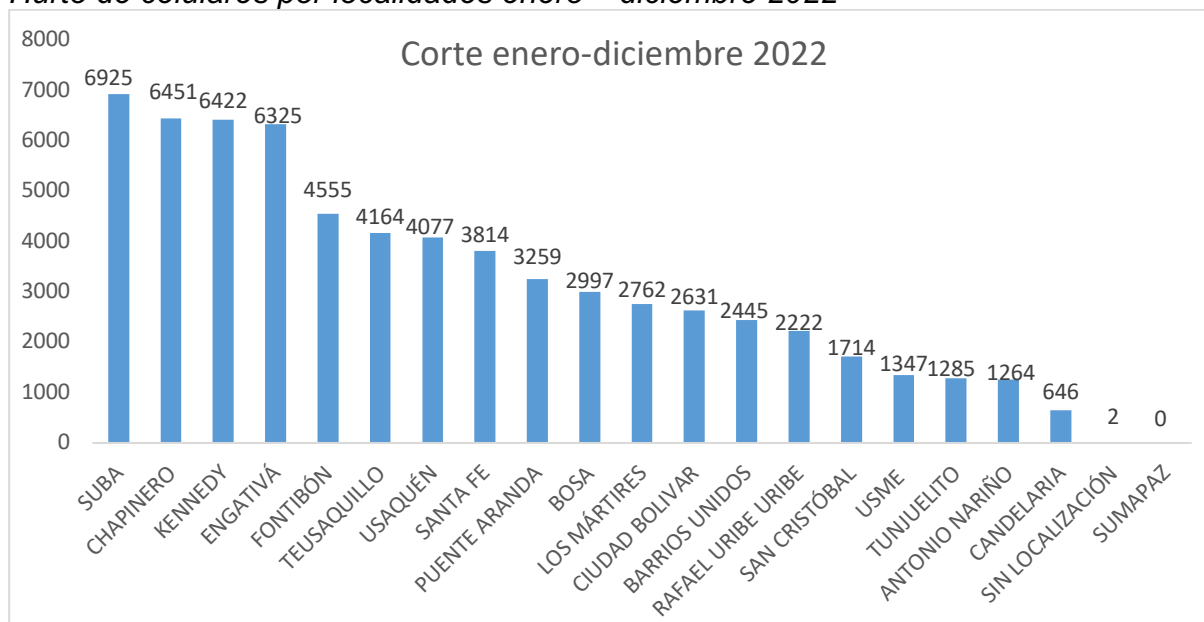


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 16 se evidencia el hurto de celulares por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Suba, Chapinero y Kennedy.

Figura 16

Hurto de celulares por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.2.6 Hurto de motocicletas

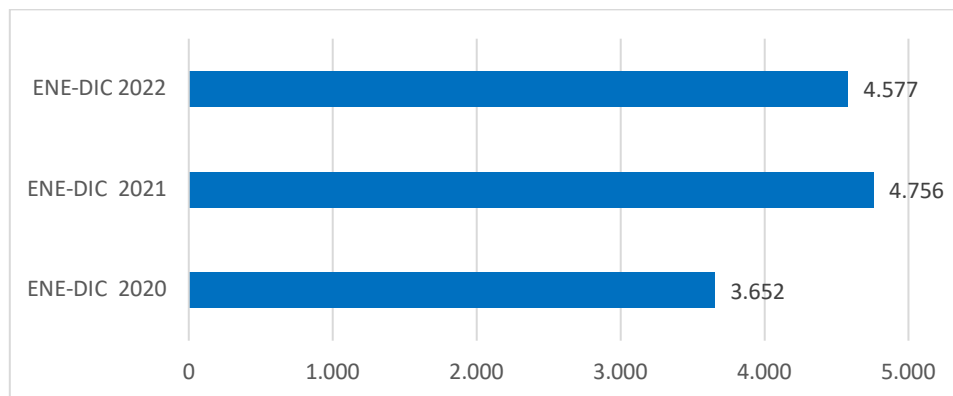
El hurto de motocicletas durante el 2021 registró 4.756 casos y en el 2022 fueron 4.577, presentando una reducción del 3.8% (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 3.652 hurtos de motocicletas, para el mismo periodo en 2021 fueron 4.756 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 4.577 hurtos, como se observa en la figura 17.

De las víctimas del año 2022, se registraron 4.121 de sexo masculino y 456 de género femenino.

Figura 17

Comportamiento hurto de motocicleta enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

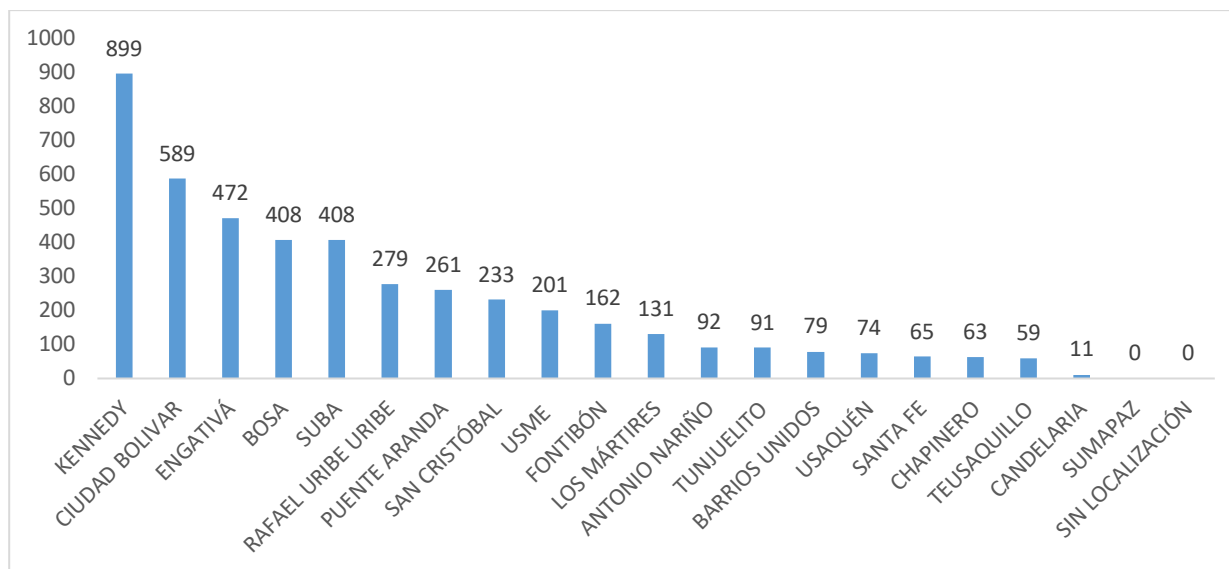


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 18 se evidencia el hurto de motocicletas por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Kennedy, Ciudad Bolívar y Engativá.

Figura 18

Hurto de motocicletas por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

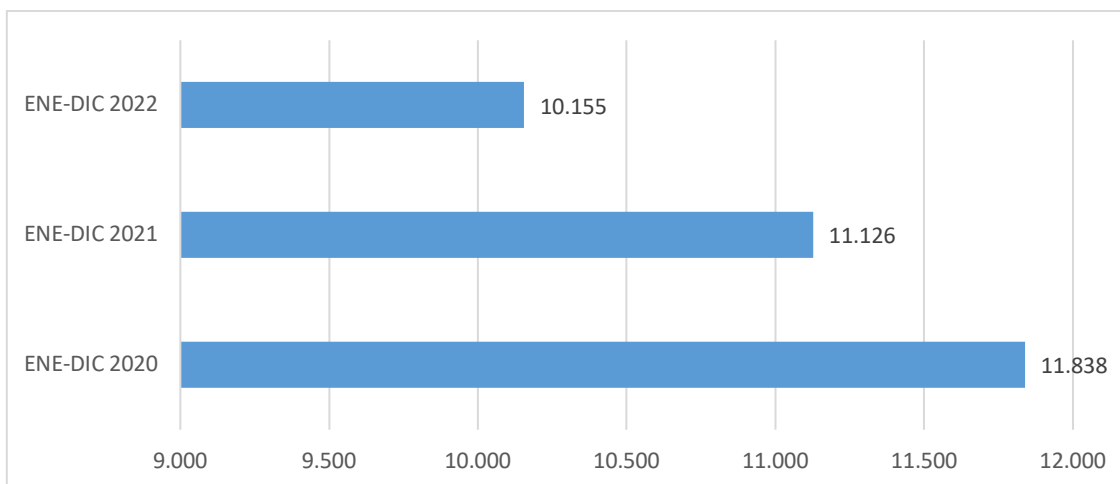
5.2.2.7 Hurto a comercio

El hurto a comercio durante el 2021 registró 11.126 casos y en el 2022 fueron 10.155, presentando una reducción del 8,7% (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 11.838 hurtos a comercio, para el mismo periodo en 2021 fueron 11.126 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 10.155 hurtos, como se observa en la figura 19.

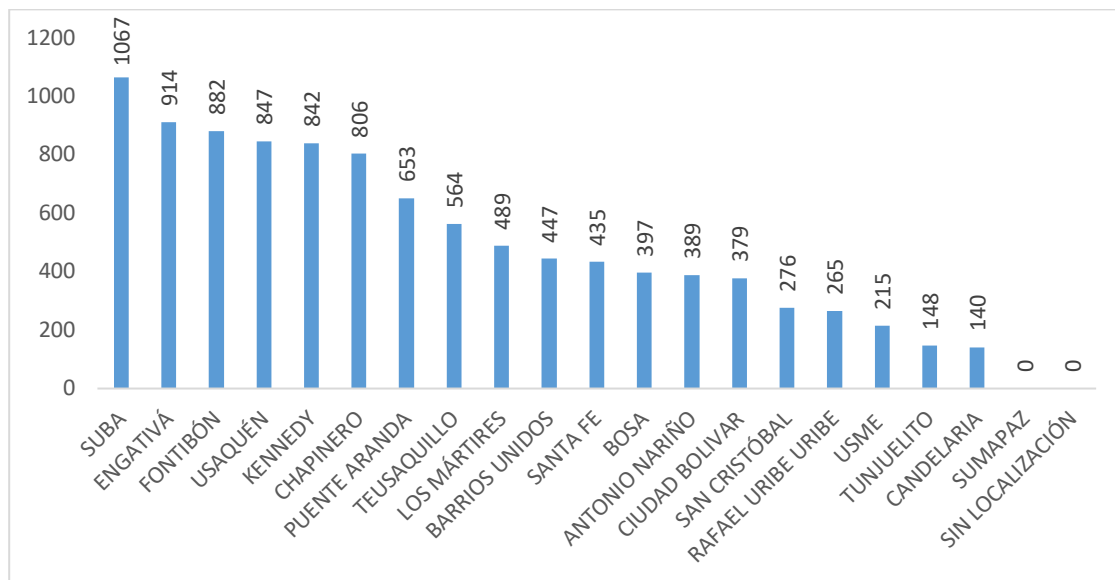
Figura 19

Comportamiento hurto a comercios enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 20 se evidencia el hurto a comercio por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas están Suba, Engativá y Fontibón.

Figura 20*Hurto a comercio por localidades enero – diciembre 2022*

Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

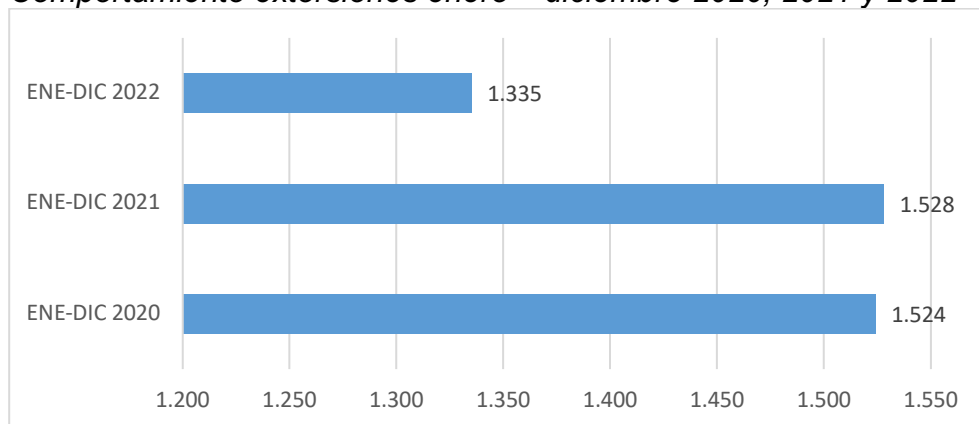
5.2.3 Extorsión

La extorsión durante el 2021 registró 1.528 casos y en el 2022 fueron 1.335, presentando una reducción del 12.6% (SDSCJ, 2022)

Como se observa en la figura 21, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 1.524 extorsiones, para el mismo periodo en 2021 fueron 1.528 casos y en 2022 se registraron 1.335 extorsiones, de los cuales 373 fueron al género femenino, 935 masculino y 27 casos no registra el sexo.

Figura 21

Comportamiento extorsiones enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



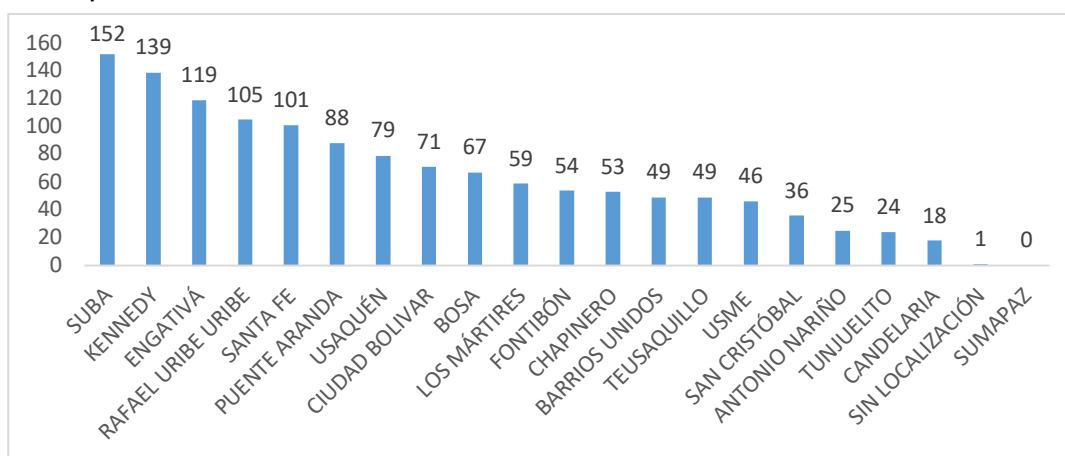
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 22 se evidencian las extorsiones por localidad entre enero y diciembre de 2022, encontrando que las localidades más afectadas son Suba, Kennedy y Engativá.

De igual manera, las localidades en donde menos se han presentado casos de extorsiones son Candelaria, Antonio Nariño y Tunjuelito.

Figura 22

Extorsiones por localidades enero – diciembre 2022



Nota.

Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

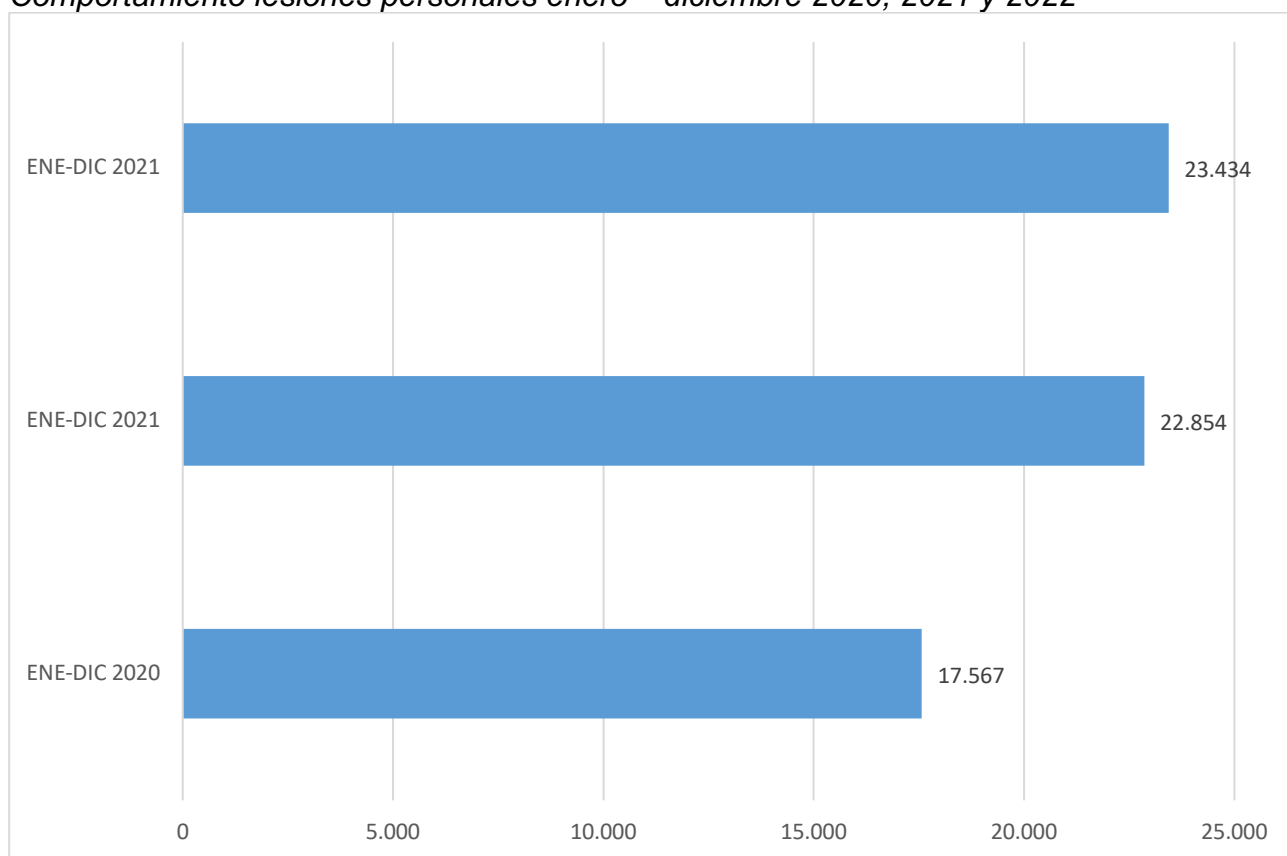
5.2.4 Lesiones personales

Las lesiones personales durante el 2021 registraron 22.854 casos y en el 2022 fueron 23.434, presentando un incremento del 2,5% (SDSCJ, 2022)

Como se observa en la figura 23, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 17.567 lesiones personales, para el mismo periodo en 2021 fueron 22.854 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 23.434 lesiones, de los cuales fueron 10.188 del género femenino, 13.191 masculino y 55 no identificados.

Figura 23

Comportamiento lesiones personales enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

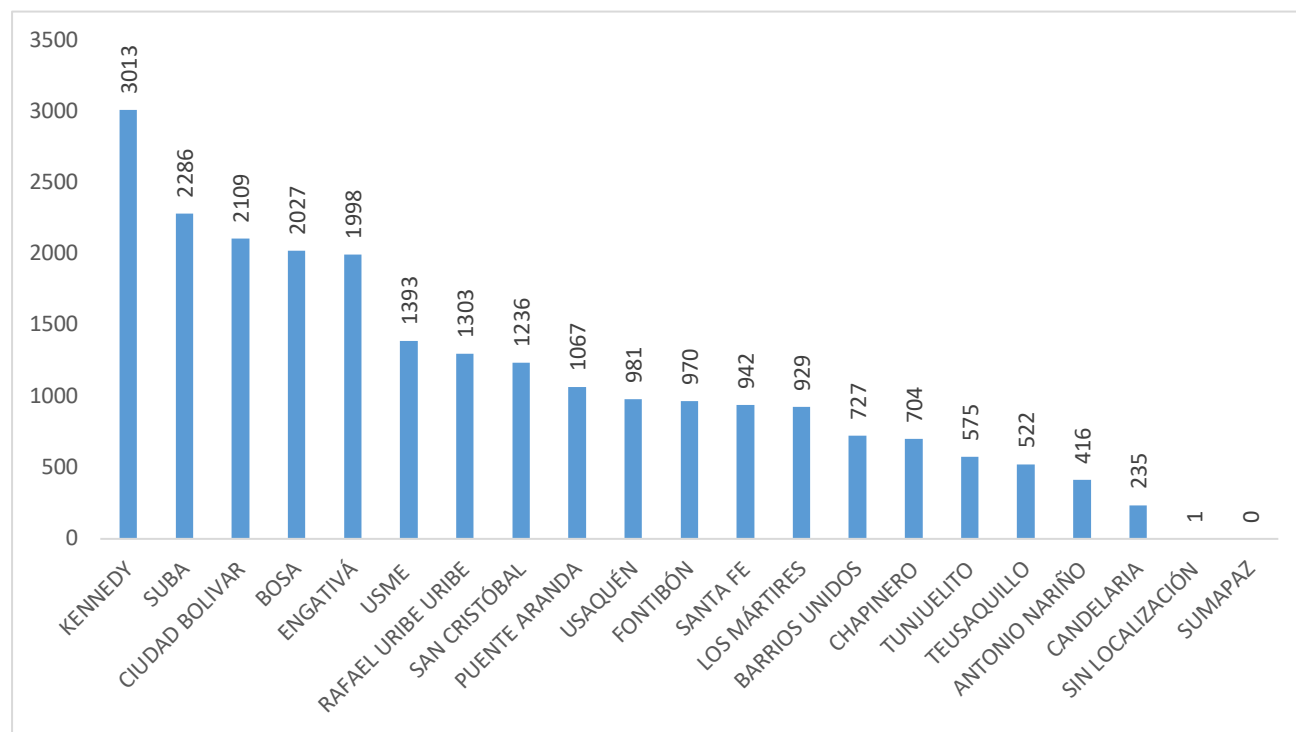


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 24 se evidencia que las lesiones personales por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Kennedy, Suba y Ciudad Bolívar.

figura 24

Lesiones personales por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.5 Violencia intrafamiliar

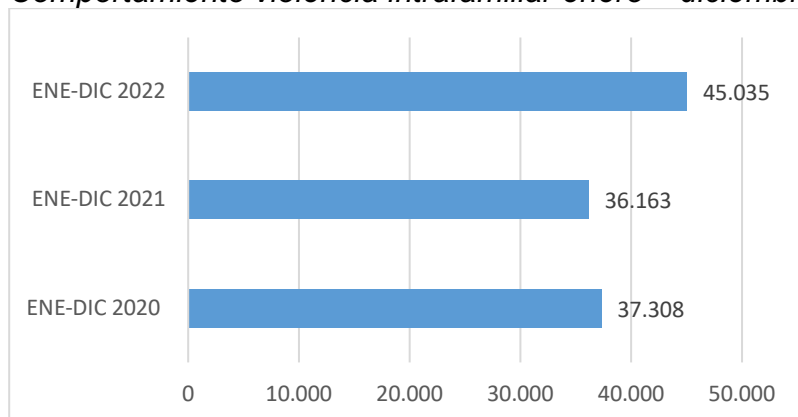
Sobre el delito de violencia intrafamiliar durante el 2021 registró 36.163 casos y en el 2022 fueron 45.035, presentando un incremento del 24.5% (SDSCJ, 2022)

Como se observa en la figura 25, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 37.308 casos de violencia intrafamiliar, para el mismo periodo en 2021 fueron 36.136 casos y en

2022 en este mismo periodo se presentaron 45.035 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales fueron 29.807 del género femenino, 15.192 masculino y 36 no identificados.

Figura 25

Comportamiento violencia intrafamiliar enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

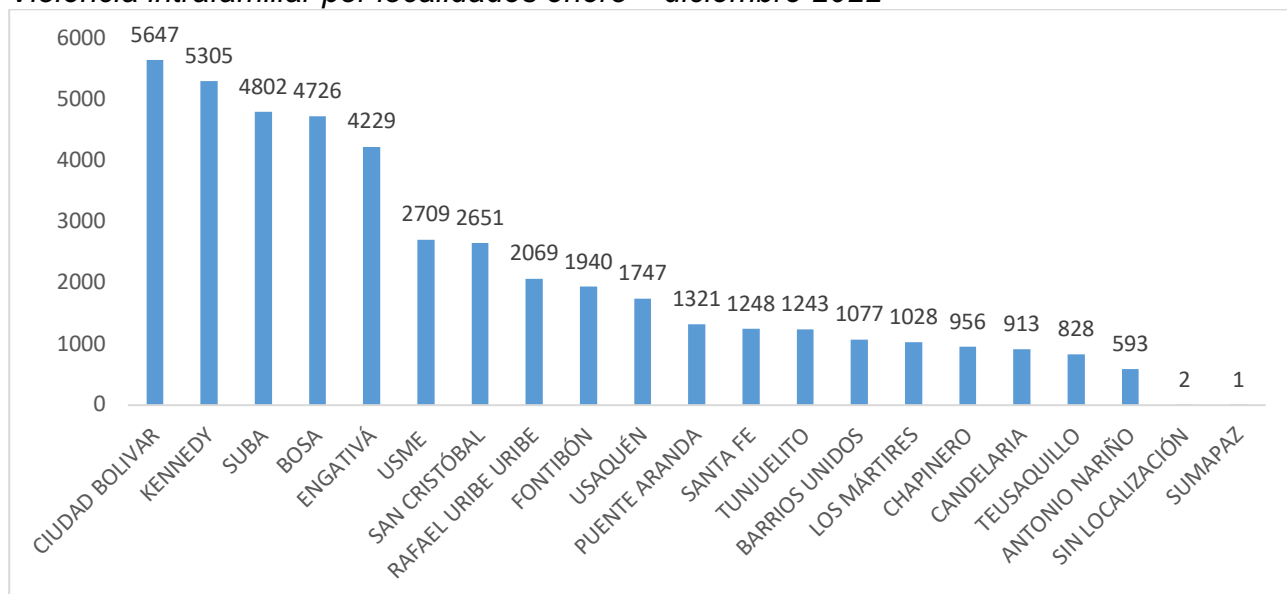


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 26 se evidencia que entre enero y diciembre de 2022 las localidades más afectadas por violencia intrafamiliar son Ciudad Bolívar, Kennedy y Suba.

Figura 26

Violencia intrafamiliar por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

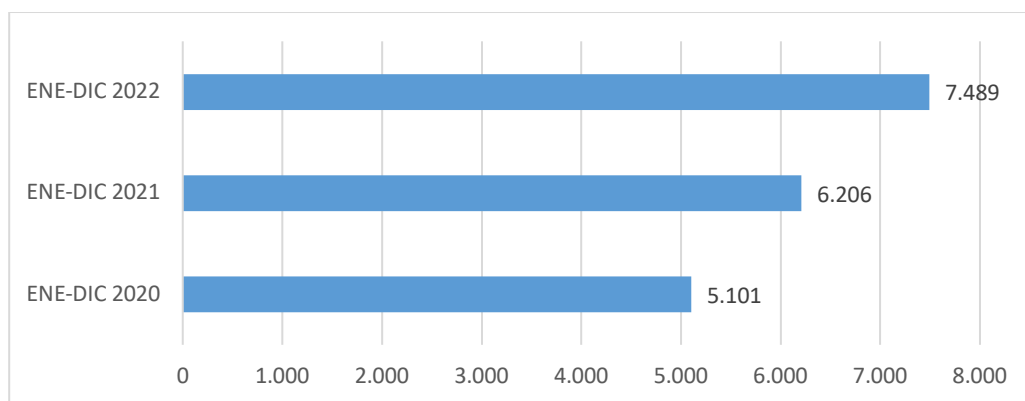
5.2.6 Delitos sexuales

Sobre los delitos sexuales durante el 2021 se registraron 6.206 casos y en el 2022 fueron 7.489, presentando aumento del 20.7% (SDSCJ, 2022)

Como se observa en la figura 27, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 5.101 casos de delitos sexuales, para el mismo periodo en 2021 fueron 6.206 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 7.489 casos de delitos sexuales, de los cuales fueron 1542 del género femenino, 5.861 del género masculino y 86 no fueron identificados.

Figura 27

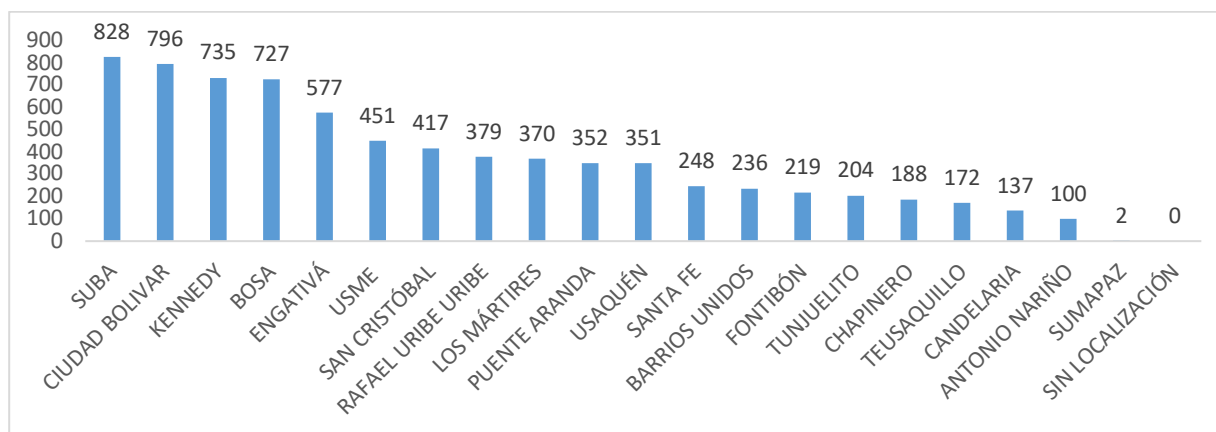
mismo, las localidades en donde menos delitos sexuales se presentan son Antonio Nariño, Teusaquillo y La Candelaria.
Comportamiento delitos sexuales enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

En la figura 28 se evidencia que los delitos sexuales entre enero y diciembre de 2022, se observa que las localidades más afectadas son Suba, Ciudad Bolívar y Kennedy. Así

Figura 28
Delitos sexuales por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

5.2.7 Delitos con uso de escopolamina

Durante el primer semestre de 2021 se registraron 619 denuncias por delitos de alto impacto con el uso de escopolamina y 601 para el mismo periodo del 2022, como se discrimina en la tabla 1.

Tabla 1

Delitos registrados en Bogotá bajo el uso de escopolamina

Conducta	2021	2022	Variación	%
Delitos sexuales	2	26	24	1200%
Hurto comercio a	3	0	-3	-100%
Hurto personas a	469	503	34	7%
Hurto residencias a	108	35	-73	-68%
Hurto automotores	27	25	-2	-7%
Hurto motocicletas	6	10	4	67%
Lesiones personales	4	2	-2	-50%

Nota. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b)

5.2.8 Cámaras de video vigilancia en Bogotá

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b) la ciudad cuenta con 8.357 cámaras de video, de las cuales 5.828 son de propiedad de la Secretaría de Seguridad, 1.318 son de Transmilenio, 14 de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, 6 son de INVÍAS, 40 de la Secretaría de Movilidad y 1.151 de privados (Centros Comerciales, Frentes de Seguridad Local, Juntas de Acción Comunal, conjuntos residenciales, entre otros).

A julio de 2022 el sistema de video vigilancia contaba con 7.305 cámaras en funcionamiento, equivalentes al 88.28% de disponibilidad, las restantes se encontraban fuera de servicio por corte de fluido eléctrico intencional, hurto de acometidas eléctricas,

vandalismo, proyectos de Transmilenio, choques viales, obras de infraestructura de entidades como el IDU y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y daños en cámaras privadas, entre otros.

Frente a las cámaras ubicadas en Transmilenio 863 pertenecen a la empresa Recaudo – Bogotá y 455 son propiedad de Transmilenio. Sobre las cámaras del SITP, informa la Secretaría de Seguridad que se encuentran analizando alternativas técnicas para integrar las cámaras con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), de manera que en tiempo real puedan usarse las herramientas tecnológicas con las que cuenta Transmilenio, que corresponden a 28.186 instaladas en vehículos troncales y zonales. (SDSCJ, 2022b)

5.2.9 Pie de fuerza en Bogotá

En la tabla 2 se observan las unidades policiales disponibles para cada año en Bogotá desde el 2018 a la fecha, se evidencia que en el 2018 había 7.896 unidades policiales, en 2019 eran 7.395 personas, para el 2020 el número de personas bajó 619 uniformados, alcanzando 6.746; para el 2021 esta cifra volvió a bajar en 122 personas llegando a 6.624, para el 2022 volvió a aumentar en 152 personas, llegando a 6.776 uniformados, y para el 2023 volvió a disminuir en 202 personas, llegando a 6.574 uniformados.

Tabla 2

Unidades policiales en Bogotá del 2018 al 2023

UNIDAD O DEPENDENCIA POLICIAL	PARTE POR AÑO					
	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022	2.023
Usaquén E-1	398	404	389	391	421	397
Chapinero E-2	414	381	363	362	361	361
Santa Fe E-3	425	384	340	334	351	334
San Cristóbal E-4	448	393	340	320	343	319
Usme E-5	300	291	269	274	270	278
Tunjuelito E-6	241	207	189	189	205	191
Bosa E-7	581	530	491	475	478	469
Kennedy E-8	932	911	864	814	779	806
Fontibón E-9	364	309	289	289	296	289
Engativá E-10	531	484	399	378	401	379
Suba E-11	809	789	711	700	732	699
Barrios Unidos E-12	275	254	234	223	220	224
Teusaquillo E-13	308	273	250	240	250	245
Mártires E-14	248	226	210	218	224	213
Antonio Nariño E-15	247	216	196	196	193	191
Puente Aranda E-16	283	283	284	266	278	268

Candelaria E-17	173	181	167	176	168	175
Rafael Uribe Uribe E-18	321	288	260	264	273	265
Ciudad Bolívar E-19	598	561	501	515	533	531
Parte de personas en las localidades de Bogotá	7.896	7.365	6.746	6.624	6.776	6.574
Parte de personal que apoya el servicio de vigilancia en las localidades de Bogotá mediante planes estratégicos	9.813	9.863	9.824	12.210	10.754	10.609
Total general de funcionarios	17.709	17.228	16.570	18.834	17.530	17.342

Nota. Policía Metropolitana de Bogotá. Respuesta derecho de petición. Radicado N° GS-2023-054164-MEBOG-ASJUR-1.10

Señala la Policía Metropolitana de Bogotá que con corte al 24 de junio de 2022 había 838 funcionarios agentes de policía en desarrollo de actividades administrativas, 16.692 policías en actividades de seguridad y 822 funcionarios que realizan actividades de seguridad.

También indica que el déficit de policías de seguridad es de 3.487 personas, como se discrimina por localidad en la tabla 3.

Tabla 3

Déficit de policías de seguridad en Bogotá

UNIDAD O DEPENDENCIA POLICIAL	TOTAL DÉFICIT
Usaquén E-1	105
Chapinero E-2	118
Santa Fe E-3	98
San Cristóbal E-4	97
Usme E-5	74
Tunjuelito E-6	47
Bosa E-7	141
Kennedy E-8	140
Fontibón E-9	49
Engativá E-10	76
Suba E-11	145
Barrios Unidos E-12	57
Teusaquillo E-13	61
Mártires E-14	56
Antonio Nariño E-15	54

Puente Aranda E-16	70
Candelaria E-17	56
Rafael Uribe Uribe E-18	54
Ciudad Bolívar E-19	125
Personal que apoya el servicio de vigilancia en las localidades de Bogotá mediante planes estratégicos	1.864
Total general de funcionarios	3.487

Nota. Policía Metropolitana de Bogotá. Respuesta proposición No. 319 de 2022 radicada en la Secretaría General

7. IMPACTO FISCAL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye la definición de unos lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en Bogotá.

Es de resaltar que en el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, dentro del Propósito 03 – Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación, en el Programa “Seguridad, convivencia y justicia”, se contemplan los proyectos de inversión No. 7695 denominado “Generación de entornos de confianza para la prevención y control del delito en Bogotá”; el No. 7781 “Generación de conocimiento para la implementación de la política pública de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en Bogotá”; el No. 7783 “Fortalecimiento de los equipamientos y capacidades del Sistema Distrital de Justicia en Bogotá”; el No. 7792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá” y el No. 7797 “Modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia”, entre otros.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C. Partido
Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 159 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en el Distrito Capital, con el fin de mejorar el bienestar de los bogotanos, la competitividad de la ciudad, así como fortalecer la Bogotá Productiva 24 horas.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los lineamientos dispuestos en el presente Acuerdo se regirán por los siguientes principios:

- **Actividades multidisciplinarias:** La Administración Distrital en cumplimiento de los lineamientos debe abordar sus actuaciones de manera multidisciplinaria, con el fin de entender las múltiples causas, sus efectos y la forma de abordarlas integralmente.
- **Articulación institucional:** Responde al manejo integral en todos los sectores implicados y su efectiva articulación para el logro de los objetivos, con el fin de optimizar los recursos y evitar duplicidad de esfuerzos las acciones deben ser complementarias entre las entidades del orden distrital y nacional.
- **Focalización:** Concentrar los esfuerzos en donde hay mayor ocurrencia de delitos, y donde existe mayor percepción de inseguridad o territorios vulnerables para la delincuencia.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS. Para efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales.

- **ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO.** Cuyo objetivo es adelantar acciones que reduzcan el daño causado por actos definidos como delitos y que perjudiquen a las personas y a la sociedad en general, y a intervenir en sus diversas causas.
 - ✓ Realizar diagnósticos en tiempo real que integren información georreferenciados sobre delitos, factores de riesgo y desempeño de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
 - ✓ Priorizar los problemas identificados en la ciudad y proponer soluciones para

abordarlos.

- ✓ Realizar sensibilizaciones con la comunidad para informar a qué cuadrante pertenece su hogar.
 - ✓ Mejorar los tiempos de atención de la línea de emergencias 123.
 - ✓ Realizar un plan de manejo de seguridad frente a los cambios en las condiciones de espacio público, con ocasión de las obras que se realizan en la ciudad.
 - ✓ Dar énfasis a las actividades de prevención del delito respecto a las acciones reactivas, con el fin de evitar el sufrimiento ocasionado por las pérdidas tanto materiales como personales y también reducir costos frente a los delitos perpetrados y lo que conlleva.
 - ✓ Diseñar una estrategia de seguridad que coadyuve a la implementación de “Bogotá Productiva 24 horas”, garantizando la actividad comercial, cultural, cívica y de prestación de servicios gubernamentales y sociales en jornada nocturna.
 - ✓ Fortalecer la investigación judicial y criminal, inteligencia y contrainteligencia en la ciudad.
- **FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO.** Con el objetivo de promover la incorporación y fortalecer la educación y el bienestar del personal uniformado en Bogotá.
 - ✓ Adelantar las gestiones necesarias dentro de sus competencias y en conjunto con lo dispuesto para el efecto por el Gobierno Nacional, para que una vez analizadas las cargas laborales y las necesidades de los diferentes sectores, parte del personal administrativo de la Policía Metropolitana de Bogotá se incorpore a los policías de seguridad y así fortalecer el pie de fuerza en las calles de Bogotá.
 - ✓ Propender según el presupuesto disponible por dotar con elementos de comunicación como geolocalizadores por GPS, cámaras testigo integradas a radios y plataformas multitecnológicas al mayor número de personal uniformado.
 - ✓ Apoyar la cualificación del personal uniformado para mejorar la atención al ciudadano.
 - ✓ Fortalecer el plan de promoción e incentivos para la incorporación de personal uniformado.
 - **GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Cuyo objetivo es contar con herramientas que permitan hacer seguimiento, análisis, evaluación, control y publicación de información, la cual debe estar disponible para la toma de decisiones y debe cumplir con los siguientes criterios: oportunidad, confiabilidad, completitud, pertinencia y utilidad. Para el efecto se adelantarán las siguientes acciones:
 - ✓ Implementar nuevas tecnologías para fortalecer el sistema de videovigilancia de la ciudad como cámaras de reconocimiento de placas, cámaras multisensor y herramientas de analítica de video forense.
 - ✓ Ampliar la red de video vigilancia mediante la integración de cámaras de privados, en especial, de las empresas de seguridad privada.
 - ✓ Mejorar la cobertura de comunicación en la localidad de Sumapaz, a través de la

instalación de sistemas de comunicaciones en sitios estratégicos.

- ✓ Propender por la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información dispuesta en las herramientas tecnológicas del sistema de información del sector seguridad.
- ✓ Estandarizar formatos para el análisis, identificación de necesidades y solicitud de cambios en la guía de tipificación usada por los operadores de la Línea 123 y las agencias del C4, para su correspondiente registro, análisis, operación y seguimiento.
- ✓ Mantener actualizado el inventario unificado de estructuras criminales del Distrito Capital.
- ✓ Implementar una aplicación que permita la comunicación de los ciudadanos con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4 y la línea de atención de emergencias 123.
- ✓ Fortalecer y amplificar las aplicaciones y herramientas tecnológicas de uso ciudadano.

- **COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS.** Busca que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia realice acciones conjuntas con otras entidades del orden distrital, nacional e internacional, para alcanzar los lineamientos que se describen a continuación:

- ✓ Integrar la seguridad ciudadana en sus dimensiones sociales, culturales y desarrollo urbano dentro de los planes, programas y proyectos de ciudad, con el fin de realizar un abordaje multisectorial de la seguridad.
- ✓ Generar alianzas con el sector privado con el fin de obtener información generada por distintos sectores, en especial del sector de telecomunicaciones, financiero y comercial, con el fin de acceder a “big data”, para así apoyar el análisis de las dinámicas criminales, para entender dónde y por qué ocurre, con el fin de prevenirlo y controlarlo.
- ✓ Integrar el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá – C4 con todas las agencias de inteligencia nacional.
- ✓ Establecer protocolos y sistemas de información y registro unificados frente a las rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia.
- ✓ Revisar potenciales sinergias regionales para realizar inversiones en equipamientos de seguridad, convivencia y justicia.
- ✓ Gestionar alianzas estratégicas para el intercambio de conocimiento y lecciones aprendidas en materia de seguridad, convivencia y justicia.
- ✓ Liderar acciones interinstitucionales contra las estructuras criminales delincuenciales en Bogotá.

- **ANÁLISIS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD.** Propende por un adecuado control y seguimiento de las acciones a implementar en desarrollo de la estrategia de prevención, mitigación y solución de los fenómenos delictivos.

- ✓ Efectuar seguimiento de los programas adelantados por la administración distrital, informar a la comunidad y publicar los resultados.
- ✓ Realizar evaluaciones de impacto de los programas, planes y proyectos que adelanta la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Para ello es preciso discriminar la publicidad del presupuesto, de manera que permita discriminar cuánto se gasta en prevención, reacción, investigación o sanción del delito y un análisis costo-beneficio.

ARTÍCULO 4. ENTIDADES RESPONSABLES. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo. Lo anterior de conformidad con los presupuestos con que cuenten cada una de las entidades involucradas, en consonancia con los planes, metas y programas dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO 5. PLAZO. La Administración Distrital contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para su implementación.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Referencias

Bogotá Cómo Vamos (2022). *Resultados Encuesta Virtual #miVozmiCiudad*. <https://s3.documentcloud.org/documents/22019682/v02-cuadernillo-mivozmiciudad-ultima-fase-2021-18052022.pdf>

Cámara de Comercio de Bogotá (2021). *Encuesta de percepción y victimización de Bogotá 2021*.

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/27414/Encuesta%20de%20percepcion%20y%20victimizacion%20Bogota.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Naciones Unidas (s.f.) *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Policía Metropolitana de Bogotá (2023). *Respuesta derecho de petición radicado No. GS-2023-054164/MEBOG-ASJUR-1.10 del 4 de febrero de 2023*.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022a). *Delitos de alto impacto*. <https://analitica.scj.gov.co/analytics/saw.dll?Portal>

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b). *Respuesta derecho de petición radicado No. 20221000611972 del 26 de julio de 2022*.